



UANL

Economía

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

**“EVASIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
SOBRE NÓMINAS A TRAVÉS DE TERCEROS”**

Resumen Ejecutivo

Investigadores:

Ernesto Aguayo Téllez
Julio César Arteaga García
Bricelda Bedoy Varela
Cinthya Caamal Olvera
Marco Pérez Valtier
Javier Rangel González

25 de enero de 2011



Resumen Ejecutivo

El objetivo de este estudio es estimar el monto y el porcentaje de la evasión fiscal en el pago del ISR de personas físicas asalariadas, a través del uso de esquemas de tercerización de la nómina considerando factores regionales, legales y fiscales que afectan los niveles de evasión. Además, se revisan las consecuencias positivas y negativas de las reformas fiscales y se proponen modificaciones al marco jurídico actual que tengan como objetivo una reducción en la evasión por tercerización.

Para lograr el objetivo, primero se hace un diagnóstico del marco legal que rodea a los diferentes esquemas jurídicos que pueden utilizar la tercerización de su nómina para reducir la carga fiscal y también se realiza un recuento de la experiencia internacional respecto de este tema. Posteriormente se describe la metodología utilizada para estimar la evasión del pago del ISR sobre nóminas a través de terceros y se presenta el cálculo del mismo. Por último, se hacen recomendaciones y las conclusiones.

A continuación se presenta un resumen de los principales aspectos y hallazgos de este estudio.

Revisión del marco legal

Durante los últimos años, diversos patrones en todo el país han recurrido a la subcontratación de empresas externas para llevar a cabo determinadas actividades que antes se realizaban dentro de la misma empresa. A este fenómeno se le conoce como tercerización.



Una de las razones que motiva a los patrones a subcontratar es la reducción de los costos laborales, tales como la administración de la nómina, la contabilidad y la supervisión del trabajador. En algunas empresas se recurre a la tercerización para evitar pagar ciertas prestaciones e impuestos, principalmente el Impuesto Sobre la Renta sobre la nómina. Algunos esquemas jurídicos, como los de las sociedades civiles, las sociedades cooperativas, las sociedades en comandita simple y las sociedades en nombre colectivo, permiten, mediante la tercerización del personal, reducir no sólo los pagos referentes a prestaciones laborales sino también el pago del ISR sobre la nómina, la participación de los trabajadores en la utilidad y la carga de recursos. Estas sociedades reciben ciertos privilegios de la ley para realizar este tipo de prácticas evasoras a través de pagar a sus trabajadores por medio de rubros como la *previsión social* o el concepto de *alimentos*, los cuales pueden estar exentos, hasta ciertos límites, del pago de ISR.

Hasta el año 2001, la Ley del Impuesto Sobre la Renta no contenía una definición precisa de lo que debía entenderse como *previsión social*, dejando abierta la extensión a otras prestaciones y dejando la oportunidad de ofrecer esquemas de tercerización de la nómina. En diciembre de 2002 se hace una modificación a la Ley, donde se acota el concepto de *previsión social*; sin embargo, esta modificación no fue suficiente ya que sólo aplicaba a trabajadores asalariados, dejando fuera a los socios cooperativistas. Adicionalmente, en diciembre de 2005 se introduce en la LISR el capítulo VII A, dedicado a las sociedades cooperativas de producción. Esta adición fomenta el uso de cooperativas, al



concederles beneficios fiscales,¹ pero también dificulta sobremanera separar aquellas cooperativas constituidas con propósitos de evasión al ISR a la nómina, de aquellas constituidas para aprovechar las ventajas ofrecidas por el nuevo tratamiento fiscal. En enero de 2008 se dan a conocer criterios de la autoridad fiscal para definir de una manera más clara, lo que, para efectos de la Ley del ISR, se considera por práctica fiscal indebida. En junio de 2009 se realiza otra reforma legal donde se acota la posibilidad de eludir o evadir el pago de ISR a la nómina utilizando el fondo de *previsión social* por parte de las cooperativas.

La reforma de 2009 va en la dirección correcta ya que, además de acortar la extensión de la *previsión social*, dificulta la posibilidad de que sea entregada en efectivo. Esta reforma restringe la posibilidad de seguir utilizando el esquema de *alimentos* para reducir o eliminar ilegalmente las obligaciones relativas al ISR. Desafortunadamente esta última reforma no impide totalmente el uso de la figura de *alimentos* para propósitos de evasión, ya que ni la Ley del ISR ni la Ley General de Sociedades Mercantiles definen el concepto y alcance del término *alimentos*. De esta manera, se tiene que acudir al Código Civil Federal y, en caso de que la sociedad esté constituida en algún estado del país, al Código Civil de la propia entidad. Por ejemplo, el Código Civil del estado de Yucatán define el concepto de *alimentos* de manera más amplia.

¹ Por ejemplo, con el fin de fomentar la reinversión de utilidades y no realizar pagos provisionales, se contempla la posibilidad de diferir el pago de ISR hasta el ejercicio en que distribuya la utilidad gravable a sus socios.



Experiencia internacional

En países como Colombia, Argentina, Perú, Bolivia y España se encontraron antecedentes de empresas que contratan a otras para tercerizar, con el fin de reducir o evadir sus obligaciones fiscales y/o de previsión social. Las autoridades de estos países han emitido decretos que prohíben que otras empresas subcontraten sus servicios utilizando a las cooperativas. En países como Argentina y Colombia, las cooperativas son utilizadas como empresas de tercerización aprovechando los beneficios o exenciones que les otorga la ley y, por lo tanto, evadiendo obligaciones fiscales y de seguridad social.

En Argentina, algunas de las empresas que ofrecen los servicios de tercerización no son solventes y no realizan los aportes provisionales de los trabajadores y el salario que reportan es menor que lo que realmente pagan. Para reducir la evasión fiscal y de previsión social, las autoridades del país cruzan información para detectar qué empresas están evadiendo. En España, los trabajadores son despedidos para después ser contratados como autónomos y desempeñando las mismas actividades pero bajo otro régimen fiscal, que beneficia a las empresas. La autoridad fiscal hace inspecciones para verificar que las empresas no estén simulando el despido de trabajadores.

No existe una ley o reglamento internacional que regule a las empresas que ofrecen los servicios de tercerización. Asimismo, las cooperativas son utilizadas como empresas que tercerizan, aunque la mayor parte de ellas no fue creada con ese objetivo. Por otra parte, la Organización Internacional del



Trabajo propone un reglamento o guía para prevenir que se constituyan cooperativas con el propósito de tercerizar y evitar sus responsabilidades fiscales y de previsión social.

Estimación de la evasión de ISR de asalariados a través de tercerización en México

El cálculo de la evasión del pago de ISR sobre nóminas a través de terceros se lleva a cabo con información proporcionada por el SAT y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para el periodo 2004-2010. Las bases de información tienen características distintas, por lo que para facilitar el análisis se homologan y conjuntan.

Después de la conjunción, se obtienen dos bases de datos, una denominada “*sociedades*” que contiene información individual de las empresas con esquemas jurídicos seleccionados (sociedades cooperativas, sociedades civiles, sociedades en comandita simple y sociedades en nombre colectivo) y que podrían estar reduciendo la carga fiscal de la nómina de sus trabajadores mediante la tercerización. La otra base de datos incluye información agregada por subdelegación del IMSS, de todas las empresas que cotizan en el IMSS (incluyendo los cuatro tipos de sociedades antes mencionados); a esta base de datos se le denomina “*empresas*”.

Evolución de empresas y trabajadores

Durante el periodo 2004-2010, el número total de empresas se incrementa en 2.5%. Este crecimiento no es continuo ya que en 2005 y 2010 se registran menos empresas que en los años previos. Mientras



que las sociedades crecen 30.1% durante el periodo 2004-2009, implicando una tasa media de crecimiento anual de 5.4%.

Análisis de las sociedades con esquemas jurídicos seleccionados

Las sociedades con esquemas jurídicos incluidos en el estudio son en su mayoría sociedades civiles; éstas representan el 93.4% del total, aunque esta participación se ha reducido con el tiempo, mientras que las sociedades cooperativas la han ganado.

Durante el período 2004-2009, el número de sociedades cooperativas creció 54%, mientras que el porcentaje de sociedades civiles aumentó el 28%; el crecimiento en el número de sociedades cooperativas alcanza su punto máximo en el período 2006-2008, período en el cual estuvo en vigor la reforma a la LISR que le otorgaba beneficios fiscales a las Sociedades Cooperativas. Después del 2008 el porcentaje decrece pues se dio a conocer el criterio de la autoridad fiscal que señalaba como práctica fiscal indebida a los pagos exentos provenientes del Fondo de Previsión Social de Sociedades Cooperativas.

Análisis por división de actividad económica

En el periodo 2004–2009, más del 60% de las sociedades se dedica a actividades relacionadas con los servicios para empresas, personas y el hogar (división 8), aunque es importante señalar que el número de sociedades se incrementa en todas las divisiones de actividad económica. En relación con el



número de trabajadores en las sociedades, 67.1% labora en sociedades que se dedican a actividades relacionadas con los servicios para empresas, personas y el hogar (división 8).

Evolución salarial por tipo de empresa y por división de actividad económica

Las sociedades cuentan con un mayor porcentaje de trabajadores que percibe hasta dos salarios mínimos que las empresas. Durante el periodo 2004-2007, esta proporción crece para las sociedades y luego se reduce en el lapso 2007-2009. Para el resto de las empresas, en el periodo 2004-2008, el porcentaje se redujo y se incrementa en los años 2008 y 2010.

Metodología para seleccionar Sociedades evasoras del ISR por tercerización de la nómina

La idea general de la metodología para identificar a las sociedades que fueron creadas por otra empresa con el objetivo de evadir el pago de ISR sobre nómina a través de terceros es la siguiente: se espera que las sociedades “evasoras” registren ante el IMSS, o reporten al SAT, salarios considerablemente menores a la remuneración que reciben sus trabajadores. Para que una *sociedad* mantenga a sus “socios” trabajando por salarios menores a los del mercado, comparados con los salarios de trabajadores similares en actividades similares, debe ser que les esté pagando parte de su remuneración a través de otras fuentes como *Previsión Social o Alimentos*.

El objetivo de la metodología es comparar la distribución de los salarios de los trabajadores de cada sociedad bajo estudio con la distribución de los salarios de los trabajadores de todas las empresas registradas en el IMSS. Las sociedades que presenten distribuciones estadísticamente diferentes



(sesgadas a la izquierda) de las de empresas o sociedades del mismo tamaño, que realizan la misma actividad económica, en la misma región geográfica y en el mismo período de tiempo, serán consideradas como *sospechosas de evasión*.

Para determinar cuáles son las sociedades sospechosas de evasión, se utilizaron dos metodologías. La primera se enfoca en medir el grueso de la cola izquierda de la distribución de los salarios de los trabajadores calculando el porcentaje de trabajadores cotizantes de cada sociedad que gana hasta dos salarios mínimos. La segunda se enfoca en medir la distribución de salarios de los trabajadores cotizantes de cada sociedad a través de su salario medio (salario base de cotización).

Selección utilizando proporción de trabajadores con salario bajos

En la primera de las metodologías, llamada W2, se compara el área de la cola izquierda de las distribuciones de salarios a través del porcentaje de trabajadores cotizantes que ganen hasta dos salarios mínimos.

Un resultado importante al utilizar esta metodología es que si una sociedad es clasificada como sospechosa de evasión en un mes en particular, suele ser clasificada como tal en la mayoría de los meses en que cotiza ante IMSS. Similarmente, las sociedades que no son clasificadas como sospechosas de evasión en un mes en particular, suelen no ser clasificadas como tal en ningún período.



Otro resultado destacado es que las sociedades cooperativas son las que presentan el mayor porcentaje de sociedades clasificadas como sospechosas de evasión.

Selección utilizando salario medio

Esta metodología, llamada SBC, compara las distribuciones del salario de los trabajadores de las sociedades a través del salario medio. Con esta metodología se clasifica al 47% de las sociedades como sospechosas de evasión, porcentaje ligeramente mayor al que se obtuvo con la metodología W2. La principal característica de este método es que permite identificar a las sociedades que pagan a sus trabajadores más de dos salarios mínimos, pero en total pagan a sus trabajadores considerablemente menos que las empresas no evasoras.

Sociedades sospechosas de evasión

Ambas metodologías dan resultados similares, es decir, clasifican prácticamente a las mismas sociedades como sospechosas. Considerando ambas metodologías, se clasifica a 36,216 sociedades como sospechosas de evasión.

Algunas características de estas sociedades son:

- La mayor parte pertenecen al sector Servicios sociales y comunales y la industria de la transformación (alimentos, textiles y papel).
- Son en su mayoría pequeñas y medianas.
- Están localizadas en la región Golfo, que incluye al estado de Yucatán.



Estimación de la evasión por concepto del Impuesto Sobre la Renta sobre nóminas a través de terceros

Para calcular cuánto se evade utilizando la tercerización, se calcula el monto de ISR que pagan y el que deberían pagar los trabajadores que laboran en las sociedades clasificadas como sospechosas de evasión mediante la tercerización de su nómina (ya sean civiles, en comandita simple, en nombre colectivo y cooperativas). La diferencia entre estos dos conceptos es la evasión del ISR sobre nóminas a través de terceros.

El primer paso consiste en obtener las dos distribuciones de los trabajadores según el salario que perciben, una de éstas para quienes laboran en las sociedades clasificadas como sospechosas de evasión y otra para el promedio de todas las empresas registradas en el IMSS, agregadas por sector de actividad económica y año. El segundo paso es imputar a los trabajadores de las sociedades sospechosas de evasión una distribución contrafactual que estime la concentración de trabajadores según el número de salarios mínimos que tendrían si ofrecieran a sus trabajadores salarios similares al promedio de todas las empresas registradas en el IMSS. El siguiente paso consiste en estimar el Impuesto Sobre la Renta por concepto del salario que pagan los trabajadores que laboran en las sociedades sospechosas de evasión y el que deberían pagar si recibieran salarios gravables similares a los del promedio de las empresas cotizantes en el IMSS. Al calcular el ISR que pagan las sociedades sospechosas de evasión se supone que el subsidio acreditable es cero, para los años en que estuvo



vigente. Finalmente se obtiene la estimación de la evasión del ISR sobre la nómina de las sociedades sospechosas de tercerizar su nómina, con los siguientes resultados:

- En todos los años, el monto del ISR sobre nómina que las sociedades sospechosas de evasión declaran al fisco es negativo.
- El monto total del subsidio que recibieron las sociedades sospechosas de evasión se incrementó de 117 millones de pesos en 2004 a 616 millones de pesos en el 2008 para después disminuir a 414 millones de pesos en 2009.
- Se estima, para el período 2004 a septiembre 2010, que el monto de la evasión de ISR por la tercerización de la nómina asciende a 15,820 millones de pesos.
- La evasión del ISR sobre la nómina a través de terceros aumentó desde el año 2004 hasta el 2008 para después disminuir en el 2009, pasando de 1,403 millones de pesos en el 2004 hasta 3,532 millones de pesos en el 2008 y disminuyó a 3,030 en el 2009.
- La evasión por concepto de ISR sobre la nómina de los trabajadores a través de la tercerización, como porcentaje de la recaudación total de ISR sobre la nómina pasó de 0.62% en 2004 a 1.25% en 2008 para luego disminuir a 1.11% en el año 2009.

Conclusiones

Durante el período de análisis, las sociedades, ya sea cooperativas, civiles, en comandita simple, con nombre colectivo, dan un importante incremento en su número, pasando de poco más de 30,000 sociedades a poco más de 40,000. Es decir, un incremento de más del 30%. Comparado con el número de empresas que existen en la economía mexicana, este incremento es muy significativo, ya que el



número de empresas registradas en el IMSS se incrementó únicamente en 2.5%, pasando de 807,000 a 828,000. En el año 2004, las sociedades generaban el 5.5% del empleo nacional. En el año 2009, su importancia se incrementó a 7.0%, siendo las sociedades cooperativas el grupo con mayor ritmo de crecimiento.

De acuerdo con las metodologías utilizadas para identificar a las sociedades sospechosas, en promedio al año se clasifican como sospechosas de evasión al 35.7% de las sociedades registradas. Pasando de 11,018 sociedades sospechosas en 2004 a 14,775 sociedades sospechosas en 2009. En general el sector servicios y la industria de la transformación de alimentos, textiles y papel presentan la mayor proporción de sociedades clasificadas como sospechosas de evasión. De igual manera lo son las sociedades cooperativas, las sociedades registradas en la región golfo y las sociedades con menos de 100 trabajadores.

Los cálculos de este trabajo indican que el monto total de evasión de ISR sobre la nómina a través de terceros aumenta entre 2004 y 2008. Entre 2008 y 2009, la cantidad que las sociedades evaden de ISR sobre la nómina disminuye. Así como la evasión, la recaudación de ISR sobre nóminas sigue un comportamiento creciente hasta el 2008, pero disminuye en el año 2009. La disminución en la recaudación de ISR sobre nóminas de 2008 a 2009 se debe a la caída en la actividad económica causada por la crisis global; muy probablemente, la disminución en la evasión observada en ese período se debe al mismo fenómeno. Sin embargo, en términos porcentuales, la evasión cae más rápido que la recaudación entre 2008 y 2009 (14% y 3%, respectivamente). El efecto de la crisis global



iniciada en el 2008 pudo haber tenido un impacto negativo en la evasión, aunque el hecho de que ésta caiga más rápido que la recaudación se debe a otros factores, como los cambios implementados en las leyes para combatirla. La reducción en términos absolutos de la evasión del ISR sobre la nómina a través de terceros no se debió únicamente a la caída de los salarios, sino también a una mejor política por parte de las autoridades para evitarla.

Recomendaciones

Para reducir las posibilidades de evasión a través de esquemas de tercerización de la nómina, se propone lo siguiente:

- a) acotar la definición del término *previsión social* en la Ley del ISR de manera más precisa y sin márgenes de interpretación, con una definición limitativa, y no ejemplificativa;
- b) reducir la actual exención para las percepciones en *previsión social* a tres salarios mínimos;
- c) incluir el espíritu de la normatividad del SAT, en materia de deducciones de los gastos de previsión social, en el cuerpo de la Ley y agregar a los socios cooperativistas para que también estén incluidos en las referencias a los trabajadores no sindicalizados;
- d) establecer como obligación, para las personas morales y físicas con actividad empresarial, retener el 15% de los pagos que hagan a personas morales cuando el servicio proporcionado se efectúe en las propias instalaciones de quien realiza el pago y;
- e) limitar el alcance de la exención en materia de alimentos, restringiéndola a las cantidades que haya fijado el Juez competente.



Otra propuesta de reforma que ataca el problema de la tercerización de la nómina y el uso de la *previsión social* como elemento para reducir el pago del ISR de los trabajadores, es eliminar todas las posibilidades de evasión en el pago de nómina, enfocándose en la raíz del problema: la generosa exención en materia de previsión social. La propuesta alternativa consiste en gravar todas las percepciones que reciban los trabajadores asalariados y los socios cooperativistas, independientemente del nombre con el que se les designe. Cabe aclarar que la propuesta no sugiere una mayor carga fiscal efectiva, por lo que se debería complementar con un ajuste a la baja a las tasas actuales contenidas en las tarifas de retenciones y del impuesto anual. Entre los argumentos que podrían señalarse a favor de esta reforma integral están:

- a) una simplificación administrativa para el cálculo de las retenciones del ISR;
- b) una mayor transparencia en el pago de remuneraciones y prestaciones;
- c) una reducción en las tasas marginales impositivas y;
- d) podría sentar las bases para la homologación de salarios base de cotización con las instituciones de seguridad social.



UANL

Economía 

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

**“EVASIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
SOBRE NÓMINAS A TRAVÉS DE TERCEROS”**

Investigadores:

Ernesto Aguayo Téllez
Julio César Arteaga García
Bricelda Bedoy Varela
Cinthya Caamal Olvera
Marco Pérez Valtier
Javier Rangel González

25 de enero de 2011



Índice

1. Introducción	5
2. Revisión del marco legal	10
2.1. Fundamentos legales y principales esquemas de evasión de ISR de personas físicas asalariadas	10
2.2. La previsión social	13
2.3. El Concepto de alimentos	24
2.4. Otros esquemas para reducir el pago de ISR sobre nómina	31
2.5. Análisis global del marco legal	31
2.6. Propuestas de modificaciones a la LISR para reducir la evasión	33
3. Experiencia internacional	38
3.1. Antecedentes	38
3.2. Tercerización en algunos países	41
3.2.1. Experiencia en Argentina	43
3.2.2. Experiencia en Colombia	45
3.2.3. Experiencia en España	49
3.2.4. Experiencia en Bolivia	50
3.2.5. Experiencia en Perú	51
3.2.6. Experiencia en Paraguay	52
3.3. Legislación para el caso de las cooperativas	53



4. Estimación de la evasión de ISR de asalariados a través de tercerización en México	57
4.1. Análisis general de la información base para el cálculo de la evasión	57
4.1.1. Evolución de empresas y trabajadores	59
4.1.2. Análisis de las sociedades con esquemas jurídicos seleccionados	61
4.1.3. Análisis por división de actividad económica	65
4.1.4. Evolución salarial por tipo de empresa y por división de actividad económica	67
4.2. Metodología para seleccionar Sociedades evasoras del ISR por tercerización de nómina	70
4.2.1. Selección utilizando proporción de trabajadores con salarios bajos	78
4.2.2. Selección utilizando salario medio	85
4.2.3. Comparación entre metodologías de selección	90
4.3. Estimación de la evasión por concepto del Impuesto Sobre la Renta sobre nóminas a través de terceros.	94
4.3.1 Distribuciones	96
4.3.1.1 Sociedades sospechosas de evasión	96
4.3.1.2 Agregados de empresas	99
4.3.2. Imputación de la distribución contrafactual	102
4.3.3. Definición de salarios	104
4.3.4. Cálculo del ISR	111



4.3.4.1. El subsidio acreditable	111
4.3.4.2. Días cotizados	115
4.3.4.3. Cálculo del ISR de las sociedades sospechosas de evasión	119
4.3.4.4. Estimación contrafactual del ISR de las sociedades sospechosas de evasión	121
4.3.5. Evasión del ISR sobre nóminas a través de terceros	124
5. Conclusiones y recomendaciones	131
5.1. Conclusiones	131
5.2. Recomendaciones	136
Bibliografía	138



1. Introducción

La Constitución Política de nuestro país, en la fracción IV del artículo 31, establece la obligación de los mexicanos de pagar impuestos. Sin embargo, algunos individuos no cumplen con dichos deberes. De acuerdo con una nota publicada en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT),¹ entre las respuestas que dieron 1600 entrevistados a la pregunta ¿por qué algunos mexicanos no pagan impuestos? se encuentran la inexistencia de una cultura de aportación, la percepción de que no pasa nada si no se paga y de que lo hacen porque otro tampoco paga impuestos. Así, es indudable que algunas personas físicas como personas morales tienen incentivos económicos para no cumplir con sus obligaciones fiscales y evadir o eludir el pago de sus contribuciones.

La evasión fiscal se asocia a una violación o incumplimiento de los preceptos legales, con los agravantes que esto implica; por su parte, la elusión consiste en utilizar interpretaciones dudosas de los preceptos legales o aprovechar huecos o lagunas en las disposiciones fiscales, con propósito de reducir el pago de las contribuciones, disminuyendo el ingreso de los gobiernos y de las instituciones de seguridad social y, por ende, las posibilidades de hacer frente a las necesidades y compromisos del gasto público, en perjuicio de la población.

Tanto la evasión como la elusión fiscal, cuando se implementan de manera deliberada, son decisiones que toman los contribuyentes considerando principalmente aspectos relacionados con los

¹ Palabras del Jefe del SAT, José María Zubiría Maqueo en el evento de firma de las bases de coordinación entre la SHCP y la SEP para fomentar el Civismo Fiscal, febrero de 2005.



costos y los beneficios de estos esquemas.² Entre los aspectos considerados, se incluye la probabilidad de ser detectado por la administración tributaria, así como la sanción que involucra dicha conducta. Si bien la evasión fiscal está en función directa de la carga impositiva (esto es, el beneficio económico de evadir), es importante señalar que la probabilidad de ser detectado evadiendo, así como el costo asociado, deben jugar un papel fundamental en la disuasión de esta conducta. De esta manera, se vuelve relevante que la autoridad fiscal cuente con estudios que le permitan dimensionar estos problemas y conocer mejor sus mecánicas operativas. Por otra parte, la elusión fiscal está también condicionada a la existencia de áreas de oportunidad, propiciadas muchas veces por las mismas disposiciones legales, que permiten explotar los huecos y lagunas de las leyes, siendo ésta otra área de oportunidad para disuadir y eliminar las oportunidades de elusión.

El Impuesto sobre la Renta (ISR), en el caso de las personas físicas, grava el ingreso o la utilidad, dependiendo de su origen. Entre las fuentes gravadas de ingreso o utilidad más comunes para las personas físicas se encuentran los sueldos y salarios, las actividades empresariales y profesionales, el arrendamiento de bienes inmuebles y los intereses por inversiones dentro del sistema financiero.

Dentro del sistema tributario mexicano, el ISR es el instrumento de recaudación más importante para el gobierno federal. En el año 2009, los ingresos provenientes de ISR representaron

² Es posible evadir por error, lo cual elimina el análisis costo-beneficio de la decisión; sin embargo, no exime al contribuyente de sus responsabilidades legales.



aproximadamente el 47.3% de la recaudación tributaria del país.³ Por su parte, el ISR por sueldos y salarios es el impuesto que causan los trabajadores asalariados. Este impuesto es retenido y enterado por el patrón. En 2008, la recaudación proveniente por retenciones a asalariados representó el 47.3% del total recaudado de ISR, al reportar \$265.9 miles de millones de pesos.⁴

En México, de acuerdo con un reciente estudio sobre la evasión fiscal realizado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (2009), [ITESM (2009)], en el año 2000 la evasión global estimada en los principales impuestos era de 39.6% y para 2008 se redujo a 23.4%. Con respecto al nivel de evasión en el ISR de personas físicas asalariadas, ITESM (2009) reporta una tendencia a la baja más pronunciada ya que la tasa de evasión se redujo de 31.38% a 15.0% entre 2000 y 2008. A pesar de los avances en cuanto al combate a la evasión fiscal, es necesario seguir llevando a cabo acciones estratégicas para combatir las prácticas de evasión, incrementando la recaudación y generando una cultura de responsabilidad fiscal.⁵

En los últimos años, diversos patrones en todo el país han recurrido a la subcontratación de empresas externas para llevar a cabo determinadas actividades. Este fenómeno económico también es conocido como tercerización u “*outsourcing*”. Una de las razones que motivan a los patrones a

³ De acuerdo con la información de las Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en 2009 se reportan ingresos tributarios por \$1,129.5 miles de millones de pesos, correspondiendo \$534.2 miles de millones de pesos al ISR.

⁴ Cálculo propio con información del documento de la SHCP titulado “Distribución del pago de impuestos y recepción del gasto público por deciles de hogares y personas. *Resultados para el año de 2008*” y de las Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas de la página de la SHCP.

⁵ Ver Anexo 1.1



subcontratar es la reducción de los costos laborales ya que así se evita pagar ciertas prestaciones en que incurriría si las actividades las realizaran sus propios empleados.

Algunos de los esquemas jurídicos bajo los cuales las empresas llevan a cabo sus actividades, permiten que mediante la tercerización del personal se reduzcan no sólo los pagos referentes a prestaciones, sino también el pago del ISR, la participación a los trabajadores en la utilidad (PTU) y la carga a la seguridad social. Para ello, se aprovechan “oportunidades” permitidas por la legislación fiscal (elusión) o quebrantando la ley (evasión). Ejemplos de esto puede ser la subcontratación o intermediación laboral mediante la utilización de sociedades civiles, sociedades cooperativas, sociedades de nombre colectivo o sociedades en comandita simple, ya que éstas pueden pagar parte del salario de sus trabajadores por medio de rubros como previsión social o alimentos, los cuales pueden estar exentos del pago de ISR.

El presente estudio está enfocado a estimar el monto de la evasión fiscal en el pago del ISR de personas físicas asalariadas, a través del uso de esquemas de tercerización de la nómina. El análisis toma en cuenta factores regionales, legales y fiscales que se considera afectan los niveles de dicha evasión. Además, el estudio revisa las consecuencias, tanto positivas como negativas, de las correspondientes reformas fiscales, proponiendo modificaciones al marco jurídico actual que tengan como objetivo una reducción en la evasión. De igual manera, se comentan algunas experiencias internacionales respecto al tema de la tercerización.



El objetivo general de este trabajo es:

- Estimar el monto total de evasión fiscal en el pago del Impuesto Sobre la Renta sobre nóminas a través de terceros.

Los objetivos particulares son:

- Describir de manera precisa cada uno de los esquemas jurídicos a través de los cuales se puede llevar a cabo la evasión fiscal por concepto de ISR sobre nóminas a través de terceros y cómo es que esta se presenta.
- Presentar algunas experiencias internacionales respecto a las modificaciones a la legislación y las prácticas administrativas que se han aplicado en diversos países para combatir la evasión fiscal de ISR sobre nóminas a través de terceros.
- Describir detalladamente la metodología utilizada en este trabajo para el cálculo de la evasión fiscal en el pago del Impuesto Sobre la Renta sobre nóminas a través de terceros así como demostrar su solidez y validez en este ejercicio.
- Estimar el monto de la evasión en el pago del Impuesto Sobre la Renta sobre nóminas a través de terceros.
- Emitir conclusiones y recomendaciones.

Este trabajo está organizado de la siguiente manera. En el capítulo 2 se hace una revisión del marco legal que rodea a los diferentes esquemas jurídicos que pueden utilizar la tercerización de su nómina para reducir su carga fiscal. El capítulo 3 contiene un recuento de la experiencia internacional respecto a este tema. En el capítulo 4 se describe la metodología utilizada para estimar la evasión del pago del ISR sobre nóminas a través de terceros y se presenta el cálculo del mismo. Por último, el trabajo presenta las conclusiones y recomendaciones en el capítulo 5.



2. Revisión del marco legal

En este capítulo se describen los principales esquemas jurídicos a través de los cuales se consigue evadir o eludir el pago del ISR sobre productos del trabajo asalariado terciarizando la nómina. Dichos esquemas esencialmente hacen uso de la previsión social y del concepto “alimentos” para remunerar a sus socios, de manera que éstos son los principales vehículos utilizados para proporcionar remuneraciones exentas; eludiendo el pago del ISR a la nómina. También se explica cómo es que la evasión se presenta, circunscrita a las disposiciones legales que impone la propia Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), a lo largo del periodo de análisis, el cual se establece, para este objetivo específico, del año 2000 al año 2010.

El periodo de análisis del marco legal a través del cual se estima la evasión a través de la tercerización de la nómina va de 2000 a 2010. Dicho análisis se realiza considerando las reformas relevantes introducidas a la LISR a lo largo de este periodo, las cuales se detallan más adelante.

2.1. Fundamentos legales y principales esquemas de evasión de ISR de personas físicas asalariadas

En años recientes, se ha detectado un incremento considerable en el uso de esquemas de tercerización de los servicios de la planta laboral con el objetivo de reducir el pago del ISR de los trabajadores, el reparto de utilidades correspondiente a los trabajadores, la carga de la seguridad social y los impuestos locales a la nómina. Las acciones concretas de la autoridad fiscal contra algunos de los despachos contables que han impulsado estas prácticas son prueba de lo anterior.



La tercerización de la nómina aprovecha el uso de figuras jurídicas contempladas en la legislación fiscal, por ejemplo las sociedades cooperativas de producción. La detección de estos esquemas jurídicos se vuelve difícil ya que pueden ser utilizados, directa o indirectamente, de manera conjunta con otras figuras jurídicas, como las empresas integradoras o las asociaciones en participación. Si bien todas las figuras jurídicas utilizadas son perfectamente legales y se justifica plenamente su tratamiento fiscal diferenciado, el problema que se detecta es su uso fraudulento, a través de la simulación, para obtener beneficios fiscales indebidos.

La idea básica de cómo funcionan estos esquemas modificados es la siguiente:

- El patrón que tiene a su cargo trabajadores asalariados da por terminada su relación laboral con el personal.
- Dicho personal se incorpora a una o varias cooperativas, en calidad de socios cooperativistas.
- Así, la cooperativa es la que proporciona ahora los mismos servicios, con el mismo personal, pero a través de un contrato de prestación de servicios, por lo que el patrón ya no tiene que pagar salarios, eliminando las retenciones sobre productos del trabajo.
- En la cooperativa, los nuevos socios perciben por concepto de anticipos de utilidades una cantidad muy baja, regularmente menor a dos salarios mínimos. Este anticipo tiene tratamiento fiscal asimilable a salario, pero la parte más importante de la remuneración se hace a través del fondo de previsión social, el cual se considera exento del ISR. De esta manera, se evade el pago del ISR que se causaba cuando se les pagaba vía nómina.



Cabe señalar que esta mecánica operativa incluye una simulación en materia de sustitución patronal, por lo que se puede calificar de práctica indebida y, por ende, de evasión fiscal.

Además del uso de la denominada “previsión social” para evadir el pago de ISR sobre nómina a través de terceros, en ocasiones se acude a formar sociedades donde los ex trabajadores ahora son socios industriales. Ellos aportan su “industria” o sus servicios a la sociedad y perciben a cambio “alimentos”, que pueden estar exentos del pago de ISR. De esta manera, éste es otro mecanismo mediante el cual se evade el pago del ISR de la nómina al subcontratar los servicios laborales.

Es importante recalcar que mediante el uso de estos esquemas jurídicos, no sólo se evade el pago del ISR proveniente de los salarios, sino también el reparto de utilidades destinado a los trabajadores, los pagos a la seguridad social y los impuestos locales a la nómina.⁶ De esta forma, su atractivo es aún mayor, a pesar de que representan simulaciones que no se apegan a la verdadera naturaleza jurídica de los actos contratados, por lo que constituyen un delito.

Como se ha puesto de manifiesto, los ejes centrales sobre los cuales gira la oportunidad para reducir el pago del ISR proveniente del producto del trabajo asalariado, lo constituyen la denominada “previsión social”, así como el concepto de “alimentos”. En las siguientes secciones se detalla cada uno de estos rubros.

⁶ Adicionalmente, el patrón puede acreditar el Impuesto al Valor Agregado por el pago de servicios.



2.2. La previsión social

La redacción del artículo 77 de la LISR vigente hasta el año de 2001, referente a los ingresos exentos de las personas físicas, específicamente en su fracción VI, señalaba a la letra:

Artículo 77.....

“VI. Los percibidos con motivo de subsidios de incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.”

La implicación de esta fracción del artículo es que esa Ley no contenía una definición precisa de lo que debía entenderse como “previsión social”, dejando incluso *abierta* la exención a otras prestaciones de previsión social de “naturaleza análoga”, cuando se otorgaban por Ley, como el caso de la Ley de Cooperativas, o por contratos de trabajo, ya sea individuales, colectivos o contratos ley, por lo que, de manera inequívoca, se aceptaba que el concepto “previsión social” no era exclusivo para trabajadores asalariados ya que también la podían percibir los socios de cooperativas, los cuales no tienen la connotación de trabajadores asalariados.

Por otra parte, la redacción del último párrafo del referido artículo 77 limitaba la exención de estas “prestaciones”, pero sólo para los trabajadores asalariados ya que a la letra señalaba:



Artículo 77.....

“La exención contenida en la fracción VI de este artículo se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de esta exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto por los conceptos mencionados en la fracción de referencia, un monto hasta de un salario mínimo general del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención prevista en la fracción citada sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.”

Como se puede apreciar, la redacción sólo aplicaba a trabajadores asalariados, mas no así a socios cooperativistas. Esto propiciaba la oportunidad de ofrecer esquemas de tercerización y era el fundamento legal para ofrecer estas planeaciones fiscales, a través de cooperativas, que incluían pagos exentos ilimitados provenientes del fondo de previsión social que establece el artículo 53 de la propia Ley de Cooperativas.

El artículo 53 de la Ley General de Sociedades Cooperativas contempla la creación de algunos fondos de reserva, entre los que se encuentra el “fondo de previsión social”, que, conforme lo dispone el artículo 57 de esa misma Ley, no podrá ser limitado y deberá destinarse a:

- Reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales;



- formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios;
- cubrir primas de antigüedad;
- pagar gastos médicos y de funeral;
- otorgar subsidios por incapacidad;
- otorgar becas educacionales para los socios o sus hijos;
- otorgar guarderías infantiles;
- sufragar actividades culturales y deportivas, y
- otorgar otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

De esta manera, el esquema de evasión creado implica que el ingreso que recibe la cooperativa, proveniente del patrón original, se utiliza para el pago a sus socios. Dicho pago tiene dos fuentes: un salario reducido, incluso mínimo, por concepto de anticipo de rendimientos, y el resto de la remuneración bajo la figura de “previsión social” proveniente de los recursos que la cooperativa transfiere al fondo social. La remuneración proveniente del fondo social se considera libre del pago de ISR. Así, el pago que realiza el patrón a la cooperativa es inferior al total que desembolsaría si tuviera empleados.⁷

⁷ Adicionalmente, el patrón, al no contar con empleados, estará evitando la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU), los impuestos locales a la nómina y parte del pago por concepto de contribuciones de seguridad social.



Otro punto importante es que el artículo 8 de la Ley General de Sociedades Cooperativas señala que éstas podrán dedicarse libremente a cualesquiera actividades económicas lícitas, por lo que no existe restricción alguna en cuanto al tipo de servicio o actividad que pueden realizar.

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas, existen tres diferentes tipos de cooperativas, las de consumo, las de ahorro y préstamo y las cooperativas de producción. Estas últimas, a su vez, pueden ser de bienes y/o servicios. De acuerdo con la descripción realizada en este apartado, las cooperativas de producción de servicios son las que principalmente se podrían constituir para propósitos de evasión fiscal.

Ahora bien, si la autoridad fiscal inicia una investigación para detectar a los contribuyentes que hacen pagos a cooperativas, como posibles evasores, resultaría relativamente sencillo utilizar la información que proporcionan los contribuyentes mediante la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT). Sin embargo, con el propósito de dificultar la detección del uso de cooperativas para evadir ISR sobre nóminas a través de la tercerización, el uso de este tipo de figura jurídica se complementa con la figura de las empresas integradoras. En estos esquemas modificados, la cooperativa pasa a ser integrada dentro de una empresa integradora, quien es ahora la que emite la factura al antiguo patrón, al amparo de la facultad que tienen estas empresas integradoras de facturar por orden y cuenta de sus integradas. Así, la cooperativa ya no facturaría directamente al antiguo patrón y los datos que aparecerían en la DIOT serían los de una Integradora.



La primera reforma legal que promueve la autoridad fiscal para atacar el problema de tercerización de la nómina se publica el 30 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación. En ella, se incluye en el texto de la LISR lo que se debe entender, para propósitos de esa ley, por “previsión social”, mediante la adición de un último párrafo al artículo 8 de la ley, quedando la redacción como sigue:

Artículo 8.....

“Para los efectos de esta Ley, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.”

Como se puede apreciar, esta definición de “previsión social” señala de manera explícita que sólo aplica a trabajadores asalariados, dejando fuera a los socios cooperativistas; adicionalmente, es notorio el uso de términos muy vagos y genéricos, lo que proporciona un campo muy amplio para la planeación fiscal.

Por otra parte, la reforma del 30 de diciembre de 2002 no modificó la redacción del ya comentado artículo 109 fracción VI de la LISR vigente, que en la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 era el artículo 77 fracción VI. Así, se concluye que la lista de conceptos perfectamente definida hasta antes de “y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga”, sin discusión alguna,



son conceptos exentos para quienes los perciben de acuerdo con la Ley, como en el caso de las cooperativas, por lo que la reforma sólo vino a confirmar que el límite o tope al que se refiere el último párrafo del artículo 109, de siete salarios mínimos, sólo aplica a trabajadores asalariados, mas no a socios cooperativistas.

Interpretando esta reforma de manera que pudiera beneficiar al fisco, se podría argumentar que si los pagos que perciben los socios cooperativistas, provenientes del fondo de previsión social, no corresponden a subsidios por incapacidad, a becas educacionales, a guarderías, o a actividades culturales y deportivas, conceptos expresamente señalados en la fracción VI del 109, caerían en la definición de los conceptos genéricos que define el artículo 8, los cuales, para propósitos de la Ley del ISR, no pueden entenderse como “previsión social”, toda vez que es un término reservado para quienes tienen un patrón y una relación laboral; así, en el caso de socios cooperativistas, deberían ser ingresos gravados por el Capítulo IX, de los otros ingresos.

La conclusión, entonces, sería que la reforma del 30 de diciembre de 2002, vigente a partir del primero de enero del 2003, sólo termina con la posibilidad de que los socios cooperativistas perciban ingresos exentos por conceptos diferentes a los expresamente señalados, de manera que deberían entonces gravarse en los términos del Capítulo IX, de los demás ingresos. Así, para propósitos de este análisis, consideraremos que esta reforma, a pesar de que define el concepto de previsión social, no acota el potencial de evasión a través del uso de cooperativas o figuras de tercerización de la nómina.



Un aspecto adicional a comentar respecto de esta reforma es que sólo se concentró en los ingresos que percibe el socio de la cooperativa y no incluyó el aspecto de la deducibilidad fiscal de los pagos que hacen las cooperativas a los socios cooperativistas. Dicho aspecto también puede ser cuestionado ya que, en la práctica, se hacen en efectivo directamente a los socios, por lo que se puede cuestionar si estos recursos han sido aplicados a los conceptos a los que hace referencia el fondo de previsión social contemplado en la Ley de Cooperativas.⁸

La segunda reforma, en materia de cooperativas, que aquí se analiza se publica en el diario oficial de la federación el 8 de diciembre de 2005. En esta reforma se introduce en el cuerpo de la LISR un nuevo Capítulo, el VII A, dedicado a las sociedades cooperativas de producción, las cuales pueden ser de bienes y/o servicios, dentro del Título II referente a las personas morales.

Esta reforma *fomenta* el uso de cooperativas, al concederles beneficios fiscales; por ejemplo, con el fin de fomentar la reinversión de utilidades y no realizar pagos provisionales, se contempla la posibilidad de diferir el pago de ISR hasta el ejercicio en que distribuya la utilidad gravable a sus socios. Como esta reforma fomenta la constitución de sociedades cooperativas, que pudiéramos denominar como “legítimas” y que no se constituyen con el objeto de evadir el pago del ISR de trabajadores asalariados, se dificulta sobremanera separar, posteriormente, aquellas cooperativas

⁸ Como se verá más adelante, la situación de la deducibilidad de los pagos que realizan las cooperativas a sus socios se considera en los criterios no vinculativos, publicados por el SAT en su página de internet.



constituidas con propósitos de evasión al ISR a la nómina, de aquéllas constituidas para aprovechar las ventajas ofrecidas por el nuevo tratamiento fiscal.

Por otro lado, en enero de 2008, el SAT incluyó, dentro del Anexo 3 de la Miscelánea Fiscal, referente a sus criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras, el criterio 05/ISR alusivo a las prácticas que considera indebidas, utilizando cooperativas, que a la letra señala:⁹

05/ISR. Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social.

“Se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o indirecta a una sociedad cooperativa, para que ésta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado.
- II. La sociedad cooperativa que deduzca las cantidades entregadas a sus socios cooperativistas, provenientes del fondo de previsión social, así como el socio cooperativista que no considere dichas cantidades como ingresos por los que está obligado al pago del ISR.
- III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.”

⁹ De hecho, existe un antecedente en el Juicio No. 5672/04-06-1 de fecha 3 de octubre de 2005, resuelto por la Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aprobado por unanimidad de votos, siendo el Magistrado Instructor Jorge A. Castañeda González, en el sentido de que no son deducibles las cantidades que las sociedades cooperativas entregan a sus socios; sin embargo, el contribuyente pudo revertir este fallo posteriormente, al conseguir el amparo del poder judicial de la federación.



El criterio por el SAT en enero de 2008 también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo y a las sociedades en comandita simple.

El 4 de junio de 2009 se publica en el Diario Oficial de la Federación una reforma que incluye modificaciones a los artículos 8 y 109, fracción VI, referentes a la previsión social, así como al artículo 31, referente a las deducciones. Ahí, se incluye una nueva fracción, exclusiva para sociedades cooperativas, donde se imponen requisitos que acotan de manera importante la posibilidad de eludir o evadir el pago del ISR a la nómina, utilizando el fondo de previsión social de las cooperativas.¹⁰

En las reformas a los artículos 8 y 109, expresamente se señala que el concepto de previsión social incluido en la Ley, así como el tope de 7 salarios mínimos no aplican sólo a trabajadores asalariados, sino también a socios o miembros de cooperativas. De hecho, la reforma a la redacción de la fracción VI del artículo 109 expresamente señala que la previsión social a la que se refiere esa fracción es, precisamente, la establecida en el artículo 8, quinto párrafo. De esta forma, se pretende cerrar el círculo de las posibilidades de evasión, mediante el pago de conceptos de previsión social; sin embargo, desde una interpretación agresiva, el hecho de que el propio 109 fracción VI contenga primero una lista de conceptos bien definidos y, posteriormente, haga alusión a conceptos “análogos” puede aún dar problemas de posibilidades de elusión.

¹⁰ La evasión sería realizada por las cooperativas expresamente creadas para reducir sus obligaciones fiscales. Por su parte, las demás cooperativas, en todo caso, eludirían el pago de ISR de la nómina de sus trabajadores.



Referente a la reforma al artículo 31, podemos indicar que ahora incluye una nueva fracción XXIII, cuyo objeto es acotar y dificultar el uso del fondo de previsión social en beneficios exentos a los socios cooperativistas, previsto por la Ley General de Sociedades Cooperativas. Esta fracción impone requisitos para que la cooperativa pueda deducir fiscalmente los gastos que realice al amparo de este fondo, situación que antes no era objeto de restricción. Así, se abre un nuevo frente para tratar de evitar prácticas indebidas ya que no sólo se atacará la naturaleza exenta de los ingresos que perciba el socio cooperativista, sino que se dificultará que los pagos sean deducibles para la cooperativa.

Dentro del análisis, resulta importante mencionar que esta reforma fue atacada por los contribuyentes por la vía legal, mediante solicitud de amparo; sin embargo, la Corte resolvió que esta reforma no viola el principio de equidad tributaria, según tesis con número de registro 164247 que a la letra señala:

“La fracción XXIII del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al prever los requisitos a cumplir por las sociedades cooperativas para deducir gastos de previsión social, no viola el principio de equidad tributaria”.¹¹

Un primer requisito que impone esta reforma para deducir los gastos de previsión social es que los recursos con los que se sufraguen estos gastos provengan de disponibilidades del propio fondo, las

¹¹ Fuente: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXII, Julio de 2010; Pág. 325.



cuales, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, deben constituirse con la aportación anual del porcentaje de los ingresos netos que determine la Asamblea General de la cooperativa. El segundo requisito circunscribe los conceptos objeto de este fondo a la creación de reservas para los fines precisos que señala el artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, los cuales son:

- Reserva para cubrir riesgos y enfermedades profesionales
- Reserva para formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios
- Reserva para formar fondos para cubrir primas de antigüedad
- Reserva para formar fondos de fines diversos que cubran:
 - Gastos médicos y de funeral
 - Subsidios por incapacidad
 - Becas educacionales para los socios o sus hijos
 - Guarderías infantiles
 - Actividades culturales y deportivas y
 - Otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Adicionalmente, obliga a la cooperativa a pagar directamente al proveedor de servicios el importe correspondiente que erogue en beneficio de sus socios, salvo los subsidios por incapacidad. Asimismo, el pago deberá estar amparado con la documentación comprobatoria expedida a nombre de la sociedad cooperativa y, finalmente, también se debe acreditar que al inicio de cada ejercicio, la



Asamblea General de la cooperativa haya fijado las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social, de conformidad con las perspectivas económicas de la propia cooperativa.

En resumen, se considera que la reforma de 2009 va en la dirección correcta, ya que por fin acota la exención en la previsión social para los socios cooperativistas y, a través de los requisitos a la deducción de estos gastos, dificulta la posibilidad que sean entregados en efectivo a los socios cooperativistas. De esta forma, como se señala con anterioridad, el efecto de esta reforma sobre los esquemas de evasión empieza a reflejarse a partir del segundo semestre del 2009, por lo que podría parecer prematuro evaluar su impacto sobre la reducción de la evasión.

2.3. El Concepto de alimentos

Como se menciona al inicio de este capítulo, otra figura que posibilita la elusión y la evasión en el pago de ISR a la nómina lo constituyen los ingresos por concepto de alimentos ya que, al igual que la previsión social, la LISR otorga una exención a este respecto.

En la ley vigente hasta el año 2001, la fracción XXVII del artículo 77 expresamente señalaba que estaban exentos los ingresos percibidos en concepto de alimentos en los términos de Ley. La nueva LISR, vigente a partir del primero de enero del 2002, transcribe, en la fracción XXII, una redacción igual a la anteriormente consignada. De esta forma, la posibilidad de reducir el pago del ISR proveniente de la nómina a través del uso del concepto de “alimentos” se mantuvo presente en la



nueva LISR vigente a partir de 2002. A continuación se describe la mecánica básica del uso de este concepto para reducir el pago de ISR proveniente de la nómina.

Si acudimos a la Ley General de Sociedades Mercantiles, se tiene que existen sociedades en nombre colectivo en las que los socios industriales, conforme el artículo 49 de esa Ley, deben percibir las cantidades que periódicamente necesitan para “alimentos”. Ahora bien, como ni la Ley General de Sociedades Mercantiles ni la LISR definen el concepto ni el alcance del término “alimentos”, se acude al Código Civil federal para estos efectos, el cual, en su artículo 308, define este concepto ya que a la letra señala:

Artículo 308.....

“Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad.”

En caso de que la sociedad esté constituida en algún estado del país, el Código Civil aplicable es el de la propia entidad. En el caso del estado de Yucatán, la fracción I del artículo 232 de su Código Civil define el concepto alimentos de manera más amplia, ya que, además de lo que incluye el Código Civil federal, se añaden los gastos por concepto de embarazo y parto, así como para atenciones por necesidades psíquicas, afectivas y de esparcimiento.



De esta manera, un esquema para reducir el pago de ISR, no sólo para personas físicas asalariadas, sino también para profesionistas independientes, se instrumenta a través de la constitución de sociedades de nombre colectivo, proporcionando a los socios industriales pagos exentos por concepto de “alimentos”. En estas sociedades se incluyen, como socios industriales, a quienes se desee beneficiar con este esquema de pago de “alimentos” ya que por disposición expresa de la LISR estos ingresos están exentos sin límite alguno.

Otro aspecto interesante a comentar es que el Código Civil federal no obliga a los socios industriales a reintegrar los pagos percibidos por concepto de alimentos, en el caso que la sociedad no genere utilidades, facilitando aún más el uso de estos esquemas de remuneración exenta.

Este esquema también puede ser utilizado para evadir el pago de ISR de la nómina mediante los esquemas de tercerización, transformando en socios industriales a los trabajadores y pagándoles la mayor parte de sus retribuciones a través del concepto de “alimentos”. De esta forma, se simula una relación contractual irregular y se evade el pago del ISR a la nómina ya que quienes aportan su trabajo a la sociedad, así como su profesión o industria, se consideran socios industriales y no asalariados.

Otra figura jurídica que puede utilizar el esquema de pago de “alimentos” con el propósito de evadir el ISR de la nómina de los trabajadores es la asociación en participación, A. en P., ya que, de acuerdo con el artículo 259 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las asociaciones en



participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo. Así, en esta modalidad, los clientes potenciales los convierten en “Asociados” de una A. en P. quienes percibirán sus ingresos por concepto de “alimentos”.

Es importante resaltar que, para propósitos de evadir las contribuciones a la seguridad social, la asociación en participación es la más prometedora debido a que no tiene personalidad jurídica propia. De conformidad con el artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la A. en P. es un contrato, incluso sin necesidad de notarlo o registrarlo, por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil, o de una o varias operaciones de comercio. Así, una A. en P. no tiene la obligación de inscribir a sus asociados en el IMSS, a diferencia de los socios cooperativistas, quienes por disposición expresa de la Ley del IMSS (Artículo 12 fracción II) son sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio.

Es hasta junio de 2009, en la misma reforma comentada para el caso de la previsión social, que se restringe la posibilidad de seguir utilizando el esquema de pago de “alimentos” para reducir o eliminar ilegalmente las obligaciones relativas a ISR. Para ello se modifica la redacción de la fracción XXII del artículo 109 para quedar como sigue:

Artículo 109.....



“XXII. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en los términos de la legislación civil aplicable.”

Desafortunadamente, es necesario señalar que esta reforma no impedirá totalmente el uso de esta figura del pago de “alimentos” para propósitos de evasión ya que, por ejemplo, en el Código Civil del Estado de Yucatán, la relación deudor-acreedor de la sociedad civil particular con el socio queda plasmada en el propio ordenamiento (en el artículo 1816, en correlación con el artículo 1841), por lo que, para el caso de esas sociedades, la reforma del 4 de junio de 2009 no limita el beneficio de utilizar este esquema de evasión fiscal.

A este respecto, el pasado 3 de diciembre de 2010, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó el Anexo 3 de la resolución Miscelánea 2010, referente a los criterios no vinculativos de prácticas fiscales indebidas, agregando, entre otros, el criterio 19/ISR en materia de “alimentos” que a la letra señala:

19/ISR. Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos.

“El artículo 109, fracción XXII de la Ley del ISR establece que no se pagará el ISR por los ingresos percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de “acreedores alimentarios” en términos de la legislación civil aplicable. Invariablemente, para tener dicho carácter, la legislación civil requiere de otra persona física que tenga la calidad de ‘deudor alimentario’ y de una relación jurídica entre éste y el ‘acreedor alimentario’.



En este sentido, una sociedad civil universal –tanto de todos los bienes presentes como de todas las ganancias– nunca puede tener el carácter de ‘deudor alimentario’ ni una persona física el de ‘acreedor alimentario’ de dicha sociedad.

Además, la obligación de una sociedad civil universal de realizar los gastos necesarios para los alimentos de los socios, no otorga a éstos el carácter de ‘acreedores alimentarios’ de dicha sociedad, ya que la obligación referida no tiene las características de la obligación alimentaria, es decir, no es recíproca, irrenunciable, intransmisible e intransigible.

Por tanto, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución, o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o a través de interpósita persona a una sociedad civil universal, a fin de que ésta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestaron o prestan.
- II. El socio de una sociedad civil universal que considere las cantidades recibidas de dicha sociedad, como ingresos por los que no está obligado al pago del ISR.
- III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.”



Ciertamente, este criterio emitido recientemente deberá ayudar a “normar criterio” entre los asesores fiscales, en el sentido de la naturaleza jurídica que el concepto “acreedor alimentario” debe configurar para que se materialice legalmente la exención del concepto de “alimentos”.

Cuadro 2.1. Cronología de las modificaciones a la Ley del ISR y a la Normatividad, con impacto en los rubros de previsión social y de alimentos

Año	Fecha de publicación	Modificación	Alcance
2002	30/Dic./2002	LISR Artículo 8 último párrafo	Define el concepto de previsión social
2005	8/Dic./2005	LISR Introduce Capítulo VII A en el Título II	Fomenta el uso de sociedades cooperativas, al concederles beneficios fiscales.
2008	Enero/2008	Anexo 3 Miscelánea 2007. Emisión de Criterio No Vinculativo 05/ISR	Se da a conocer el criterio de la autoridad fiscal señalando como práctica fiscal indebida los pagos exentos provenientes del fondo de previsión social de sociedades cooperativas.
2009	4/Jun./2009	LISR, Reforma al Artículo 8 y al 109 fracción VI	Se incluye en el tope de hasta 7 salarios mínimos de previsión social exentos a socios o miembros de cooperativistas. Se acota el uso del fondo de previsión social de las sociedades cooperativas mediante requisitos para su deducibilidad.
		Artículo 31	
		Artículo 109 fracción XXII	Se restringe la exención del ingreso por concepto de alimentos a acreedores alimentarios.
2010	3/Dic./2010	Anexo 3 Miscelánea 2010. Emisión de Criterio No Vinculativo 19/ISR	Se da a conocer el criterio de la autoridad fiscal señalando como práctica fiscal indebida los pagos exentos que hacen las sociedades civiles universales a sus socios, por concepto de “alimentos”.

Fuente: Elaboración propia.

En el cuadro 2.1 se resumen las principales modificaciones en la LISR y en la normatividad fiscal, con impacto en los rubros de previsión social y el concepto de alimentos.



2.4. Otros esquemas para reducir el pago de ISR sobre nómina

Existen otros esquemas para evadir el pago de ISR a la nómina de los trabajadores; dichos esquemas son más temerarios o agresivos ya que utilizan interpretaciones dudosas de los preceptos legales. De esta forma, en estricto apego a las definiciones de evasión y de elusión fiscales, los esquemas deberían ser considerados como elusivos.

Ejemplo de esto es el caso de las sociedades de solidaridad social ya que en los artículos 31 y 32 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social se definen beneficios para los socios a través del uso del fondo de solidaridad social. Según algunos fiscalistas, los beneficios recibidos a través de dicho fondo no deberían ser objeto de la LISR; sin embargo, ésta es una interpretación debatible de la norma, a la luz de la existencia del Capítulo IX en el Título IV de esa misma ley, el cual pretende capturar todos los ingresos que no estén contemplados en los capítulos anteriores y que incrementan el patrimonio de las personas físicas.

2.5. Análisis global del marco legal

Después de analizar la evolución del marco legal, es evidente que los ejes centrales sobre los cuales gira la oportunidad para reducir el pago del ISR de los trabajadores asalariados son los conceptos de previsión social y alimentos. El uso de estos conceptos a través de la tercerización de la nómina puede ser ilegal y fraudulento, y por ende evasivo; sin embargo, en la propia LISR está presente el incentivo manifiesto para que los patrones utilicen el concepto de “previsión social” en sustitución al salario, lo cual da pie a sistemas elusivos que reducen el pago del ISR.



De esta manera, con los sistemas evasivos de tercerización de la nómina, o bien con los mecanismos elusivos de previsión social, los patrones consiguen pagar a sus trabajadores asalariados una remuneración neta objetivo, minimizando la nómina bruta y, por lo tanto, el pago del ISR de sus trabajadores asalariados. Para lograr esto, sólo es necesario modificar los conceptos de remuneración para aprovechar las exenciones de la previsión social, versus el pago de sueldos y salarios.¹² Por ejemplo, un trabajador que percibe siete salarios mínimos puede incrementar su remuneración neta si, en lugar, devenga un salario mínimo de sueldo y hasta seis salarios mínimos de previsión social, que son exentos, de acuerdo con el artículo 109 de la LISR.¹³ Así, la mecánica actual de exención introduce un elemento que incentiva al patrón a intercambiar sueldo por prestaciones de previsión social, buscando incrementar la remuneración al trabajador, neta de impuestos, sin mayor costo para el patrón. Este mecanismo, al simular esquemas de remuneración basados más en prestaciones de previsión social, afecta negativamente la recaudación potencial del ISR a la nómina.

Por último, es importante comentar que la actual LISR contiene una amplia diversidad de ingresos exentos o parcialmente exentos, adicionales a los conceptos de previsión social y de alimentos, que dificulta el cálculo del impuesto e introduce elementos de inequidad ya que los patrones con mayor

¹² Una situación similar sucede con el salario declarado al IMSS, donde con sólo cambiar el término salario por “ayuda de despensa”, aunque se pague en efectivo, se consigue reducir el salario base de cotización para el pago de cuotas obrero-patronales.

¹³ Debido a que el artículo 109 de la LISR limita el monto de la exención por previsión social en caso de que la suma del sueldo y este concepto exceda los siete salarios mínimos, el trabajador también podría devengar, por ejemplo, dos salarios mínimos de sueldo y cinco por el concepto de previsión social, o bien, seis salarios mínimos y sólo un salario mínimo exento por concepto de prestaciones de previsión social.



capacidad administrativa son los que pueden aprovechar estas exenciones y terminan capitalizándolas en su favor, para pagar menores salarios antes de impuestos.

2.6. Propuestas de modificaciones a la LISR para reducir la evasión

Las siguientes propuestas de reformas tienen por objeto acotar las posibilidades de evasión y de elusión cuando se utilicen esquemas de tercerización de la nómina y en general el uso de la previsión social para reducir el pago de ISR por parte de los trabajadores asalariados. En este apartado sólo se sumarian las propuestas y en el Anexo 2.1, se desarrollan las propuestas de manera comprensiva.

Las propuestas concretas incluyen:

1. Modificar la definición del término “Previsión Social” ya que se considera que la actual definición resulta poco precisa y proporciona márgenes de interpretación que son necesarias eliminar. La redacción presentada en el Anexo 2.1 precisa los conceptos que se entenderían como “previsión social” y sería limitativa, no ejemplificativa.
2. Reducir la actual exención para las percepciones de “previsión social” contenida en el penúltimo párrafo del artículo 109 de la LISR, para establecerla en tres salarios mínimos, elevados al año, de la zona geográfica del contribuyente. Esta propuesta implicaría reformar el último párrafo del artículo 109 antes referido, que incluye, actualmente, un tope exento de siete mínimos, considerando la sumatoria del salario más las prestaciones.



3. Incluir el espíritu de la normatividad del SAT en materia de deducciones de los gastos de previsión social en el cuerpo de la Ley. Para ello, habría de reformar el primer párrafo de la fracción XII al actual artículo 31 de la LISR, referente a los requisitos de las deducciones. Además, agregar que los socios cooperativistas están también incluidos en las referencias a los trabajadores no sindicalizados.

4. Establecer la obligación por parte de las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial de retener 15% de los pagos que hagan a personas morales cuando corresponda a servicios proporcionados en las propias instalaciones u oficinas de quien realiza el pago. Para ello habría de agregarse una fracción XXI al actual artículo 86 de la LISR, y

5. Limitar el alcance de la exención en materia de “Alimentos”, constriñéndola a las cantidades que haya fijado el Juez competente.

Otra propuesta de reforma que ataca el problema de la tercerización de la nómina y el uso de la previsión social como elemento para reducir el pago del ISR de los trabajadores, consideraría eliminar todas las posibilidades actuales de evasión y de elusión en el pago de nómina, enfocándose directamente en la raíz del problema, el cual es la generosa exención en materia de previsión social, que puede alcanzar hasta los seis salarios mínimos. La propuesta alternativa consiste en gravar



absolutamente todas las percepciones que reciban los trabajadores asalariados y los socios cooperativistas, independientemente del nombre con el que se les designe, eliminando por completo las opciones que actualmente ofrece la LISR para eludir o evadir dicha contribución. Esta propuesta, además de eliminar las opciones para evadir el impuesto tercerizando a la nómina, elimina los incentivos para migrar el sueldo a percepciones de previsión social en trabajadores asalariados y redundante en una simplificación importante en el cálculo del impuesto sobre productos del trabajo.

Como la propuesta incide en una ampliación de la base gravable de los trabajadores asalariados, se debe complementar con un ajuste a la baja a las tasas actuales contenidas en las tarifas de retenciones y del impuesto anual, para compensar el incremento en la base gravable. Esto es, la propuesta no sugiere una mayor carga fiscal efectiva.¹⁴

La propuesta sigue la misma línea de razonamiento de simplificación del cálculo del impuesto para los patrones y propone eliminar no sólo las exenciones a la previsión social sino también las exenciones parciales que contiene la fracción I del Artículo 109, referentes a las prestaciones que contiene la Ley Federal del Trabajo.¹⁵ De tal forma, se propone reformar la fracción I y derogar la

¹⁴ Alternativamente, para no alterar las tarifas actuales, se podría ampliar el subsidio al empleo, o incluir una exención general de un determinado número de salarios mínimos dentro del actual artículo 109, aplicable sólo a trabajadores asalariados o con ingresos asimilables, de, por ejemplo, tres o cuatro salarios mínimos generales de su zona geográfica elevados al año, como elemento compensatorio de la mayor base gravable. Ahora bien, si se decidiera aprovechar esta reforma y eliminar el subsidio al empleo, la exención anterior podría establecerse en cuatro salarios mínimos.

¹⁵ Pago de vacaciones, aguinaldo, tiempo extra y primas dominicales.



fracción VI del artículo 109 de la LISR. La propuesta de reforma para la fracción I del artículo 109 es que quede de la siguiente manera:

I. En el caso de ingresos por sueldos y salarios y conceptos que esta Ley hace asimilables, conforme el Artículo 110, hasta por la cantidad de cuatro salarios mínimos de la zona geográfica del contribuyente, elevados al año, por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Para estar acordes con esta reforma, también se tendría que derogar la fracción XII del Artículo 31, referente a los requisitos de las deducciones de los gastos realizados en materia de previsión social ya que no tendría utilidad práctica, al igual que la actual definición de previsión social que se incluye en el penúltimo párrafo del Artículo 8 de la LISR.

Es importante indicar que bajo esta propuesta seguirían exentos los ingresos por concepto de reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, así como las aportaciones a los fondos de ahorro y las primas de seguros de gastos médicos. Sin embargo, estas prestaciones podrían ser eliminadas en una propuesta que fuera aún más integral.

Entre los argumentos que podrían señalarse a favor de una reforma integral como la que aquí se propone, están:



- Introduce una mayor simplicidad para el cálculo de las retenciones del ISR de los trabajadores, en beneficio de los patrones y retenedores.
- Elimina incentivos para modificar los conceptos de remuneración lo que transparenta el pago de contraprestaciones.
- Se establece un ingreso exento de cuatro salarios mínimos para todos los trabajadores asalariados y asimilables a salarios.
- Reduce las tasas marginales impositivas en toda la tarifa.
- No es una reforma recaudatoria, más bien es una reforma que simplifica y transparenta el pago de las remuneraciones a los trabajadores.
- Podría sentar las bases para una eventual homologación de salarios bases de cotización con las Instituciones de Seguridad Social.

La propuesta de reforma al concepto de “Alimentos”, anteriormente comentada, también se puede incluir en este segundo paquete.



3. Experiencia internacional

Este capítulo tiene como objetivo presentar el panorama internacional en el que se desempeñan las empresas que ofrecen los servicios de tercerización, *outsourcing* o subcontratación, si éstas evaden sus responsabilidades fiscales o de previsión social, en qué países se ha detectado que se utilizan estos esquemas para evadir y qué se ha hecho para evitarlo, además se muestra la relación entre las empresas de tercerización y las cooperativas. Finalmente, algunos organismos internacionales han hecho propuestas para legislar a las sociedades cooperativas, dado que en algunos países se ha utilizado a las sociedades cooperativas para tercerizar y aprovechar las ventajas jurídicas de estas instituciones.

3.1. Antecedentes

En diferentes países de América Latina, como Colombia, Argentina, Paraguay, Perú, y Bolivia, se encontraron antecedentes de empresas que contratan a otras para tercerizar, con el fin de reducir o evadir sus obligaciones fiscales y/o de previsión social.

La mayoría de las empresas que ofrecen los servicios de tercerización no se formaron para que otras evadan o para evadir. La tercerización tiene una función dentro de la economía, se dice que surge como respuesta al siguiente principio: *no hay empresas que sean productivas en todas sus líneas*. Por lo tanto, para algunas empresas o instituciones es más barato contratar a una empresa especializada para que realice las actividades que no son propias del negocio, ello libera recursos que podrían utilizarse en la actividad principal de la empresa.



Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), “la tercerización o subcontratación es la operación mediante la cual una empresa confía a otra (física o jurídica) el suministro de bienes o servicios y la última se compromete a llevar a cabo el trabajo por su cuenta y riesgo, y con sus propios recursos financieros, materiales y humanos”.

El fenómeno de la tercerización (también llamado *outsourcing* o subcontratación) es muy conocido en el ámbito laboral, en los últimos años adquirió formas y facetas complejas y se ha extendido a todos los sectores productivos que no eran los habituales y donde no es clara la razón de especialización.

La tercerización inició cubriendo el mundo de los negocios y de la información dando respuesta a la demanda de otras empresas, que para ser más competitivas y especializarse en el mundo globalizado, contratan a otras empresas (las que ofrecen los servicios de *outsourcing*, tercerización, subcontratación o cooperativas de trabajo asociado) para que realicen algunas de las actividades relacionadas con el proceso de producción. Cuando se contrata a las empresas de tercerización para que realicen algunas actividades, no sólo se es más eficiente, y competitivo, también se tiene menos personal, se evitan los sindicatos, se logra la especialización en el mercado, etc.

Conviene que las empresas proveedoras de los servicios de externalización u *outsourcing* sean empresas con solidez económica, que se encuentren al día en sus aportaciones sociales, laborales y



tributarias, que no dependen económicamente de la empresa que externaliza actividades y que no forme parte del mismo grupo empresarial, esto para evitar fraudes o simulaciones maliciosas.

Los argumentos en contra de la tercerización, son con base en la percepción social de que las condiciones de trabajo del personal que es subcontratado no son las ideales, de tal forma que se dice y se considera que este tipo de trabajo es precario, que los trabajadores subcontratados no son pagados por la empresa principal y por ello no hay lealtad, además, se cree que no es positivo el hecho de que con la tercerización se eliminan algunos puestos de trabajo, por ejemplo, hay empresas subcontratan el servicio de limpieza o mantenimiento y por lo tanto, desaparece del organigrama el gerente o encargado de estas áreas, es decir, el *outsourcing* se utiliza para adelgazar su planta laboral o como un mecanismo para evitar que los trabajadores formen sindicatos o para debilitar los mecanismos de las relaciones colectivas de trabajo.

Algunas empresas o instituciones, en lugar de contratar los servicios de una empresa de tercerización que se especialice en alguna actividad de apoyo al proceso de producción, forman cooperativas para aprovechar los beneficios fiscales de los que gozan estas instituciones en algunos países, también hay sociedades cooperativas que se formaron para ofrecer sus servicios como empresas de tercerización o subcontratación y que operan cumpliendo con sus obligaciones fiscales y sociales.

Hay cooperativas que se constituyen de manera tradicional, con grupos de personas que se asocian voluntariamente para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales, con la coinversión



de familiares, amigos o trabajadores, otras cooperativas fueron formadas por los trabajadores con el objetivo de rescatar a las empresas que estaban en quiebra y no quedarse sin trabajo.

Otras sociedades cooperativas se constituyen para hacer uso de su figura para gozar de los beneficios que se les otorga en algunos países y colaboran con las empresas contratantes para evadir o eludir los pagos fiscales y las obligaciones de seguridad o previsión social.

3.2. Tercerización en algunos países

En el cuadro 3.1 se muestra un resumen de cómo actúan las empresas que ofrecen los servicios de tercerización en países como Argentina, Bolivia, Perú, Colombia y España. Además, se especifica la solución que ofrece cada país para evitar los problemas ocasionados por la tercerización.



Cuadro 3.1. Causas, problemas y soluciones de la tercerización en algunos países

País	Causa	Problema	Solución
Argentina	<p>. Las sociedades cooperativas actúan como agencias de colocación o empresas de servicios eventuales y aprovechan su estructura y personalidad jurídica para obtener las ventajas impositivas y las responsabilidades de seguridad social</p> <p>. Las cooperativas que realizan transacciones financieras utilizan de forma ilegal, la exención de la que gozan estas instituciones</p> <p>. Las empresas que ofrecen los servicios de tercerización no son solventes, reportan salarios distintos a los que pagan y no realizan los aportes provisionales</p>	<p>Fraude laboral o evasión de aportes a la previsión y seguridad social</p> <p>Evasión fiscal</p> <p>Evasión fiscal y de previsión y seguridad social</p>	<p>A) No se daba autorización para funcionar como cooperativas a las sociedades que proporcionaban mano de obra a terceros. B) Supervisión a las cooperativas activas, verificando la existencia o no de fraude laboral.</p> <p>Se realiza un convenio entre instituciones que permita cruzar información para detectar y controlar la evasión del impuesto a las transacciones financieras.</p> <p>Implementación de megaoperativos y cruce de información entre lo encontrado y lo que ya se tiene para reducir la evasión.</p>
Colombia	<p>Las asociaciones cooperativas no se rigen por lo que dispone el código sustantivo del trabajo esta situación que es especial y genera condiciones para los asociados que los ponen en cierta "desventaja" con respecto de los asalariados</p> <p>Las cooperativas de trabajo asociado no tienen esquema tributario propio</p> <p>Los asalariados son sustituidos por los trabajadores tercerizados, contratistas o de cooperativas de trabajo asociado</p>	<p>Desventajas de previsión y seguridad social</p> <p>Evasión Fiscal</p> <p>Evasión de previsión y seguridad social</p>	<p>Se emitieron varios decretos que intentan reglamentar la actividad asociada, aclarar el objeto social de las cooperativas y obligarlas a especializarse en el sector que prestan sus servicios, se les prohíbe actuar como intermediarias laborales y se establecen sanciones.</p>
España	<p>Se subcontratan personas autónomas y no les proporcionan seguridad social y se declara que son empresas de tercerización</p> <p>Simulación de cese de trabajadores que en realidad continúan laborando en la empresa pero como autónomos, con otro régimen tributario y haciéndose cargo de su seguridad social</p>	<p>Evasión de las obligaciones fiscales y prevención y seguridad social</p> <p>Evasión de las obligaciones fiscales y de previsión y seguridad social</p>	<p>Registro de empresa que ofrecen servicios de subcontratación, que si no cumplen son desafiadas con la legislación laboral son desafiadas. Cruce de información entre las autoridades fiscales y laborales competentes</p> <p>Las autoridades fiscales y laborales realizan inspecciones para verificar si se trata o no de una simulación.</p>
Bolivia	<p>La subcontratación y la tercerización han sido utilizadas como estrategias empresariales ilícitas</p>	<p>Evasión de previsión y seguridad social</p>	<p>Se implemento un decreto laboral que define claramente las obligaciones de las empresas que tercerizan y las de quienes ofrecen el servicio.</p>
Perú	<p>Aparecen empresas fantasmas constituidas sólo para evadir los beneficios sociales de los trabajadores</p>	<p>Evasión de la previsión social y laboral</p>	<p>Se implementa la Ley de Tercerización Laboral que introduce el concepto de responsabilidad solidaria</p>



3.2.1. Experiencia en Argentina

La Administración Federal de Ingresos Públicos del gobierno argentino detectó que algunas empresas evaden los aportes provisionales y para hacerlo contratan los servicios de otra empresa, para que realice algún trabajo y con ello se quitan la responsabilidad de hacer los aportes patronales que le corresponden a quienes realizan ese trabajo.

Las empresas que ofrecen los servicios de tercerización no están libres de culpa, pues con frecuencia el domicilio que proporcionaron era inexistente o bien el accionista principal carece de solvencia económica. Además, no realizan los aportes provisionales o éstos están por debajo de lo que debería ser. Por otro lado, el salario que se reporta a la fiscalía es menor al que percibe el trabajador.

Otra de las irregularidades es que los empleados de las empresas que ofrecen los servicios de tercerización o subcontratación tienen amenazado a su personal, ello queda evidenciado pues cuando las autoridades realizan operativos de inspección los trabajadores escapan simulando no laborar en el lugar.

Para evitar la evasión fiscal y de previsión social, las autoridades correspondientes planean continuar haciendo megaoperativos para detectar irregularidades y cruzar la información que se obtenga en los operativos con la que ya tienen en su base de datos para reducir y evitar la evasión.



En el caso de las sociedades cooperativas, este país del cono sur de América tiene un organismo que depende de la Secretaría de Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos denominado Instituto Nacional de Acción Cooperativa que se encarga de autorizar y regular el funcionamiento de estas asociaciones.

En los años 90 se incrementó el número de sociedades cooperativas que no cumplían con el principio de “*ayuda mutua y esfuerzo propio*” actuando como si se tratara de agencias de colocación o empresas de servicios eventuales, agencias de limpieza, seguridad o de distribución de correspondencia. La forma de actuar de este tipo de empresas es criticable porque aprovechan la estructura y personalidad jurídica para obtener las ventajas impositivas que se otorgan a las sociedades cooperativas y evitaban cumplir con las responsabilidades de previsión social. Con estas prácticas, el costo de operación de estas asociaciones era menor que el de otras empresas del mismo ramo, generándose competencia desleal.

El gobierno argentino decretó algunas acciones que estuvieron a cargo del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, de la Dirección General Impositiva dependiente de la Secretaría de Ingresos del Ministerio de Economía y Obras Públicas y Servicios y de la Dirección Nacional de Policía del Trabajo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social.

Por un lado, el Instituto Nacional de Acción Cooperativa actuó limitando las autorizaciones y otorgándoselas sólo aquéllas cooperativas cuyo fin era beneficiarse directamente o beneficiar a sus



socios, es decir, se prohibió el registro como cooperativas a las sociedades que proporcionaban mano de obra a terceros.

La Dirección General Impositiva en conjunto con la Dirección Nacional de Policía del Trabajo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social supervisaron a las cooperativas activas, verificando la existencia o no de fraude laboral.

Por otro lado, en el año 2001, las personas titulares del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y el de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) realizaron un convenio que permite cruzar información para detectar y controlar la evasión del impuesto a las transacciones financieras, dicha evasión se lleva a cabo utilizando, de forma ilegal, la exención de la que gozan las cooperativas. Este acuerdo permite detectar a las falsas cooperativas que venden el servicio de realizar el *clearing* de los cheques a través de sus cuentas para no pagar el impuesto a las cuentas corrientes.¹⁶

3.2.2. Experiencia en Colombia

En 1931 nacen en Colombia las Cooperativas de Trabajo Asociado con la promulgación de la ley 134 que introduce a la sociedad cooperativa en el derecho colombiano y posteriormente en el año 1963 se consolidan y son conocidas como cooperativas de producción y trabajo.

¹⁶ Cheques de pago diferido a 48 horas.



El marco jurídico que regula a las cooperativas se fijó en el año 1988, lo que proporcionó claridad en la relación laboral y acceso a los asociados a los servicios de seguridad social.

Las cooperativas se definieron como “empresas asociativas sin ánimo de lucro que ligan el trabajo de sus asociados y sus aportes económicos para la producción de bienes o para prestar servicios”, ser parte de una cooperativa permite que sus asociados ejerzan alguna actividad cuando tienen poco capital.

Además de los beneficios tributarios, las asociaciones cooperativas en Colombia no se rigen por lo que dispone el código sustantivo del trabajo, tal como lo hacen quienes son asalariados, esta situación que es especial, genera condiciones para los asociados que los ponen en cierta “desventaja”; por ejemplo, las compensaciones que reciben los asociados y los salarios de los subordinados son distintas porque las compensaciones son embargables y no son garantía si la cooperativa quiebra, esto no sucede en el caso de los salarios. Por otro lado, las cooperativas pueden utilizar los fondos de cesantía de los asociados, sobre todo cuando estos fondos no están en su cuenta personal, lo que tampoco sucede con los fondos de cesantía de los asalariados.

Otra de las diferencias o desventajas es que las aportaciones para la seguridad y previsión social están a cargo del trabajador asociado y las cooperativas pueden contribuir al pago, sin ser su obligación.



La diferencia más significativa es que los asociados o cooperados deben pagar para empezar a trabajar, esto es como un aporte inicial o pago por la afiliación que no se reembolsa.

Como los asociados son trabajadores y empresarios, no es viable que haya un sindicato y en algunos casos la sindicalización de los cooperados es ilegal.

Por otro lado, la remuneración de los trabajadores y la compensación que reciben los asociados es similar en monto, aunque las sociedades cooperativas incluyen acuerdos, en sus regímenes de trabajo y compensación, que reflejan el mínimo legal requerido, por ejemplo, otorgan bonificaciones semestrales que corresponden o son similares a las primas de mitad y final de año, también otorgan una bonificación anual y otra por descanso que se asimilan a la cesantía y a las vacaciones remuneradas.

Se cree que el número de registro de las cooperativas de trabajo asociado se triplicó entre los años 2002 y 2007 y el número de trabajadores asociados creció a una tasa del 41% anual, este auge pudiera ser aparente, debido a que se dispone de información detallada sobre estas instituciones a partir del año 2000, cuando fueron obligadas a registrarse y reportar sus estados financieros en el Ministerio de Economía, es decir, que antes del 2000 había cooperativas pero no estaban registradas.

El crecimiento en el número de cooperativas de trabajo asociado en Colombia también se adjudica a la apertura de la economía de este país y a la diferencia entre el costo de la mano de obra asalariada



y la afiliada a una cooperativa, diferencial que ha aumentado desde que se hicieron reformas a la seguridad social del país, sin contar que estas instituciones gozan de exenciones derivadas de estar excluidas del régimen laboral.

El problema no es que el número de cooperativas haya crecido, sino que se han formado cooperativas para hacer uso indebido de los beneficios que la ley les otorga, por ejemplo, se han utilizado como formas de organización de la mano de obra poco democráticas y subordinadas a un sólo cliente. En estas pseudo cooperativas los trabajadores no son los dueños de los medios de producción y su adhesión no es voluntaria. En algunos casos, los ingresos y las condiciones laborales son precarios y los trabajadores asociados no reciben el salario mínimo.

Como las pseudo cooperativas actuaban también como intermediarias laborales, en Colombia se emitió un decreto en agosto de 2004, estableciendo la distinción entre las cooperativas de trabajo asociado y las empresas de servicio temporal, pero semanas más tarde, este fue derogado, sustituyéndolo por otro que establece la cotización obligatoria de los asociados de las cooperativas al sistema de compensación familiar. Más tarde se emite un nuevo decreto que intenta reglamentar la actividad asociada, aclara el objeto social de las cooperativas, las obliga a especializarse en el sector que prestan sus servicios y reitera la prohibición de actuar como intermediarias laborales y establece sanciones.



En Colombia las cooperativas de trabajo asociado no tienen un régimen legal propio, ni tributario, ni de previsión y seguridad social, por ejemplo, las compensaciones que recibe el trabajador asociado son rentas de trabajo, es decir, tienen el mismo tratamiento que los salarios, pero si se trata de defender a los asociados esa compensación ya no es salario y no tiene primacía frente a los acreedores.

3.2.3. Experiencia en España

Al igual que en otros países, en España las cooperativas gozan de privilegios fiscales pues estas entidades asociativas se consideran de carácter estrictamente social.

El trato preferencial que, desde el punto de vista fiscal, reciben las cooperativas está plenamente justificado. Las sociedades mercantiles y las cooperativas tienen capacidad económica de pago de los gravámenes, pero para las cooperativas el capital es un medio de trabajo que permite el desarrollo de sus asociados.

El uso de los esquemas de *outsourcing* para evadir no es evidente, sin embargo, algunas empresas que pretenden ser más competitivas utilizan patrones similares con el objetivo de mejorar su competitividad y disminuir los costos, para ello, reducen sus costos laborales y la protección social de los trabajadores simulando que los cesan, que en realidad continúan laborando en la misma empresa pero bajo la modalidad de cuenta propia. En estos casos, la empresa deja de cotizar por el trabajador y éste asume la responsabilidad haciéndose cargo de su seguridad social. Otra forma de



disminuir sus costos es contratando trabajadores autónomos, a quienes no les pagan la seguridad y previsión social, para evadir estas obligaciones, declaran que se trata de empresas que ofrecen los servicios de tercerización.

Las autoridades españolas correspondientes (Agencia Estatal de Administración Tributaria, Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Tesorería General de Seguridad Social) realizan inspecciones para verificar que el trabajador ha sido cesado o simplemente realiza las mismas actividades pero ahora como trabajador autónomo. Éstas en conjunto con otras acciones forman parte del Plan Integral de Prevención y Corrección del Fraude Fiscal y Laboral a la Seguridad Social.

3.2.4. Experiencia en Bolivia

Las autoridades gubernamentales de este país han detectado que las modalidades de subcontratación y tercerización han proliferado, aunque estas estrategias empresariales en esencia son ilícitas, se están utilizando para evadir las responsabilidades laborales y sociales.

En Bolivia, la legislación laboral protege los derechos de todos los trabajadores que prestan sus servicios en los regímenes de tercerización o subcontratación y para prevenir que estos trabajadores sean defraudados se implementa un decreto laboral en el se define cuándo hay relación laboral o no laboral entre una empresa y una persona. Además, se establecen las cláusulas siguientes:



- Cuando una empresa contrata a otra para la prestación de un servicio, debe incluir dentro del contrato una cláusula que establezca que la empresa que se subcontrata cumple con sus obligaciones sociolaborales.
- Está prohibido subcontratar a empresas para que desempeñen tareas propias del giro de la empresa y si ésta hace este tipo de contratos, será responsable de las obligaciones sociolaborales y de seguridad y previsión social.
- Las empresas o instituciones que cedan fraudulentamente en parte o completamente sus establecimientos para realizar actividades de tercerización o subcontratación son responsables del cumplimiento de las obligaciones sociolaborales.

3.2.5. Experiencia en Perú

En este país andino proliferan las empresas fantasmas, preferentemente aquellas que ofrecen los servicios de tercerización o *outsourcing*, muchas de ellas fueron constituidas con el objetivo de evadir el beneficio social del personal sujeto esta relación laboral. Ante este hecho, las autoridades del país le dan la categoría de Ley a una norma que ya existía. La Ley, llamada de Tercerización Laboral introduce el concepto de responsabilidad solidaria.

El concepto de responsabilidad solidaria significa que cuando una empresa o institución utiliza los esquemas de subcontratación o tercerización deberá verificar que el contratista está pagando los aportes de previsión y seguridad social, pues de no hacerlo la contratante asume la responsabilidad.



3.2.6. Experiencia en Paraguay

Para el caso de este país sudamericano no se encontró evidencia que muestre que algunas cooperativas hayan infringido las leyes fiscales o sociales, aunque en el documento elaborado por la Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACCOOP) se envía una señal de alerta puesto que las cooperativas gozan de exenciones tributarias pero que deben cumplir con ciertos requisitos tributarios, de lo contrario son tratadas como cualquier otra empresa comercial.¹⁷

Cuando una cooperativa opera solamente con sus asociados y obtiene excedentes, estos deben ser distribuidos entre los socios sin pagar impuesto sobre la renta, pero la cooperativa debe cumplir con ciertos requisitos ante el Ministerio de Hacienda, tales como los siguientes: presentar su balance fiscal anual, cuadro de revalúo, cuadro de auditoría fiscal y resultados de la asamblea general ordinaria, entre otros. En este caso, no se paga impuesto sobre la renta porque está realizando un acto cooperativo o exento, una actividad solidaria, sin fines de lucro, en cambio, si la cooperativa realiza operaciones con terceros y obtiene excedentes (llamados excedentes especiales) tributa a una tasa del 30% y el resto debe ser destinado a un fondo de educación cooperativa. Cuando la cooperativa realiza operaciones con terceros, además de sus socios, se dice que lleva un acto mixto, es decir realiza operaciones gravadas y exentas.

Sin embargo, se considera también un acto cooperativo lo realizado por las cooperativas entre sí y las cooperativas con terceros en cumplimiento de su objeto social, por lo cual es factible que mayor parte de los excedentes de las cooperativas sean exentos del impuesto sobre la renta.

¹⁷ De acuerdo con el Art. 113° de la Ley No. 438/94 y el 116° del Decreto reglamentario No. 14052/96 las cooperativas gozan de exenciones tributarias.



3.3. Legislación para el caso de las cooperativas

Organizaciones internacionales como la Alianza Internacional de las Cooperativas (ICA), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se encargan de elaborar y tener al día, actualizar y proponer guías, reglamentos y estatutos que rijan la actuación de las sociedades cooperativas, estos contienen los valores y principios de la ley internacional de las cooperativas.

Aunque ICA y OIT no son instituciones gubernamentales y sus propuestas no estén por encima de las leyes específicas de cada estado o país, las autoridades de los países miembros consideran sus recomendaciones como base para crear el marco legal, para ser aplicado a las cooperativas, sin crear conflicto con la normatividad interna.

¿Qué o cuáles características es conveniente que contenga la legislación que rija a las cooperativas?

Se recomienda que la legislación de las cooperativas sea la misma para todo tipo de cooperativas, sin importar su actividad económica, tamaño o propósito y esto se debe a lo siguiente:¹⁸

- Se garantiza su autonomía y el poder para regular sus asuntos.
- Disminuye la burocracia.
- Evita que haya fragmentación en los movimientos que realicen las cooperativas, en caso de que se presenten.
- Proporciona seguridad para quienes hacen tratos con las sociedades cooperativas.

¹⁸ Henry, H. [2005].



Los estatutos y recomendaciones de las organizaciones internacionales ICA y OIT son aplicables a todas las cooperativas, entendiendo como tal, una asociación de personas autónoma, unidas voluntariamente para obtener algo en común, sea este económico social o cultural. Las cooperativas se distinguen por sus principios de identidad y promoción, el primer principio significa que los cofundadores de la asociación cofinancian la cooperativa de la cual son copropietarios, coadministradores, co-controladores y co-beneficiarios además de ser co-responsables en caso de que haya deudas. El principio de promoción significa que el bienestar de los miembros está por encima de obtener altos rendimientos. Esta definición, que se aplica para todo tipo de cooperativas, marca la diferencia entre las cooperativas y las empresas mercantilistas, las organizaciones no lucrativas y de beneficencia.

Al marco legal propuesto para ser aplicado a las cooperativas se le une uno socioeconómico y otro político y administrativo.

Los lineamientos del marco económico sugieren que los estados no participan en las decisiones económicas de las cooperativas que tienen la libertad para desarrollar la actividad económica que les sea más conveniente sin que interfiera, además tienen la libertad de ser parte de los mercados nacionales e internacionales. La participación de la administración estatal se limita a registrar a las cooperativas, conocer su actividad económica y crear las condiciones económicas para que tanto las cooperativas como cualquier otra empresa trabaje.



El que las cooperativas tengan leyes o reglamentos que las rijan no las exime de cumplir con el resto de las normas que operan tanto en el nivel nacional como el internacional.

En algunos países existe un reglamento propio o exclusivo que regula las acciones de las cooperativas, en países como Dinamarca o Noruega, en donde no se tiene este marco legal de actuación, las asociaciones o agrupaciones de las cooperativas no funcionan. Por otro lado, hay países como España que tiene una ley específica (Ley 20/1990) de Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Una ley o un reglamento no sólo mantiene el poder del estado sobre las personas o las instituciones, también es un medio que proporciona balance de autonomía entre las cooperativas y sus asociados.

En la mayoría de los países las cooperativas gozan de privilegios impositivos o fiscales debido a su carácter de entidades sin fines de lucro. Algunos países con problemas de presupuesto analizan la posibilidad de reducir esos privilegios.

Más que una legislación o reglamento lo que proponen las organizaciones internacionales son lineamientos generales que sirven como base para la legislación interna de cada entidad federativa, aunque las propuestas locales se parecen cada vez más a lo que se propone en el nivel internacional, especialmente en el campo económico.



Sería un reto para cualquier organización internacional diseñar una ley o los lineamientos para cada país y adaptarlos a sus particularidades, resultando más conveniente que sean de carácter general y que apliquen para todos los tipos y formas de cooperativas.

Las autoridades fiscales o del trabajo de países como Argentina, Colombia, Ecuador y España han detectado que se utiliza a las sociedades cooperativas o a las empresas que ofrecen los servicios de tercerización para evadir las responsabilidades fiscales y de seguridad social.



4. Estimación de la evasión de ISR de asalariados a través de tercerización en México

En este capítulo, se presentan los cálculos de la evasión fiscal en el pago de ISR sobre nóminas a través de terceros. Además, se describe la información con la que se lleva a cabo el cálculo de la evasión del ISR de la nómina a través de terceros y finalmente se detalla la manera en que se detectan las empresas que tienen mayor probabilidad de haber sido creadas con el propósito de evadir la carga fiscal.

4.1. Análisis general de la información base para el cálculo de la evasión

El cálculo de la evasión del pago de ISR sobre nóminas a través de terceros, para el caso de nuestro país, se lleva a cabo con información proporcionada por el SAT. Cabe señalar que el SAT canalizó información propia e información generada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del convenio de cooperación signado entre ambas instituciones.

La información disponible proviene de tres bases de datos y es para el período 2004-2009. Dos de éstas se complementan e incluyen información individual de las empresas con esquemas jurídicos que, como se mencionó en el capítulo del marco legal, podrían estar reduciendo la carga fiscal de la nómina de sus trabajadores mediante la tercerización. Los esquemas jurídicos considerados son sociedades cooperativas, sociedades civiles, sociedades en comandita simple y sociedades en nombre colectivo.¹⁹ Para simplificar, a la conjunción de estas dos bases se le llamará *sociedades*. La otra base de datos incluye información agregada por subdelegación del IMSS, de todas las empresas

¹⁹ Este tipo de esquemas jurídicos se subdividen a su vez en 38 sub-esquemas diferentes. La definición de estos sub-esquemas se presenta en el Anexo 4.0 de este documento.



que cotizan en el IMSS (incluyendo los cuatro tipos de sociedades antes mencionados), a esta base de datos se le llamará *empresas*. En dos de las tres bases de datos, la información es mensual y en la otra es anual.

La base de datos *sociedades*, como se mencionó en el párrafo anterior, es el resultado de la unión de dos, una de éstas (*sociedades* que cotizan en el IMSS), contiene información mensual para cada sociedad y la clasificación de actividad económica a cuatro dígitos (denominada fracción), la subdelegación del IMSS donde se encuentra ubicada, el tipo de sociedad registrado, el total de trabajadores que cotizan en el IMSS y su distribución en los 25 niveles de salario mínimo; también informa el total de días trabajados y la masa salarial.²⁰ La otra base de datos (sociedades registradas en el SAT) proporciona información por sociedad es en frecuencia anual y cuenta con la clasificación de actividad económica a seis dígitos, la entidad de la república donde está registrada, el esquema jurídico de la sociedad, el total de trabajadores reportados ante el SAT y su distribución en los 25 niveles de salario mínimo; también contiene el total de días pagados por la sociedad y el total de salarios reportados como pagado ante el SAT. Es importante señalar dos aspectos, uno que las sociedades que conforman cada una de las bases son distintas, esto es no hay duplicidad, las sociedades registradas en el SAT no se encuentran cotizando en el IMSS y segundo, la variable “fracción de actividad económica” se homologó a cuatro dígitos, pues como ya se mencionó, originalmente una estaba a cuatro dígitos (la de sociedades que cotizan en el IMSS) y la otra a seis

²⁰ Masa salarial es la remuneración de los asalariados en dinero o en especie que un establecimiento paga a sus asalariados como contraprestación por el trabajo que éstos realiza, más el valor de las contribuciones sociales a pagar por el empleador a los sistemas obligatorios de seguridad social (definicion.org, consultado el 19 de diciembre de 2010).



(la de las sociedades registradas en el SAT), como resultado, la conjunción queda a cuatro dígitos. Así, la unión de ambas bases es el conjunto de sociedades mexicanas con esquemas jurídicos que podrían utilizar la tercerización de la nómina para evadir el pago de ISR.²¹ Como ya se indicó, a esta unión se le denomina *sociedades*.

En la base de datos denominada *empresas*, donde la unidad de observación es la subdelegación del IMSS, se incluye el número de empresas registradas en cada subdelegación y su distribución por clasificación de actividad económica. Asimismo, se tiene el total de trabajadores que cotizan en cada subdelegación del IMSS, clasificados en 25 niveles de salario mínimo, con el total de días trabajados y con la masa salarial. De esta manera, aunque la unidad de observación difiere entre las fuentes de información, las bases de datos se pueden manipular para llevar a cabo comparaciones.

4.1.1. Evolución de empresas y trabajadores

Entre 2004 y 2010, el número total de empresas en el nivel nacional se incrementa en 2.5%, al pasar de 807,662 a 828,123. Este crecimiento, como se observa en el siguiente cuadro, no es continuo ya que en 2005 y 2010 se registran menos empresas que en el año previo. Estos resultados contrastan con el dinamismo de crecimiento de las sociedades, que en el periodo 2004-2009 crecen 30.1%, implicando una tasa media de crecimiento anual de 5.4%. De hecho, es importante resaltar que poco

²¹ Es importante indicar que la información en una de las bases es por centro de trabajo, mientras que en la otra, por entidad federativa. Esto admite la posibilidad de que en una misma entidad se puedan tener varios centros de trabajo por lo que la información no sería totalmente equiparable. Por otra parte, como una base de datos da información mensual y la otra tiene frecuencia anual, las comparaciones salariales sólo pueden realizarse en términos anuales.



menos de la mitad del número neto de las empresas creadas durante el periodo 2004–2010 pertenece a alguno de los esquemas seleccionados para el estudio.

Cuadro 4.1. Evolución del número de patrones entre 2004 y 2010*

Año	<i>Sociedades</i>	Incremento en el periodo	<i>Empresas</i>	Incremento en el periodo
2004	30,930	30.1	807,662	2.5
2005	32,737		799,565	
2006	35,646		805,764	
2007	36,843		819,258	
2008	39,163		826,805	
2009	40,230		828,537	
2010			828,123	

* La información de *Sociedades* no se incluye en 2010 ya que sólo se cuenta con datos de una de las dos bases que la conforman.

Nota: De las bases de datos con frecuencia mensual se considera la información de marzo de cada año.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el SAT.

Con la evolución observada en el número de patrones, la participación de las sociedades pasa de representar 3.8% del total en 2004 a 4.9% en el año 2009.

La comparación de la evolución del número trabajadores entre las empresas del país y las sociedades se presenta en el cuadro 4.2. En el caso de todas las empresas, éstas incrementaron su planta laboral 16.5% entre los años 2004 y 2010, mientras que el incremento en el número de trabajadores de las sociedades con esquemas jurídicos seleccionados fue de 45.9%.



Cuadro 4.2. Evolución del número de trabajadores por tipo de patrón entre 2004 y 2010*

Año	Sociedades	Incremento en el periodo	Empresas	Incremento en el periodo
2004	666,835	45.9	12,206,691	16.5
2005	747,066		12,482,629	
2006	841,574		13,292,969	
2007	973,902		13,882,936	
2008	1,004,951		14,256,155	
2009	973,035		13,877,232	
2010			14,216,236	

* La información de *Sociedades* no se incluye en el año 2010 ya que sólo se cuenta con datos de una de las dos bases que la conforman.

Nota: De las bases de datos con frecuencia mensual se considera la información de marzo de cada año.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el SAT.

Las diferencias observadas en el dinamismo del número de trabajadores entre el total de empresas y las sociedades tienen impacto en la importancia relativa de las segundas como generadoras de empleo. Dicha importancia se incrementó 28.4% entre los años 2004 y 2009 ya que pasó de generar 5.5% del empleo nacional en 2004 a 7.0% en 2009.

4.1.2. Análisis de las sociedades con esquemas jurídicos seleccionados

La mayoría de las sociedades con esquemas jurídicos incluidos en el estudio está representada por algún tipo de sociedad civil,²² como se observa en el cuadro 4.3, este tipo de sociedad ha llegado a representar 93.4% del total de las empresas, aunque su participación se ha reducido con el paso del tiempo, mientras que las sociedades cooperativas la han ganado.

²² Se incluyen Sociedad Civil, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Sociedad Civil Particular y Sociedad Civil Universal.



Cuadro 4.3. Evolución de los tipos de sociedades*

Año	Sociedades	Sociedades Civiles %	Sociedades Cooperativas %
2004	30,930	93.4	6.5
2005	32,737	93.3	6.6
2006	35,646	93.2	6.7
2007	36,843	92.6	7.2
2008	39,163	92.1	7.6
2009	40,230	92.1	7.7

* La información de *Sociedades* no se incluye en el año 2010 ya que sólo se cuenta con datos de una de las dos bases que la conforman.

Nota: De las bases de datos con frecuencia mensual se considera la información de marzo de cada año.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el SAT.

Al comparar el crecimiento de los diferentes tipos de sociedad, entre el 2004 y el 2009 se observa que hay un aumento del 28.2 %, mientras que el incremento porcentual del número de sociedades cooperativas es de 54.3%. En el caso de las sociedades en comandita simple y en nombre colectivo, sus números se incrementan en 128.6% y 171.4%, respectivamente, aunque es importante mencionar que son pocas (14 y 21 sociedades, respectivamente, en 2004).

Dado que las tasas de crecimiento tienden a ser más altas cuando la base es pequeña, el cuadro 4.4 presenta los cinco tipos de sociedades que más crecen en términos de unidades, esto para el periodo 2004 –2009. Las sociedades civiles son las que tuvieron el mayor incremento; y por otro lado, se observa un incremento neto de 801 sociedades cooperativas de responsabilidad limitada de capital variable, lo cual significa un aumento de 130% respecto al nivel observado en 2004.



**Cuadro 4.4. Esquemas con mayor crecimiento
Periodo 2004 – 2009**

Tipo de sociedad	En Unidades	Porcentual
Civil	7,700	27.4
Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable	801	130.0
Civil de Responsabilidad Limitada	287	142.8
Cooperativa de Responsabilidad Limitada	252	61.5
Civil Particular	165	30.4
Total	9,300	30.1

Nota: De las bases de datos con frecuencia mensual se considera la información de marzo de cada año.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el SAT.

Como se indicó en el capítulo de la revisión del marco legal, en el 2006 entró en vigor una reforma a la LISR que le otorgaba beneficios fiscales a las Sociedades Cooperativas. Por el contrario, a partir de junio de 2009, se reformaron los artículos 8, 31 y 109 – VI de la misma ley, la reforma establece un tope al monto de previsión social que pueden recibir los socios o miembros cooperativistas, además, se acota el uso del Fondo de Previsión Social de las Sociedades Cooperativas. Previamente, en el año 2008, se dio a conocer el criterio de la autoridad fiscal que señalaba como práctica fiscal indebida a los pagos exentos provenientes del Fondo de Previsión Social de Sociedades Cooperativas. Por ello, se esperaba que el ritmo de crecimiento del número de sociedades cooperativas en el país alcanzar su punto mayor entre los años 2006 y 2008.



Cuadro 4.5. Crecimiento de las Sociedades Cooperativas
Periodo 2004 – 2009

Año	Unidades	TMCA*	Trabajadores	TMCA*
2004	1,999	7.6	80,006	19.8
2005	2,150		95,839	
2006	2,372	12.3	108,632	14.3
2007	2,657		121,119	
2008	2,991		141,801	
2009	3,084	3.1	125,958	- 11.2

* TMCA = Tasa media de crecimiento anual

Nota: De las bases de datos con frecuencia mensual se considera la información de marzo de cada año.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el SAT.

Con base en la información presentada en el cuadro 4.5, el número de sociedades cooperativas creció el 7.6% entre los años 2004 y 2005. Con la entrada en vigor de la reforma a la ley del ISR que fomentó el régimen jurídico de las sociedades cooperativas, se observa un incremento en la tasa media de crecimiento anual para el periodo 2006–2008, mientras que la publicación del criterio de la autoridad fiscal del 2008 desaceleró el ritmo de crecimiento de este tipo de sociedades.²³

En términos del número de trabajadores que labora en las sociedades cooperativas, se observa que el mayor dinamismo fue previo al año 2006. De esta manera, es posible concluir que la reforma del 2006 fomentó el uso de este esquema jurídico, aunque el impacto en términos de crecimiento en el empleo fue menor al observado en años anteriores. Por su parte, la emisión del criterio no vinculativo del 2008 ha reducido el uso de este esquema jurídico.²⁴

²³ Debido a que no se cuenta con información completa para el año 2010, no es posible evaluar el efecto de la reforma de junio de 2009.

²⁴ Es importante señalar que este análisis no separa el efecto de la crisis económica de 2009, lo cual puede influir en la reducción en el número de trabajadores observado en ese año.



4.1.3. Análisis por división de actividad económica

Al analizar la información desglosada por división de actividad económica, según la clasificación del reglamento del IMSS, se encuentra que en el periodo 2004–2009, más del 60% de las sociedades se dedica a actividades relacionadas con los servicios para empresas, personas y el hogar (división 8). Adicionalmente, se observa que del crecimiento neto del número de empresas en esa división, el 48.9% son sociedades con de los esquemas jurídicos seleccionados. Asimismo, en el cuadro 4.6 se observa que el 59.2% del incremento neto del número de empresas de la división de comercio tiene alguno de los esquemas objeto de este estudio.

Es importante señalar que, durante el periodo 2004–2009, el número de sociedades se incrementa en todas las divisiones de actividad económica. Esto contrasta con el dinamismo mostrado por todas las empresas, en las divisiones relacionadas con la industria de la transformación (divisiones 2 y 3), ya que el número en cada una de ellas se contrae.

En relación con el número de trabajadores por división de actividad económica, según la clasificación del reglamento del IMSS, a partir del cuadro 4.7 se concluye que el 18.3% del empleo, entre los años 2004 y 2009, se creó en las sociedades con esquemas jurídicos seleccionados. Asimismo, el 67.1% del empleo neto creado por estas sociedades se dedica a actividades relacionadas con los servicios para empresas, personas y el hogar (división 8).



**Cuadro 4.6. Cambio neto en número de patrones por división de actividad económica
Periodo 2004 – 2009***

Número	División	Sociedades	Empresas
0	Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y caza	211	1,193
1	Industrias extractivas	19	429
2	Industrias de transformación (alimentos, textil, papel)	129	- 5,580
3	Industrias de transformación (industria química, petróleo, minerales)	129	- 554
4	Industria de la construcción	323	5,051
5	Industria eléctrica y captación y suministro de agua potable	7	126
6	Comercio	459	775
7	Transportes y comunicaciones	252	579
8	Servicios para empresas, personas y el hogar	5,903	12,062
9	Servicios sociales y comunales	1,867	6,794
	No identificado	1	0
	Total	9,300	20,875

* El periodo es hasta 2009 ya que la información de *Sociedades* sólo cuenta con datos de una de las dos bases que la conforman para 2010.

Nota: De las bases de datos con frecuencia mensual se considera la información de marzo de cada año.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el SAT.

Cuando se distribuye a los trabajadores por división de actividad económica resalta la división de Industrias extractivas, ya que el número de trabajadores se reduce en el caso de las sociedades, mientras que para todas las empresas registradas en el IMSS se incrementa durante el periodo estudiado. La analogía contraria sucede en las divisiones relacionadas con la industria de la transformación (divisiones 2 y 3), donde el número de trabajadores en las sociedades se incrementa, mientras que en el total de empresas se reduce. De igual manera, llama la atención que el 26.2% de los trabajadores, que labora en la división de Servicios para empresas, pertenece a las sociedades con esquemas jurídicos seleccionados.



**Cuadro 4.7. Cambio neto en número de trabajadores por división de actividad económica
Periodo 2004 – 2009***

Número	División	Sociedades	Empresas
0	Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y caza	4,331	187,890
1	Industrias extractivas	- 29	28,769
2	Industrias de transformación (alimentos, textil, papel)	4,425	- 238,173
3	Industrias de transformación (industria química, petróleo, minerales)	6,157	- 53,411
4	Industria de la construcción	10,888	195,978
5	Industria eléctrica y captación y suministro de agua potable	89	19,402
6	Comercio	25,404	459,288
7	Transportes y comunicaciones	4,221	94,124
8	Servicios para empresas, personas y el hogar	205,570	786,088
9	Servicios sociales y comunales	45,142	190,586
	No identificado	8	0
	Total	306,200	1,670,541

* El periodo es hasta 2009 ya que la información de *Sociedades* sólo cuenta con datos de una de las dos bases que la conforman para 2010.

Nota: De las bases de datos con frecuencia mensual se considera la información de marzo de cada año.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el SAT.

4.1.4. Evolución salarial por tipo de empresa y por división de actividad económica

En relación con la proporción de trabajadores que gana hasta dos salarios mínimos (W1 y W2), se observa que las sociedades cuentan con un mayor porcentaje de trabajadores con salarios en este rango. Además, se percibe una tendencia contrastante en el dinamismo de esta proporción. Durante el periodo 2004-2007, la proporción de trabajadores que percibe hasta dos salarios mínimos (W1 y W2) creció para luego reducirse en el lapso 2007-2009. En el caso del total de empresas, el



porcentaje de trabajadores ganando hasta dos salarios mínimos se redujo en el periodo 2004–2008, mientras que entre 2008 y 2010 se incrementó, (ver el cuadro 4.8).

Cuadro 4.8. Porcentaje de trabajadores ganando hasta dos salarios mínimos*
Periodo 2004 – 2010

Año	Sociedades	Empresas
2004	41.6	38.9
2005	42.9	37.1
2006	42.3	36.1
2007	46.6	34.9
2008	43.3	34.3
2009	43.0	35.5
2010		37.8

* La información de *Sociedades* no se incluye en el año 2010 ya que sólo se cuenta con datos de una de las dos bases que la conforman.

Nota: De las bases de datos con frecuencia mensual se considera la información de marzo de cada año.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el SAT.

Analizando por división de actividad económica, según el cuadro 4.9, tanto para el año 2004 como para el 2009, en las divisiones 2 y 6, el porcentaje de trabajadores que percibe hasta dos salarios mínimos (W1 y W2) es mayor en el caso de quienes laboran en una empresa que en el caso de trabajar en alguna sociedad. En cambio, en esos mismos años, la proporción de trabajadores que percibe hasta dos salarios mínimos y que labora en las divisiones (1, 3, 4, 7, y 9) es mayor en las sociedades.



Cuadro 4.9. Porcentaje de trabajadores ganando hasta dos salarios mínimos por división de actividad económica

Número	División	2004		2009	
		<i>Sociedades</i>	<i>Empresas</i>	<i>Sociedades</i>	<i>Empresas</i>
0	Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y caza	57.5	55.7	56.4	61.4
1	Industrias extractivas	47.8	30.1	40.8	19.0
2	Industrias de transformación (alimentos, textil, papel)	40.4	40.8	32.9	34.5
3	Industrias de transformación (industria química, petróleo, minerales)	40.4	27.4	29.5	22.3
4	Industria de la construcción	52.5	41.8	49.1	33.1
5	Industria eléctrica y captación y suministro de agua potable	0.0	3.4	43.0	1.8
6	Comercio	35.7	42.8	36.4	36.6
7	Transportes y comunicaciones	45.4	31.0	35.8	25.7
8	Servicios para empresas, personas y el hogar	41.2	47.0	46.0	43.9
9	Servicios sociales y comunales	40.7	30.8	38.9	27.6
	Total	41.6	38.9	43.0	34.3

Nota: De las bases de datos con frecuencia mensual se considera la información de marzo de cada año.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el SAT.

Del cuadro anterior resalta la división 5 (industria eléctrica y captación y suministro de agua potable) ya que, en 2004 ningún trabajador de las sociedades con esquemas jurídicos seleccionados ganaba menos de dos salarios mínimos, mientras que para 2009, estas sociedades pagaban hasta dos salarios mínimos al 43.0% de su planta laboral.



4.2. Metodología para seleccionar Sociedades evasoras del ISR por tercerización de nómina

La idea general de la metodología para identificar a las sociedades, que fueron creadas por otra empresa con el objetivo de evadir el pago de ISR sobre nómina a través de terceros, es la siguiente: se espera que las sociedades “evasoras” registren ante el IMSS o reporten al SAT, según sea el caso, salarios considerablemente menores que lo que realmente pagan. Para que una *sociedad* mantenga a sus “socios” trabajando por salarios menores a los del mercado, comparados con los salarios de trabajadores similares en actividades similares, es porque se les está pagando parte de su remuneración a través de otras fuentes como *Previsión Social o Alimentos*.

El objetivo de esta metodología es comparar la distribución de los salarios de los trabajadores de cada sociedad bajo estudio con la distribución de los salarios de los trabajadores de empresas o sociedades que no fueron creadas para la evasión del ISR sobre nómina. Las *sociedades* que presenten distribuciones estadísticamente diferentes (sesgadas a la izquierda) de las de empresas o sociedades del mismo tamaño,²⁵ que realizan la misma actividad económica, en la misma región geográfica y en el mismo período de tiempo, serán consideradas como *sospechosas de evasión*.

²⁵ Se consideran dos tamaños: pequeñas y medianas, con hasta 100 trabajadores, y grandes, con más de 100 trabajadores. La definición de empresa grande es bastante estándar en la literatura en el tema, definida en más de 100 trabajadores. Las definiciones de empresas pequeñas y de empresas medianas son menos consistentes; algunos autores definen a las pequeñas con menos de 10 trabajadores, otros con menos de 15 pero con algunos familiares, etc. Por esta razón se decidió clasificar a las empresas únicamente como grandes y no grandes. Se revisó la robustez de la clasificación y se encontró consistencia en las diferencias; por ejemplo, los salarios que pagan las empresas y sociedades grandes son estadísticamente mayores que los salarios que pagan las no grandes.



La comparación dentro de la misma fracción de actividad económica (4 dígitos) es para evitar considerar actividades con tecnologías diferentes que empleen trabajadores de diferentes tipos o con diferentes habilidades. Por otra parte, la comparación dentro de la misma región geográfica es para controlar por condiciones económicas a las que se enfrentan las sociedades en las diferentes regiones del país. Por último, la comparación entre empresas del mismo tamaño es para evitar diferencias en tecnología por economías a escala.

Dado que se cuenta con un buen número de observaciones y para evitar posibles desajustes al comparar salarios reportados al IMSS con salarios reportados al SAT, se realizaron los ejercicios de esta sección por separado, comparando a las sociedades registradas en el IMSS contra ellas mismas y las sociedades registradas en el SAT contra ellas mismas.

La base de datos *sociedades* del IMSS contiene 23,736 sociedades en promedio al año, con datos del 2004 al 2010. Con casi dos millones de observaciones, esta base incluye 1,167 categorías (242 actividades económicas, por 5 regiones, por 2 categorías de tamaño) para cada uno de los meses de la muestra de enero de 2004 a septiembre de 2010. No siempre hay observaciones en cada categoría, pero en promedio, cada una incluye 1,800 sociedades, con un mínimo de una sociedad y un máximo de 5,983. El 1.4% de las observaciones está en categorías con una sola observación y menos del 5% de las observaciones está en categorías con cinco observaciones o menos.



La base de datos *sociedades* del SAT contiene 12,444 sociedades en promedio al año y se puede dividir en 426 categorías (99 actividades económicas, por 5 regiones, por 2 categorías de tamaño) para cada uno de los años de la muestra de 2004 a 2009. No siempre hay observaciones en cada categoría, pero en promedio, cada categoría incluye 1,132 sociedades, con un mínimo de una sociedad y un máximo de 3,343 sociedades. El 0.8% de las observaciones está en categorías con una sola observación y menos del 3% de las observaciones está en categorías con cinco observaciones o menos.

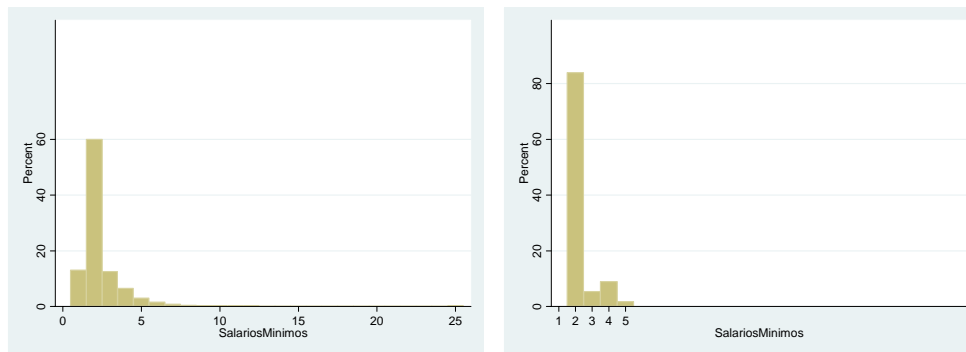
Para ejemplificar esta categorización, la gráfica 4.1 muestra la distribución de los salarios de todos los cotizantes en el IMSS que laboran en empresas que están en la fracción de actividad económica 8906 (Servicios de aseo y limpieza, sin maquinaria ni equipo motorizado) que trabajaron en el mes de agosto de 2008. El eje de las abscisas indica el nivel de salario medido en salarios mínimos (de 1 a 25) y el eje de las ordenadas el porcentaje de trabajadores que reciben cada nivel de salarios. Como se observa, la mayoría de los cotizantes gana entre 2 y 4 salarios mínimos. Esta actividad económica incluía, en esa fecha, 4,182 empresas registradas en el IMSS y 61,166 cotizantes.

En comparación, la gráfica 4.2 muestra, para la misma fecha, la distribución de los salarios de los cotizantes de una sociedad civil registrada ante el IMSS en la misma fracción de actividad económica (8906). Esta sociedad civil pertenece a la subdelegación del IMSS 205 del estado de Baja California; tiene 112 trabajadores cotizantes, de los cuales, se reporta que 95 ganan entre 1 y 2



salarios mínimos, mientras que el resto de los trabajadores están en categorías de salarios entre 2 y 5 salarios mínimos.

Gráficas 4.1 y 4.2. Distribución de los salarios de cotizantes de la fracción 8906 (izquierda) y distribución de los salarios de cotizantes en sociedad civil seleccionada de la fracción 8906 (derecha)



Fuente: Elaboración propia con datos del IMSS.

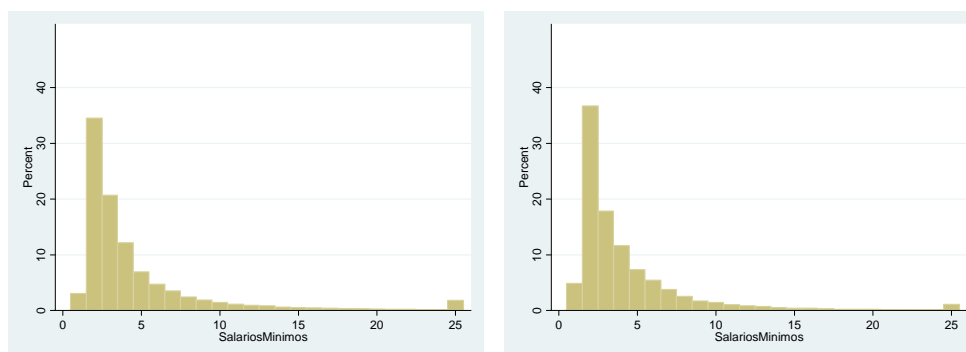
¿Por qué algunas *sociedades* ofrecen salarios tan bajos a sus “socios” o trabajadores, comparados con los salarios que reciben trabajadores similares en empresas similares, sin que sus cotizantes se vayan a trabajar a otro lado? Lo más probable es que estén recibiendo parte de su salario a través de otras fuentes como *Previsión Social* u otros esquemas evasores.

En promedio, las *sociedades* pagan salarios, ligera pero estadísticamente, más bajos que el resto de las empresas. Así, es posible decir que las sociedades ofrecen mejores “prestaciones” que complementan el salarios relativamente bajo que pagan a sus socios o trabajadores. Las gráficas 4.3 y 4.4 comparan, para el mes de agosto de 2010, la distribución de los salarios de los trabajadores



cotizantes de todas las empresas que se registraron en el IMSS (incluyendo todo tipo de empresas y sociedades) contra la distribución de los salarios de los trabajadores cotizantes de todas las *sociedades* que se registraron en el IMSS. La gráfica 4.3 incluye 830,953 empresas y 14,550,276 cotizantes en el IMSS. La gráfica 4.4 incluye 28,468 sociedades y 629,357 cotizantes en el IMSS.

Gráficas 4.3 y 4.4. Distribución de los salarios de cotizantes en toda la economía (izquierda) y en las sociedades (derecha)



Fuente: Elaboración propia con datos del IMSS.

En agosto del 2010, las sociedades registradas en el IMSS pagaron en promedio 4.35 salarios mínimos a sus trabajadores cotizantes, mientras que en todas las empresas registradas en el IMSS se pagó, en promedio, 4.70 salarios mínimos.

En relación con la proporción de cotizantes que recibe hasta dos salarios mínimos (W1 y W2), el 42% de los cotizantes que labora en las sociedades registradas ante el IMSS está en este rango, mientras que quienes laboran en las empresas registradas ante el IMSS, la proporción se ubica en 38%. Es importante mencionar que no todas las sociedades pagan salarios menores que las



empresas, aunque en promedio así lo es, porque existe un grupo no trivial de sociedades que está ofreciendo salarios muy por debajo de los niveles competitivos compensados con ingresos adicionales bajo los rubros de alimentos y previsión social.

Para considerar a una sociedad como sospechosa de evasión en un mes en particular, primero se compara la distribución de salarios de sus trabajadores con la distribución de salarios de los trabajadores de todas las sociedades clasificadas en su misma categoría (actividad económica, región y tamaño) en dicho mes. Una sociedad se considerará como sospechosa de evasión si la distribución de los salarios de sus trabajadores está estadísticamente sesgada a la izquierda con respecto a la de sociedades similares.

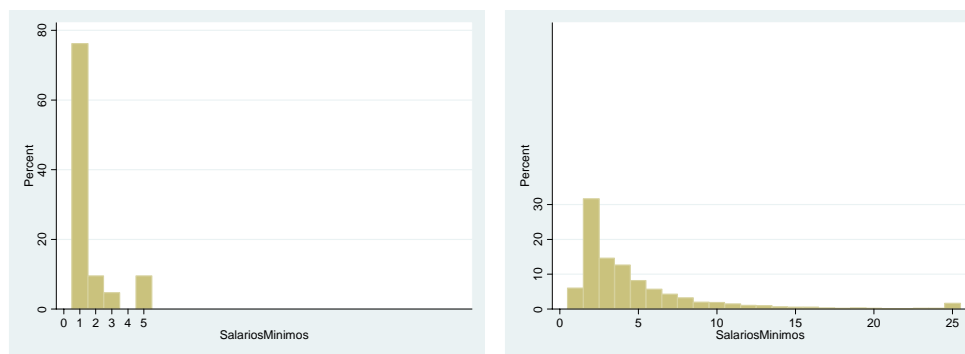
Las gráficas 4.5 y 4.6 comparan para el mes de agosto del 2010, la distribución de los salarios de los trabajadores de una sociedad cooperativa registrada ante el IMSS de la fracción de actividad económica “servicios profesionales y técnicos” (8401) ubicada en la delegación 40 del IMSS, en el Distrito Federal, con la de todas las sociedades registradas ante el IMSS del mismo sector de actividad económica y el mismo tamaño en la región centro del país.

Esta sociedad cooperativa tiene 21 cotizantes y la distribución del salario de sus trabajadores está considerablemente cargada hacia la izquierda, con un salario promedio de 1.57 salarios mínimos y el 85% de sus trabajadores ganando no más de 2 salarios mínimos. En promedio, las sociedades



registradas ante el IMSS de ese sector, tamaño y región ofrecen sueldos de 4.93 salarios mínimos y únicamente el 38% de sus trabajadores gana no más de 2 salarios mínimos. Dada la diferencia entre las distribuciones de salario de esta sociedad cooperativa con respecto al total de las sociedades registradas ante el IMSS de esta clasificación (servicios profesionales y técnicos), es muy probable que esté pagando a sus trabajadores un porcentaje de su salario a través de prestaciones como previsión social.

Gráficas 4.5 y 4.6. Distribución de los salarios de trabajadores cotizantes en una sociedad cooperativa (izquierda) y en todas las sociedades (derecha)



Fuente: Elaboración propia con datos del IMSS.

Aunque sería recomendable comparar a cada sociedad con el resto de las empresas, y no únicamente con el resto de las sociedades, la información disponible para las empresas se encuentra agregada por fracción de actividad económica y sub-delegación del IMSS, cuando se trata de la información del IMSS, y por fracción de actividad económica y estado para la información del SAT, por lo que sólo es posible hacer comparaciones puntuales, limitando su confiabilidad.



Un problema que surge de comparar a cada sociedad con el resto de las sociedades, en lugar de compararla con todas las empresas de su misma clasificación es que si las distribuciones de los salarios de los trabajadores de todas las sociedades dentro de una misma clasificación son iguales (al menos estadísticamente iguales a la media de la distribución) entonces ninguna de las sociedades de dicha clasificación sería catalogada como sospechosa de evasión. Esto no significa que estas sociedades no estén evadiendo el pago de ISR de su nómina, puede ser que no, pero también es posible que todas las sociedades de dicha clasificación sean evasoras. En este caso, todas las sociedades tendrían distribuciones de salarios sesgadas a la izquierda, con respecto a todas las empresas de su misma clasificación. Esta situación se registró en 6% de las observaciones del IMSS y 3.4% de las observaciones del SAT, principalmente en las categorías con menos de cinco sociedades.

Para detectar si las sociedades de cierta actividad económica, en donde ninguna sociedad fue clasificada como sospechosa de evasión, están evadiendo el pago de ISR de la nómina de sus trabajadores, se comparan las distribuciones del salario de sus trabajadores con las distribuciones de salario de los trabajadores en empresas que no sean sociedades pero que realicen la misma actividad económica, sean del mismo tamaño y se encuentren en la misma región geográfica. En este caso, a una sociedad que se encuentre en una categoría donde ninguna sociedad resultó sospechosa de evasión, se le considerará sospechosa de evasión para un mes en particular si la distribución del salario de sus trabajadores en dicho mes se encuentra a la izquierda de la distribución promedio de



todos los trabajadores de todas las empresas en dicha clasificación y mes en particular. En este caso, dado que los datos de las empresas se encuentran agregados, no es posible construir intervalos de confianza por lo que se hacen únicamente comparaciones de valores puntuales.

Debido a que llevaría demasiado tiempo hacer un análisis visual de las distribución de los salarios de los trabajadores cotizantes de cada una de las sociedades analizadas en este estudio,²⁶ es necesario calcular algunos parámetros que permitan hacer comparaciones estadísticas entre las diferentes distribuciones. Con este objetivo, se utilizaron dos metodologías para comparar las distribuciones de salarios. La primera se enfoca en medir el grueso de la cola izquierda de la distribución de los salarios de los trabajadores calculando el porcentaje de trabajadores cotizantes de cada sociedad que gana hasta dos salarios mínimos. La segunda se enfoca en medir la distribución de salarios de los trabajadores cotizantes de cada sociedad a través de su salario medio (salario base de cotización).²⁷

4.2.1. Selección utilizando proporción de trabajadores con salario bajos

En esta sub-sección se presenta la metodología empleada para seleccionar las sociedades sospechosas de evasión comparando porcentajes de trabajadores cotizantes que ganan hasta dos salarios mínimos. Con esta metodología, que llamaremos metodología W2, se compara el área de la cola izquierda de las distribuciones de salarios a través del porcentaje de trabajadores cotizantes que ganen hasta dos salarios mínimos. Este supuesto se deriva del hecho de que las sociedades creadas

²⁶ 1,967,379 observaciones mensuales para la base del IMSS y 74,675 observaciones anuales para la base del SAT.

²⁷ También se planteó una tercera metodología que compara toda la distribución y no únicamente sus parámetros principales (como las pruebas de Mann-Whitney-Wilcoxon, de Kormogorov-Smirnov y de Wald-Wolfowitz); sin embargo, los resultados obtenidos de esta metodología son muy débiles y fueron descartados.



con el propósito de evadir el pago del ISR de su nómina suelen reportar (ya sea al IMSS o al SAT) un alto porcentaje de sus trabajadores con ingresos de entre uno y dos salarios mínimos, por lo que tienen distribuciones de salario de sus trabajadores altamente concentradas a la izquierda.

Siguiendo esta metodología, si una sociedad registra, en un determinado mes, un porcentaje de trabajadores con salario de hasta dos salarios mínimos estadísticamente mayor que el promedio de las sociedades en su misma actividad económica, tamaño y región geográfica, entonces a esta sociedad se le considera como sospechosa de evasión para determinado mes.²⁸

Dado que, como se mencionó, si en un mes determinado, todas las sociedades de una misma clasificación tienen estadísticamente el mismo porcentaje de trabajadores con nivel salarial de hasta dos salarios mínimos, entonces todas las sociedades de esta clasificación se catalogarían como no evasoras cuando podría ser que todas estén evadiendo. Si esto sucede, se compara a cada sociedad en cuestión con todas las empresas (sociedades y no) de su actividad económica, tamaño y región geográfica.

Si la sociedad en cuestión tiene un porcentaje de trabajadores ganando hasta dos salarios mínimos mayor que el porcentaje agregado de trabajadores ganando hasta dos salarios mínimos de todas las empresas clasificadas en sus misma actividad económica, tamaño y región geográfica, se le considera como sospechosa de evasión para ese mes en particular.

²⁸ En el caso de la información del SAT, ésta es anual por lo que a la sociedad se le considera sospechosa de evasión para determinado año.



Para determinar si el porcentaje de trabajadores con hasta dos salarios mínimos en una sociedad es estadísticamente diferente del que tienen todas las sociedades en su clasificación (actividad económica, región y tamaño), se realizaron pruebas de hipótesis sobre las medias de cada clasificación. Es decir, una sociedad se considera sospechosa de evasión en determinado mes, si al 99% de confianza, se rechaza la hipótesis nula de que el porcentaje de trabajadores ganando hasta dos salarios mínimos de dicha sociedad es menor o igual que la media de los porcentajes de trabajadores ganando hasta dos salarios mínimos de todas las sociedades pertenecientes a su misma clasificación, a favor de la hipótesis alternativa de que el porcentaje de trabajadores ganando hasta dos salarios mínimos de dicha sociedad es mayor que la media de los porcentajes de trabajadores ganando hasta dos salarios mínimos de todas las sociedades de su misma clasificación.²⁹

Este procedimiento se realizó para todas y cada una de las más de dos millones de observaciones en el estudio. Para evitar posibles sesgos causados por valores extremos, cada promedio fue calculado excluyendo el valor mínimo y el valor máximo de cada clasificación.

De esta forma, con base en la metodología W2, se considera a una sociedad como sospechosa de evasión del pago de ISR de su nómina en un mes³⁰ en particular si su porcentaje de trabajadores ganando hasta dos salarios mínimos, es estadísticamente mayor al resto de las sociedades de su

²⁹ La prueba para ver si la media muestral de una clasificación (μ) es igual a un valor en particular (μ_0) cuando la varianza (σ) es desconocida está dada por la siguiente función: $t = \frac{(\bar{x} - \mu_0)\sqrt{n}}{s}$. El estadístico se distribuye como una t-Student con n-1 grados de libertad (Gosset 1908).

³⁰ O en determinado año para el caso de la información del SAT.

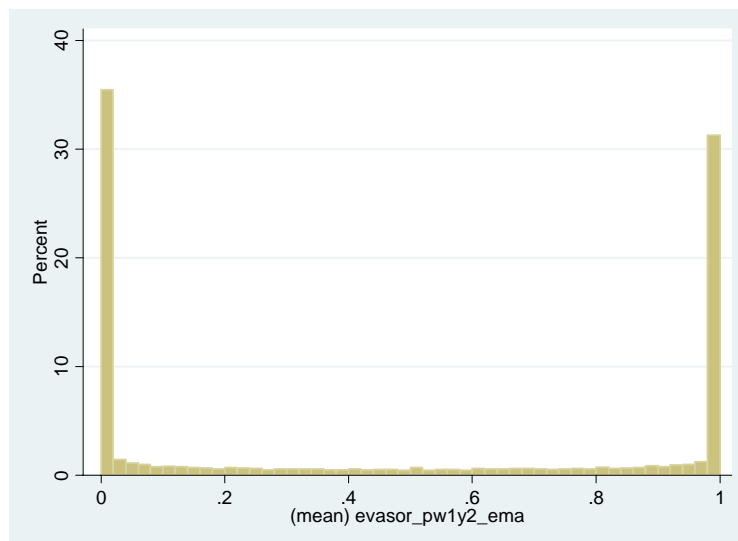


sector, tamaño y región en dicho mes, o en caso de que sean todas iguales, mayor al promedio agregado de todas las empresas de su mismo sector, tamaño y región.

Un resultado importante que se obtuvo con esta metodología para la base de datos del IMSS es que si una sociedad es clasificada como sospechosa de evasión en un mes en particular, suele ser clasificada como tal en la mayoría de los meses en que cotiza ante IMSS. Similarmente, las sociedades que no son clasificadas como sospechosas de evasión en un mes en particular, suelen no ser clasificadas como tal en ningún período.

La gráfica 4.7 muestra cómo se distribuyen las sociedades registradas en el IMSS con respecto al número de meses que resultan ser clasificadas como sospechosas de evasión al aplicar la metodología W2. Se observa que 33.5% de las sociedades registradas en el IMSS nunca resultan clasificadas como sospechosas de evasión y 29.2% resultan clasificadas como sospechosas de evasión en absolutamente todos los meses que cotizaron ante el IMSS. También se muestra que el 18.9% es clasificada como sospechosa de evasión en menos del 50% de los meses que cotiza, mientras que 18.5% es clasificada como sospechosa de evasión en más del 50% de los meses que cotizaron.

Gráfica 4.7. Porcentaje del tiempo en el que una sociedad registrada en el IMSS se clasifica como sospechosa de evasión.



Fuente: Elaboración propia con datos del IMSS.

Dado el alto porcentaje de sociedades que siempre o que nunca evaden, se puede argumentar que si una sociedad resulta ser catalogada como sospechosa de evasión en más del 50% de los meses en los que haya cotizado ante el IMSS, entonces será considerada como sospechosa de evasión para todo el período de tiempo que haya cotizado. De esta forma, con base en la metodología W2 para la medición del cálculo de la evasión del ISR sobre nóminas a través de terceros, se considerará a una sociedad registrada en el IMSS como sospechosa de evasión (vía W2) si en más de la mitad de los meses que haya cotizado presenta porcentajes de trabajadores ganando hasta dos salarios mínimos estadísticamente mayores al promedio de las sociedades de su mismo sector o fracción de actividad económica, tamaño y región o, mayor al promedio agregado de todas las empresas de su mismo



sector, tamaño y región. En el caso de la base de datos del SAT, la información analizada es anual por lo que no es necesario hacer este supuesto.

Esta metodología clasifica al 39.9% de las sociedades como sospechosas de evasión del pago de ISR de la nómina, 44.9% de las sociedades cotizantes en el IMSS y al 30.3% de la sociedades registradas en el SAT.

Cuadro 4.10. Metodología W2, Sociedades cotizantes en el IMSS promedio al año Sospechosas de evasión y porcentaje de trabajadores ganando hasta dos salarios mínimos.

<i>División</i>	<i>Sospechosas</i>	Sospechosas		No Sospechosas	
		<i>Porcentaje W2</i>	<i>Número de Sociedades</i>	<i>Porcentaje W2</i>	<i>Número de Sociedades</i>
Sociedad Civil	43.6	0.80	9,471	0.18	12,263
Sociedad Cooperativa	60.0	0.95	1,192	0.23	795
Comandita Simple	35.9	0.94	6	0.26	11
En Nombre Colectivo	45.0	0.92	15	0.02	19
Total	44.9	0.84	10,684	0.18	13,088

Número de sociedades en promedio al año, de 2004 a 2009.

Fuente: Elaboración propia con datos del IMSS.

El cuadro 4.10 presenta, para las sociedades cotizantes en el IMSS, la clasificación de sociedades sospechosas y no sospechosas de evasión comparando el porcentaje promedio de trabajadores que ganan hasta dos salarios mínimos por tipo de sociedad.

El cuadro 4.11 presenta la misma clasificación de sociedades sospechosas y no sospechosas comparando el porcentaje promedio de trabajadores que ganan hasta dos salarios mínimos por tipo



de sociedad, pero ahora para las sociedades registradas en el SAT que no se encuentran en la base de datos del IMSS.

Cuadro 4.11. Metodología W2, Sociedades registradas en el SAT

Sospechosas de evasión y porcentaje de trabajadores ganando hasta dos salarios mínimos.

<i>División</i>	<i>Sospechosas</i>	Sospechosas		No Sospechosas	
		<i>Porcentaje W2</i>	<i>Número de Sociedades</i>	<i>Porcentaje W2</i>	<i>Número de Sociedades</i>
Sociedad Civil	30.0	0.73	3,606	0.24	8,412
Sociedad Cooperativa	38.1	0.88	156	0.52	254
Comandita Simple	30.3	0.74	2	0.58	4
En Nombre Colectivo	42.9	0.97	5	0.87	6
Total	30.3	0.75	3,768	0.26	8,676

Número de sociedades en promedio al año, de 2004 a 2009.

Fuente: Elaboración propia con datos del SAT.

Siguiendo la metodología W2, las sociedades cooperativas presentan el mayor porcentaje de sociedades clasificadas como sospechosas de evasión tanto en la base de datos del IMSS como en la base de datos del SAT. Estos cuadros permiten observar la enorme diferencia en el porcentaje de trabajadores que gana hasta dos salarios mínimos entre las sociedades clasificadas como sospechosas y no sospechosas de evasión: 18% en la base del IMSS y 26% en la base del SAT para los trabajadores de sociedades no clasificadas como sospechosas de evasión; contra 84% en el caso del IMSS y 75% en la base del SAT para los trabajadores de sociedades clasificadas como sospechosas de evasión.



4.2.2. Selección utilizando salario medio

La otra metodología para clasificar las sociedades como sospechosas de evasión compara las distribuciones del salario de los trabajadores de las sociedades a través del salario medio.³¹ La ventaja de comparar las medias de una distribución en lugar del grueso de la cola izquierda es que se hace un análisis un poco más completo de la distribución.

Esta metodología, la cual será llamada metodología SBC,³² clasifica ligeramente a una mayor cantidad de sociedades como sospechosas de evasión con respecto a la metodología W2. La principal razón es que permite identificar a las sociedades que pagan a sus trabajadores más de dos salarios mínimos, pero en total pagan a sus trabajadores considerablemente menos que las empresas no evasoras.

Como fue mencionado, una sociedad que tenga una distribución de los salarios de sus trabajadores sesgada hacia la izquierda en comparación con una sociedad idéntica, del mismo tamaño, en la misma fracción de actividad económica, región geográfica y tiempo, puede ser considerada como sospechosa de evasión dado que sus trabajadores no estarían de acuerdo en recibir salarios estadísticamente menores a los que podrían obtener en sociedades o empresas similares si no fuera porque están recibiendo parte de su ingreso a través de otras fuentes que evaden el pago de ISR.

³¹ Los resultados utilizando salarios medianos son muy similares.

³² SBC o Salario Base de Cotización promedio, que representa el salario promedio que una empresa o sociedad ofrece a sus trabajadores.



Bajo la metodología SBC, una sociedad se considerará como posible evasora, para un mes³³ en particular, si el salario medio que paga a sus trabajadores es estadísticamente menor al promedio de los salarios medios que pagan todas las sociedades del mismo tamaño (pequeñas o medianas y grandes), en su misma fracción de actividad económica, y en su misma región geográfica.

Al igual que en la metodología W2, para definir que el salario medio que paga una sociedad es estadísticamente menor al promedio de los salarios medios pagados por las sociedades de su mismo tamaño, en su misma actividad económica y región geográfica, se realizaron pruebas de hipótesis que comparan la media muestral de los salarios medios de todas las sociedades dentro de una misma categoría con el valor puntual del salario medio de cada una de las sociedades que conforman cada clasificación. Igualmente, para evitar sesgos causados por valores extremos, se excluye el valor máximo y el mínimo de cada clasificación.

Como se discutió, si en un mes en particular, todas las sociedades de una misma clasificación tienen estadísticamente el mismo salario mínimo, entonces ninguna sociedad de dicha clasificación resultaría clasificada como sospechosa de evasión para ese mes. Por lo tanto, las sociedades en esta situación serán consideradas como sospechosas de evasión si el salario promedio que pagan a sus trabajadores es menor que el salario promedio que pagan todas las empresas de su misma actividad económica, tamaño y región geográfica. Recordemos que esta situación sólo se da en el 6% de los casos para la base de datos del IMSS y en el 3.4% de los casos para la base de datos del SAT. En

³³ Para un año en particular en el caso de las sociedades registradas en el SAT.



este caso no es posible realizar pruebas de hipótesis porque la información de las empresas se encuentra agregada y sólo es posible comparar los valores puntuales.^{34 35}

Entonces, por medio de la metodología SBC, una sociedad se clasifica como sospechosa de evasión del pago de ISR de la nómina a través de terceros en un mes en particular si el salario medio que paga a sus cotizantes es estadísticamente menor que en el resto de las sociedades de su sector, tamaño y región o, en caso de que todas las sociedades de su misma clasificación tengan estadísticamente el mismo salario medio en dicho mes, estas sociedades se considerarán como sospechosas de evasión si pagan un salario promedio menor al resto de las empresas (sociedades y no) de su sector, tamaño y región.

Al igual que en la metodología W2, los resultados indican que cuando una sociedad es clasificada como sospechosa de evasión en un mes en particular, suele ser clasificada en esta categoría en la mayoría de los meses en que cotiza. Igualmente, las sociedades que no son clasificadas como sospechosas de evasión en algún mes, suelen no serlo nunca. Siguiendo esto, una sociedad cotizante en el IMSS se considera como sospechosa de evasión del pago de ISR sobre la nómina de sus trabajadores bajo la metodología SBC, para todo el período de tiempo, si en más de la mitad de los meses que haya cotizado se clasifica como sospechosa de evasión. Para el caso de las sociedades

³⁴ Sin considerar esta situación, en la base de datos del IMSS se clasifican como sospechosas de evasión al 46.7% de las sociedades. Considerando esta situación, el porcentaje de sociedades clasificadas como sospechosas de evasión se incrementa ligeramente a 48.3 para la misma base.

³⁵ Desafortunadamente la información de las empresas registradas en el SAT se encuentra únicamente desglosada por sector de actividad económica (1 dígito) por lo que no fue posible comparar con precisión a dichas sociedades con el resto de las empresas registradas en el SAT. Esta situación sólo se registró en el 3.4% de los casos por lo que se les dio el beneficio de la duda, clasificándolas como no evasoras.



registradas en el SAT, dado que su información se presenta de forma anual, no es necesario hacer este supuesto.

En total, la metodología SBC clasifica a 47% de las sociedades, en promedio al año, como sospechosas de evasión del pago de ISR sobre nóminas.³⁶ El cuadro 4.12 muestra que esta metodología clasifica al 48.3% de las sociedades cotizantes en el IMSS como sospechosas de evasión. Mientras que el cuadro 4.13 muestra que esta metodología clasifica al 44.7% de las sociedades registradas en el SAT como sospechosas de evasión.

**Cuadro 4.12. Metodología SBC. Sociedades cotizantes en el IMSS
Sospechosas de evasión y salario medio**

División	Sospechosas			No Sospechosas	
	Sospechosas	Salario Medio	Número de Sociedades	Salario Medio	Número de Sociedades
Sociedad Civil	47.4	35	10,304	158	11,430
Sociedad Cooperativa	58.2	44	1,156	74	831
Comandita Simple	38.8	26	7	197	11
En Nombre Colectivo	42.1	37	14	297	20
Total	48.3	36	11,481	153	12,291

Número de sociedades en promedio al año, de 2004 a 2009.

Fuente: Elaboración propia con datos del IMSS.

En general, el porcentaje de sospechosas de evasión bajo la metodología SBC es ligeramente mayor al obtenido con la metodología W2 porque, como se mencionó, clasifica también como evasoras a

³⁶ $47\% = \frac{11,481 + 5,557}{(12,291 + 11,481) + (1,887 + 5,557)} * 100$, es decir, igual al total de sospechosas de ambas bases de datos entre la suma de sociedades sospechosas y no sospechosas de ambas bases de datos.



las sociedades que pagan a sus trabajadores con más de dos salarios mínimos pero que en promedio presentan pagos considerablemente menores que las sociedades similares.

**Cuadro 4.13. Metodología SBC. Sociedades registradas en el SAT
Sospechosas de evasión y salario medio**

División	Sospechosas			No Sospechosas	
	Sospechosas	Salario Medio	Número de Sociedades	Salario Medio	Número de Sociedades
Sociedad Civil	44.5	22	5,345	449	6,674
Sociedad Cooperativa	49.6	22	203	257	207
Comandita Simple	72.7	33	4	215	2
En Nombre Colectivo	49.2	45	5	738	5
Total	44.7	22	5,557	442	6,887

Número de sociedades en promedio al año, de 2004 a 2009.

Fuente: Elaboración propia con datos del SAT.

De los dos cuadros anteriores se observa que en el caso de las sociedades cotizantes en el IMSS, nuevamente son las sociedades cooperativas las que presentan un mayor porcentaje de sociedades sospechosas de evasión. Las últimas cuatro columnas de los cuadros 4.12 y 4.13 fortalecen el resultado al mostrar que las sociedades clasificadas como no evasoras ofrecen salarios promedio diarios considerablemente mayores que las sociedades clasificadas como sospechosas de evasión. Es importante notar que los salarios de las sociedades registradas en el SAT, clasificadas como no sospechosas, son mayores que los salarios que de las sociedades cotizantes en el IMSS clasificadas como no sospechosas. Esto se debe a la naturaleza de los datos que será tomada en cuenta cuando se estime el monto de la evasión del impuesto.



4.2.3 Comparación entre metodologías de selección

En general, las metodologías para seleccionar sociedades sospechosas de evasión presentan resultados similares y clasifican prácticamente a las mismas sociedades como sospechosas. El cuadro 4.14 compara los resultados de ambas metodologías. De las 36,216 sociedades registradas en promedio al año, ya sea en el IMSS (23,772 sociedades) o en el SAT (12,444 sociedades), 12,923 (35.7%) fueron clasificadas por ambas metodologías como sociedades sospechosas de evasión del pago de ISR sobre la nómina de sus trabajadores a través de terceros. Por su parte, 1,396 (3.9%) sociedades fueron clasificadas como sospechosas de evasión únicamente por la metodología W2, mientras que 3,982 (11%) fueron clasificadas como sospechosas únicamente por la metodología SBC. Asimismo, 17,787 (49.1%) sociedades no fueron clasificadas como sospechosas de evasión por ninguna de las dos metodologías.

Cuadro 4.14. Comparación de sociedades clasificadas como sospechosas de evasión.

Metodologías W2 y SBC. Sociedades cotizantes en el IMSS y en el SAT

Table with 5 columns: Methodology, Classification, No Suspechosa, Suspechosa, Total. It compares W2 and SBC methodologies across 'No Suspechosa', 'Suspechosa', and 'Total' categories, showing counts and percentages.

Número de sociedades en promedio al año, de 2004 a 2009.

Fuente: Elaboración propia con datos del IMSS y del SAT.



Con base en los resultados previos, y para evitar clasificar como sospechosa de evasión a una sociedad que en promedio pague salarios parecidos o cercanos a los de sociedades similares, aunque tenga un mayor porcentaje de sus trabajadores ganando hasta dos salarios mínimos o bien una sociedad que tenga el mismo porcentaje de sus trabajadores ganando hasta dos salarios mínimos aunque pague salarios promedio menores a los que pagan sociedades similares, esta investigación considerará a una sociedad como sospechosa de evasión del pago del ISR sobre nómina a través de terceros a las sociedades que resulten clasificadas como sospechosas en ambos procedimientos de selección, tanto a las que se encuentran registradas en el SAT como a las que cotizaron en el IMSS.

Cuadro 4.15. Sociedades sospechosas de evasión, por año

	Sospechosas		Total
	%	Número	Número
2004	35.4	11,018	31,129
2005	35.3	11,692	33,083
2006	35.3	12,724	36,028
2007	35.7	13,288	37,201
2008	35.5	14,053	39,619
2009	36.7	14,775	40,236
Promedio	35.7	12,925	36,216

Fuente: Elaboración propia con datos del IMSS y del SAT.

El cuadro 4.15 lista al total de las sociedades sospechosas de evasión por ambas metodologías para los años de estudio del 2004 al 2009. En general, tanto el número de sociedades como el número de sociedades clasificadas como sospechosas de evasión se incrementó, pasando de 11,018 sociedades



sospechosas en 2004 a 14,775 en 2009. Sin embargo, el número de sociedades sospechosas de evasión con relación al total de sociedades se mantuvo constante alrededor de 35.5% con excepción del último año donde este número se incrementó a 36.7%.

Cuadro 4.16. Sociedades sospechosas de evasión en promedio al año, por división de actividad económica y por tipo de sociedad

	Sospechosas	
	%	Número
Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y caza	33.5	209
Industrias extractivas	32.6	10
Industrias de transformación (alimentos, textil, papel)	38.4	153
Industrias de transformación (industria química, petróleo, minerales)	33.7	74
Industria de la construcción	32.1	234
Industria eléctrica y captación y suministro de agua potable	62.0	2
Comercio	28.5	332
Transportes y comunicaciones	26.2	433
Servicios para empresas, personas y el hogar	35.6	7,922
Servicios sociales y comunales	38.8	3,558
S. Civil	34.7	11,728
S. Cooperativa	48.3	1,172
S. Comandita Simple	31.7	8
S. Nombre Colectivo	34.3	17

Número de sociedades en promedio al año, de 2004 a 2009.

Fuente: Elaboración propia con datos del IMSS y del SAT.

El cuadro 4.16 presenta el porcentaje de sociedades en promedio al año clasificadas como sospechosas de evasión por división de actividad económica y por tipo de sociedad. En general, el sector Servicios sociales y comunales y la industria de la transformación (alimentos, textiles y



papel), así como las sociedades cooperativas son quienes presentan una mayor proporción de sociedades clasificadas como sospechosas de evasión.

Finalmente, el Cuadro 4.17 compara a las sociedades catalogadas como sospechosas de evasión en promedio al año clasificándolas por región geográfica y por tamaño de sociedad. La región donde hay un mayor porcentaje de sociedades clasificadas como sospechosas de evasión es la región Golfo, que incluye al estado de Yucatán, donde en promedio, el 39.1% de sus sociedades fueron clasificadas como sospechosas de evasión. Las sociedades pequeñas y medianas representan más del 95% del total de sociedades y tienen un porcentaje de sociedades sospechosas de evasión considerablemente mayor que el de las sociedades con más de 100 socios.

Cuadro 4.17. Sociedades sospechosas de evasión en promedio al año, por región geográfica y por tamaño

	Sospechosas	
	%	Número
Frontera Norte	33.3	2,430
Centro Norte	36.4	1,145
Centro	35.7	5,440
Pacífico	36.0	2,600
Golfo	39.1	1,311
Grandes	29.9	455
Pequeñas y medianas	35.9	12,470

Número de sociedades en promedio al año, de 2004 a 2009.
Fuente: Elaboración propia con datos del IMSS y del SAT.



La siguiente sección utiliza a las sociedades clasificadas como sospechosas de evasión para estimar la evasión del ISR sobre nóminas a través de terceros.

4.3. Estimación de la evasión por concepto del Impuesto Sobre la Renta sobre nóminas a través de terceros

En esta sección se presenta la metodología para estimar monto de ISR que pagan y el que deberían pagar los trabajadores³⁷ que laboran en las sociedades clasificadas en la sección anterior como sospechosas de evasión mediante la tercerización de su nómina (ya sean civiles, en comandita simple, en nombre colectivo y cooperativas). La diferencia entre estos dos conceptos es la evasión del ISR sobre nóminas a través de terceros. La estimación se basa en la información de las bases de datos denominadas *sociedades* y *empresas*, que proporcionan en conjunto el IMSS y el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El primer paso consiste en obtener la distribución de trabajadores, según el número de salarios mínimos percibidos, para las sociedades sospechosas de evasión, así como la distribución de trabajadores, según el número de salarios mínimos, para el promedio de todas las empresas en cada sector de la actividad económica (4 dígitos) en cada año. Es decir, se obtienen dos distribuciones, una para las sociedades clasificadas como sospechosas de evasión (tanto las cotizantes en el IMSS como las registradas en el SAT) y otra para el promedio de todas las empresas registradas en el IMSS, agregadas por sector de actividad económica y año.

³⁷ El término trabajadores se refiere, ya sea a cotizantes en el IMSS o a asalariados registrados en el SAT, según el caso.



El segundo paso consiste en imputarle a las sociedades sospechosas de evasión una distribución contrafactual que estime la concentración de trabajadores según el número de salarios mínimos que tendrían si ofrecieran a sus trabajadores salarios similares al promedio de todas las empresas registradas en el IMSS.

Por características propias de las bases de datos, la información referente al ingreso se basa en el número de salarios mínimos que reciben los trabajadores cotizantes. El salario reportado al SAT es directamente el salario gravable para efectos de ISR. El salario reportado al IMSS, por otra parte, es el salario integrado que, para efectos del SAT, es ligeramente diferente al salario gravable de ISR. Por esta razón, como se explicará más adelante, se realizan algunos ajustes en los salarios reportados al IMSS.

El tercer paso consiste en estimar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de su salario que pagan los trabajadores que laboran en las sociedades sospechosas de evasión, así como el que deberían pagar si recibieran salarios gravables similares a los del promedio de las empresas cotizantes en el IMSS. Finalmente se obtiene la estimación de la evasión del ISR sobre la nómina de las sociedades sospechosas de tercerizar su nómina. El monto de esta evasión se calcula como la diferencia entre lo que dichas sociedades sospechosas debería de pagar y lo que pagan.



4.3.1 Distribuciones

La distribución de trabajadores según el número de salarios mínimos de una sociedad o de un agregado de empresas resume información sobre el porcentaje de trabajadores, dentro de cada sociedad o agregado de empresas, que ganan hasta un salario mínimo, de uno a dos salarios mínimos, y así, hasta 25 salarios mínimos.³⁸ Con estas distribuciones, es posible imputarle a una sociedad o grupo de sociedades, la distribución de trabajadores de un agregado de empresas y suponer que los trabajadores de dicha sociedad o grupo de sociedades reciben, en la misma proporción, los salarios del agregado de empresas.

Este apartado explica a detalle cómo se calcularon las distribuciones de trabajadores, según rangos de salarios mínimos, tanto para las sociedades sospechosas de evasión como para el agregado de empresas cotizantes en el IMSS, por clasificación de actividad económica y año.

4.3.1.1 Sociedades sospechosas de evasión

Para generar las distribuciones de trabajadores según los 25 niveles de salarios mínimos, se requiere obtener agregaciones de las sociedades sospechosas de evasión j , para cada mes reportado,³⁹ m , en cada fracción a 4 dígitos, f (clasificación de actividad económica), para cada año, a , a partir de la base de datos *sociedades*.

³⁸ Es importante mencionar que la distribución salarial está topada en 25 salarios mínimos, es decir, los trabajadores con salarios mayores a 25 salarios mínimos se reportan en este nivel de salarios.

³⁹ En el caso de la información del SAT, que es anual, se prescinde de la sumatoria en m .



El objetivo es obtener el número de trabajadores, $N(wi)_{f,a}$, según el número de salarios mínimos que perciben wi , ($i = 1, \dots, 25$) en cada fracción y año.

$$N(wi)_{f,a} = \sum_{j=1}^J \sum_{m=1}^{12} N_{jm}(wi, f, a)$$

donde:

wi = salarios mínimos,

$N(wi)_{f,a}$ = el número de cotizantes según el número de salarios mínimos que perciben en cada fracción y año,

j = sociedades sospechosas de evasión,

J = número total de sociedades sospechosas de evasión en cada año,

N_{jm} = número de cotizantes en cada fracción y mes,

f = fracción o actividad económica (0101, ..., 9900),

a = año (2004, ..., 2010), y

m = mes.

De esta agregación se generaron 25 grupos, uno para cada nivel de salarios mínimos ($w1$ a $w25$), para los 7 años analizados (2004 a 2010) y se identificaron entre 213 y 236 fracciones de actividad económica (a cuatro dígitos)⁴⁰.

Para obtener el porcentaje de trabajadores en cada nivel de salarios mínimos ($w1$ a $w25$) de las sociedades sospechosas de evasión para cada fracción y año, se requiere conocer el total de trabajadores en cada fracción y año:

⁴⁰ El número total de fracciones para cada año varía entre 213 y 236, esto depende de la clasificación de actividad económica de las sociedades incluidas en la base.



$$N_{f,a} = \sum_{i=1}^{25} N(wi)_{f,a}$$

donde:

$N_{f,a}$ = número total de trabajadores que laboran en las sociedades sospechosas de evasión en cada fracción y año,

$N(wi)_{f,a}$ = el número de trabajadores en cada nivel de salario mínimo (wi) por fracción de actividad económica y año.

El porcentaje de trabajadores en cada nivel de salario mínimo, según fracción de actividad económica y año, $p(wi)_{f,a}$, se calcula de la siguiente forma:

$$p(wi)_{f,a} = \frac{N(wi)_{f,a}}{N_{f,a}}$$

Por lo tanto, la suma de las proporciones en cada fracción y año es igual a la unidad:

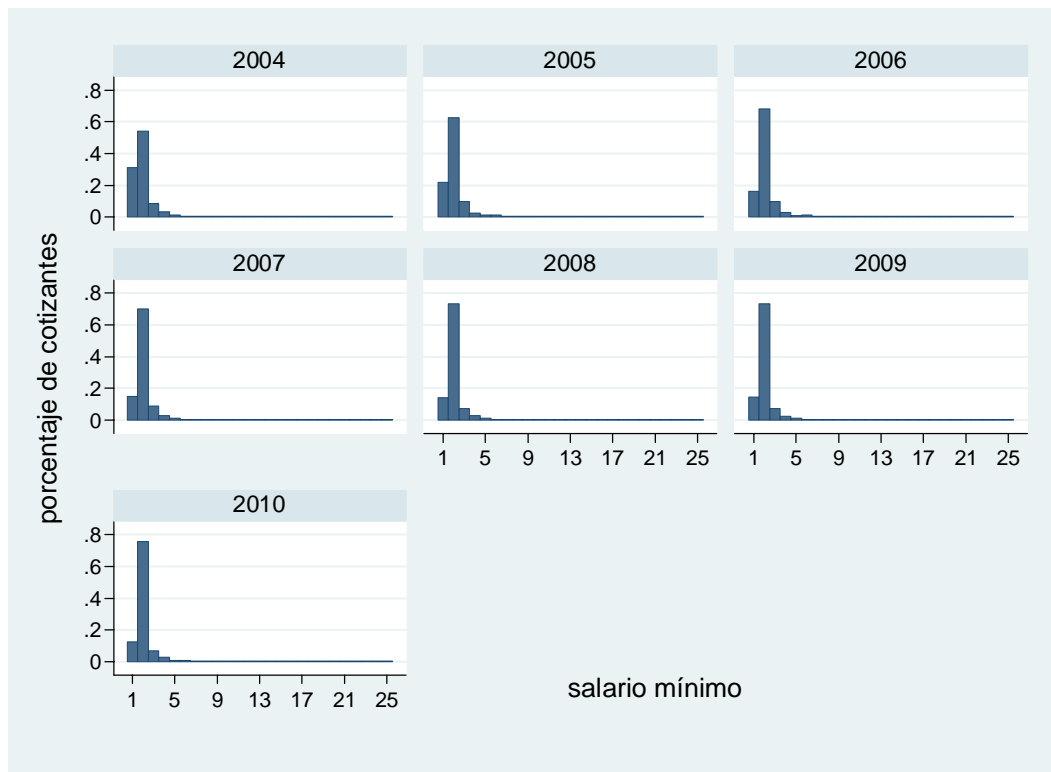
$$\sum_{i=1}^{25} p(wi)_{f,a} = 1$$

De este proceso se obtienen 30,450 proporciones para cada nivel de salario mínimo, wi , para cada uno de los 7 años, y para cada fracción a cuatro dígitos. Las proporciones construyen la distribución de los trabajadores en las sociedades sospechosas de evasión según su fracción y año.



En la gráfica 4.8 se muestra la distribución, por nivel de salarios mínimos, de los trabajadores que laboran en las sociedades sospechosas de evasión agregando por fracción de actividad económica, para cada año.

Gráfica 4.8. Distribución de los trabajadores de las sociedades sospechosas de evasión por nivel de salarios mínimos



Fuente: cálculos propios con datos del IMSS y del SAT

4.3.1.2 Agregados de empresas

Para obtener las distribuciones de trabajadores para los agregados de empresas por sector de actividad económica y año, se realiza el mismo procedimiento pero ahora utilizando el total de



cotizantes de todas las empresas, E , registradas en el IMSS. La información de la base de datos de empresas cotizantes en el IMSS está agregada por subdelegación, fracción y periodo, por tanto, la agregación nacional por año considera el total de cotizantes de todas las subdelegaciones, s , para cada mes, m :

$$N_E(wi)_{f,a} = \sum_{s=1}^{133} \sum_{m=1}^{12} N_{E,sm}(wi, f, a)$$

Donde:

$N_E(wi)_{f,a}$ = el número de cotizantes en las empresas, según el número de salarios mínimos que perciben, en cada fracción o actividad económica y año,

$N_{E,sm}$ = número de cotizantes que laboran en las empresas en cada subdelegación y mes, y

s = subdelegación del IMSS (1,2,..., 133).

El objetivo es obtener una distribución que proporcione una base de comparación por fracción de actividad económica, según el nivel salarial $w1$ - $w25$, para cada año. El porcentaje de trabajadores en cada $wi_{f,a}$ para todas las empresas en cada fracción y año, $p_E(wi)_{f,a}$, se calcula utilizando la siguiente fórmula:

$$p_E(wi)_{f,a} = \frac{N_E(wi)_{f,a}}{N_{E,f,a}}$$

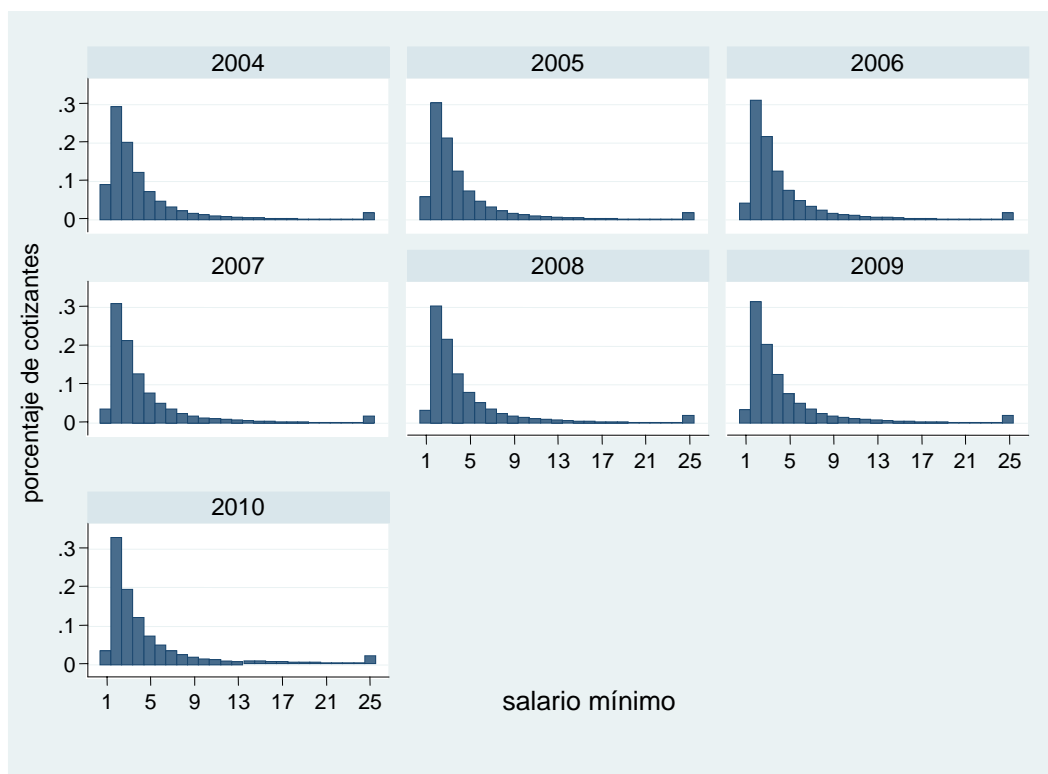
De igual forma, la suma de las proporciones en todos los niveles de salario de las empresas es igual a la unidad para cada fracción y año:

$$\sum_1^{25} p_E(wi)_{f,a} = 1$$



En la gráfica 4.9, se muestra la distribución de los trabajadores de todas las empresas cotizantes en el IMSS, promediando por fracción y para cada año.

Gráfica 4.9. Distribución de trabajadores del total de empresas cotizantes en el IMSS por nivel de salarios mínimos



Fuente: cálculos propios con datos del IMSS y del SAT.



4.3.2. Imputación de la distribución contrafactual

El siguiente paso consiste en obtener una distribución que proporcione un criterio de comparación para estimar el pago de ISR sobre la nómina de los trabajadores que las sociedades sospechosas de evasión deberían realizar si no fueran evasoras. Esta distribución se obtiene directamente de la distribución de las empresas y se le denominará distribución contrafactual, dado que en general, las empresas (al menos la gran mayoría de ellas) no recurren a esquemas de simulación laboral de tercerización.

La distribución contrafactual de las sociedades sospechosas de evasión se calcula imputando la distribución del total de trabajadores de las empresas en cada fracción y año, $p_E(wi)_{f,a}$, al total de trabajadores en cada sociedad sospechosa de evasión en cada fracción y año, $p(wi)_{f,a}$. Por lo tanto, la distribución contrafactual de las sociedades sospechosas de evasión representa la distribución que deberían tener dichas sociedades si se comportaran como el promedio de todas las empresas cotizantes en el IMSS.⁴¹

El número de trabajadores en cada nivel de salarios mínimos para las sociedades sospechosas por fracción y año, imputando la distribución de todas las empresas ($N_c(wi)_{f,a}$) se obtiene mediante la siguiente fórmula:

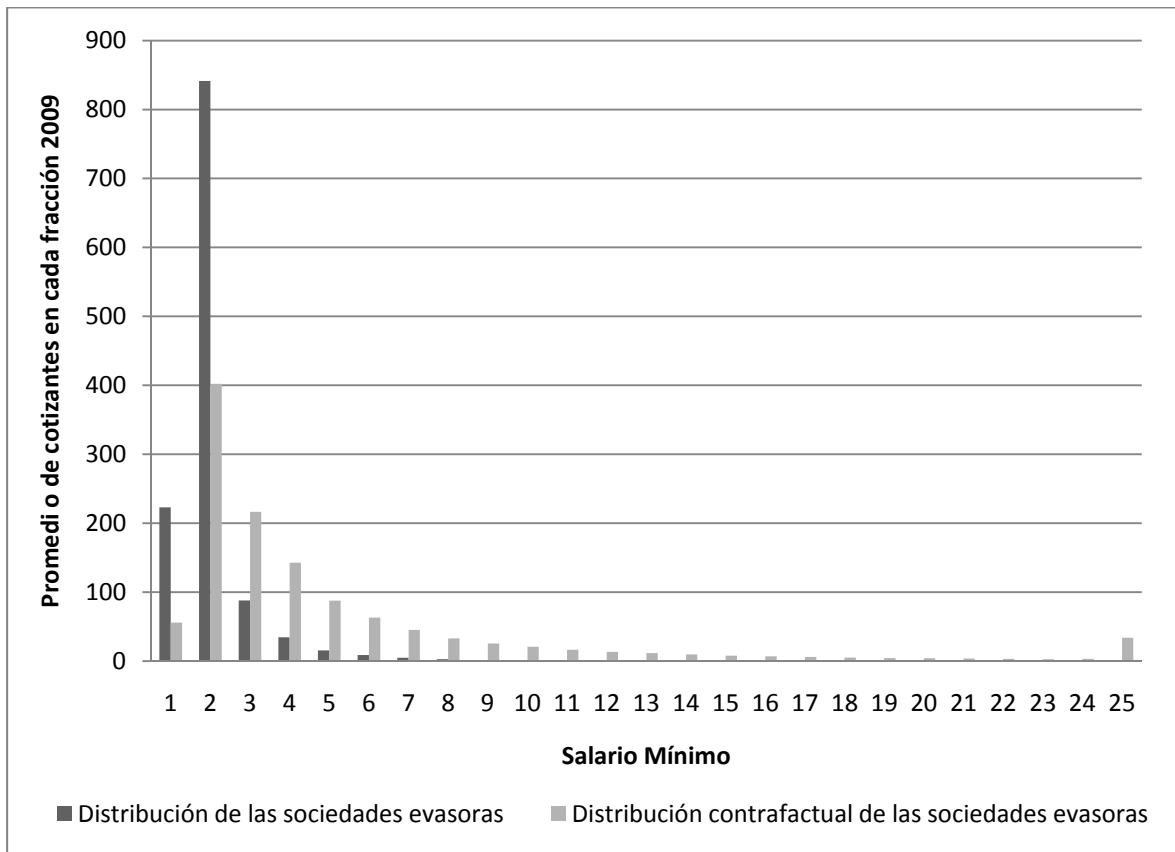
⁴¹ Debido a la disponibilidad de información, para calcular las distribuciones contrafactuales de las sociedades sospechosas registradas en el SAT, fue necesario utilizar agregados de empresas cotizantes en el IMSS en lugar de agregados de empresas registradas en el SAT. La información de salarios es comparable porque a las sociedades sospechosas registradas en el SAT también se les imputaron los salarios y las distribuciones de las sociedades sospechosas cotizantes en el IMSS.



$$N_c(wi)_{f,a} = N_{f,a} * p_E(wi)_{f,a}$$

Tanto la distribución de las sociedades sospechosas de evasión del ISR sobre nóminas a través de terceros como su distribución contrafactual, promediando por fracción para el año 2009, se muestran en la siguiente gráfica. Las gráficas correspondientes a los otros años se incluyen en el Anexo 4.1. Se seleccionó solamente un año para efectos gráficos y con el propósito de comparar ambas distribuciones.

Gráfica 4.10. Comparación de distribuciones para el año 2009



Fuente: cálculos propios con datos del IMSS y del SAT



Es notable la diferencia entre las dos distribuciones. La concentración de trabajadores de las sociedades sospechosas de evasión está en los salarios más bajos (w_1 y w_2) comparada con la concentración de los trabajadores de la distribución contrafactual. La mayoría de los trabajadores de las sociedades sospechosas (barras del lado izquierdo) se concentran principalmente en uno y dos salarios mínimos; mientras que la distribución contrafactual es más “aplanada” y no tan concentrada en las clasificaciones w_1 y w_2 .

4.3.3. Definición de salarios

La información disponible y el cómo está organizada son factores que influyen sobre la estimación de la evasión. Como se reportó en la sección de estadísticas descriptivas, la base de datos *sociedades* se compone de información de las sociedades cotizantes en el IMSS y de las sociedades registradas en el SAT que no se encontraron en las bases de datos del IMSS. Esta base incluye variables como: el número de cotizantes o trabajadores en cada nivel de salario, w_1 - w_{25} y el número total de días cotizados por sociedad, para cada una de las 36,216 sociedades en promedio al año, incluyendo las 12,925 sociedades sospechosas de evasión en promedio al año. Esta base también contiene variables relacionadas con la actividad y sector económico, que permiten conocer a qué se dedica cada una de estas sociedades, el estado y/o la subdelegación donde se encuentra registrada. Para las sociedades cotizantes en el IMSS la información es mensual mientras que para las sociedades registradas en el SAT la información es anual.



En el caso de las sociedades cotizantes en el IMSS, la base de datos contiene el salario que el empleador reporta al IMSS (salario integrado), según el número de salarios mínimos que paga a sus trabajadores cotizantes. Sin embargo, este salario no es igual al salario gravado o utilizado para el cálculo del impuesto sobre la renta. Por lo que será necesario realizar un par de adecuaciones para calcular el salario gravable que las empresas y sociedades reportan al SAT. Para estimar el salario que será gravado por el ISR y obtener una buena estimación de la evasión, se requiere ajustar el salario que reportan los empleadores al IMSS. A estos ajustes o modificaciones se les ha llamado *definiciones de salario* y se describen a continuación.

Salario *mínimo*, en el país hay tres diferentes niveles, y el monto que es pagado por los empleadores depende de la zona, *z*, a la que pertenece cada municipio del país, y del año, *a*, en el que se calcula, tal como se muestra en el cuadro 4.18.⁴²

Cuadro 4.18. Salario Mínimo Diario (integrado)

Año	A	B	C
2004	58.58	56.62	54.53
2005	57.61	55.82	54.22
2006	57.98	56.18	54.57
2007	57.89	56.10	54.49
2008	58.03	56.23	54.62
2009	56.76	55.16	53.82
2010	57.46	55.84	54.47

Fuente: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI).
Cifras en pesos de 2010.

⁴² Por motivos de comparación, todas las cifras monetarias de este documento se reportan en pesos constantes de 2010, a reserva de que se indique lo contrario.



El salario *integrado*, es el que se consigna para el pago de cuotas al IMSS y se compone del sueldo base diario y las prestaciones en efectivo que percibe el trabajador⁴³. Considerando las dos prestaciones (el pago de aguinaldo y prima vacacional), a los 365 días del año se le agregan 16.5 días pagados, que son 15 días de vacaciones y 1.5 días de prima vacacional, y este es el pago anual, lo que quiere decir que al año, un patrón debe pagar al menos, 381.5 días de salario. Entonces, lo que el empleador, de cualquier empresa o sociedad, paga es el salario *integrado*, que en la base de datos *sociedades* está expresado en salarios mínimos.

Cuadro 4.19. Salario Mínimo Diario desintegrado

Año	A	B	C
2004	55.94	54.06	52.06
2005	55.00	53.30	51.77
2006	55.36	53.64	52.10
2007	55.27	53.57	52.03
2008	55.40	53.69	52.14
2009	54.19	52.67	51.38
2010	54.86	53.32	52.01

Fuente: Cálculos propios con información de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI). Cifras en pesos de 2010. Sustrayendo el 4.52% al salario integrado.)

El IMSS cobra sus cuotas considerando que en cada pago se liquida la parte alícuota que corresponde al aguinaldo y a la prima vacacional, pero eso, en realidad no sucede, por lo que para

⁴³ Las prestaciones mínimas que contempla la Ley Federal del Trabajo son las siguientes: quince días de aguinaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, así como el disfrute de vacaciones, que inicia con seis días de descanso, conforme el artículo 76 de la ya referida Ley y el artículo 80 que determina que la prima mínima a pagar es del 25% (este porcentaje, sobre seis días y que equivale a 1.5 días de salario).



estimar el salario gravable, se hace un ajuste al salario que perciben los cotizantes, este ajuste consiste en restar la parte alícuota que corresponde a las dos prestaciones (aguinaldo y prima vacacional) y se obtiene el salario “desintegrado”. El ajuste se hace utilizando el factor mínimo de 4.52%, el resultado se presenta en el cuadro 4.19, que muestra los salarios mínimos del cuadro 4.18 pero “ajustados” ($smd_{z,a}$).

Posteriormente, el salario mínimo diario *desintegrado* se transforma multiplicándolo por los 30 días del mes y obtener el salario mínimo mensual ($smm_{z,a}$):⁴⁴

$$smm_{z,a} = smd_{z,a} * 30$$

donde:

$smd_{z,a}$ = salario mínimo mensual *desintegrado*, por zona y año (en pesos), y

$smm_{z,a}$ = salario mínimo mensual por zona y año (en pesos).

Con el ajuste o transformación es posible realizar una serie con salarios mínimos mensuales por zona y año que inicie con uno ($1smm_{z,a}$) y finalice con 25 salarios mínimos mensuales ($25smm_{z,a}$).

Si se define i como el número de salarios mínimos que recibe un cotizante, la forma de imputar el valor para cada nivel de salario⁴⁵ es el siguiente:

⁴⁴ En esta parte, se supone que todos los cotizantes laboran 30 días por mes con el fin de aplicar las tarifas mensuales, sin embargo se realizará un ajuste para considerar solamente los días efectivos laborados.

⁴⁵ En las bases de datos “Sociedades” y “Empresas” los salarios mínimos están en rangos, por ejemplo, dos salarios mínimos significa que el cotizante recibe más de 1 y hasta 2 salarios mínimos. Las estimaciones que se presentan en este documento son bajo el siguiente supuesto: dos salarios mínimos son exactamente un salario mínimo multiplicado por dos, y así sucesivamente hasta 25 salarios mínimos.



$$ismm_{z,a} = smm_{z,a} * i$$

donde $i=1, \dots, 25$ y se genera una serie de 25 diferentes niveles de salario, para 3 zonas y 7 años. Esta serie consta de 525 observaciones.

Para definir el salario “gravable”, es pertinente comentar que la Ley del Seguro Social, en su artículo 27, señala que se permite el pago, incluso en efectivo, de un monto equivalente al 40% de un salario mínimo del DF, por concepto de despensa, sin que se integre al salario base de cotización para el pago de cuotas, así como los conceptos de premio de asistencia y premio de puntualidad, siempre que no superen cada uno el 10% del salario de cotización.

Ni el bono de despensa, ni los premios de asistencia y puntualidad son conceptos que se incluyan para determinar el salario base de cotización al IMSS, pero para realizar la estimación del salario gravable se deben considerar, de otra forma, se podría generar una subestimación de la evasión.

El pago de despensa no requiere mayor carga administrativa y es sencillo de implementar, por ello, es razonable considerar que se utiliza esta facilidad que la propia Ley del IMSS proporciona. Esto no sucede con los premios de asistencia y puntualidad, que requieren de una implementación efectiva, de seguimiento y control, y no se dispone de ninguna información para aproximar alguna cantidad, por lo que supondremos que son iguales a cero.



Teniendo en cuenta estas consideraciones, a los salarios “desintegrados” por mes de los trabajadores cotizantes en el IMSS, para cada zona y año ($ismm_{z,a}$), se les adicionará el 40% de un salario mínimo del DF (SMDF) por concepto de despensa. El cuadro 4.20 presenta la cantidad que cada cotizante recibe al mes por concepto de despensa.

Cuadro 4.20. Bono de Despensa

Año	40% SMDF	Bono de despensa mensual
2004	23.43	702.93
2005	23.04	691.29
2006	23.19	695.72
2007	23.16	694.73
2008	23.21	696.30
2009	22.70	681.10
2010	22.98	689.52

Fuente: Cálculos propios con información de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI). Cifras en pesos del 2010.

En el cuadro 4.21 se presentan las estimaciones de los distintos tipos de salario, en la primer columna se muestra el salario integrado y en última el gravable que incluye el pago de despensa. Como son 3 zonas, 25 niveles de salario y 7 años, sólo se muestran las estimaciones para la zona A⁴⁶ correspondiente al año 2010.

⁴⁶ En el Anexo 4.2 se presentan las series correspondiente a las zonas B y C del año 2010, no se presentan para todos los años y zonas debido a que la serie total consta de 525 observaciones.



Cuadro 4.21. Serie de Salario Mínimo Mensual para el año 2010 (zona A)

Nivel de Salario Mínimo	Salario integrado	Salario desintegrado	Salario gravable
1	1,723.80	1,645.88	2,335.40
2	3,447.60	3,291.77	3,981.28
3	5,171.40	4,937.65	5,627.17
4	6,895.20	6,583.54	7,273.05
5	8,619.00	8,229.42	8,918.94
6	10,342.80	9,875.31	10,564.83
7	12,066.60	11,521.19	12,210.71
8	13,790.40	13,167.07	13,856.59
9	15,514.20	14,812.96	15,502.48
10	17,238.00	16,458.84	17,148.36
11	18,961.80	18,104.73	18,794.25
12	20,685.60	19,750.61	20,440.13
13	22,409.40	21,396.49	22,086.02
14	24,133.20	23,042.38	23,731.90
15	25,857.00	24,688.26	25,377.78
16	27,580.80	26,334.15	27,023.67
17	29,304.60	27,980.03	28,669.55
18	31,028.40	29,625.92	30,315.44
19	32,752.20	31,271.80	31,961.32
20	34,476.00	32,917.68	33,607.20
21	36,199.80	34,563.57	35,253.09
22	37,923.60	36,209.45	36,898.98
23	39,647.40	37,855.34	38,544.86
24	41,371.20	39,501.22	40,190.74
25	43,095.00	41,147.11	41,836.63

Fuente: Cálculos propios con información de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI).



4.3.4. Cálculo del ISR

Esta sección describe de manera detallada la metodología para calcular el monto del Impuesto Sobre la Renta que las sociedades sospechosas de evasión por tercerización de la nómina pagaron al fisco así como el monto de ISR que dichas sociedades deberían pagar si siguieran una distribución de salarios de sus trabajadores similar al promedio de las empresas que cotizan en el IMSS.

Cabe destacar que los salarios mínimos se presentan en términos mensuales con el fin de simplificar la estimación en el cálculo del impuesto. Sin embargo, es conveniente mencionar que se realizará un ajuste con base en los días efectivos cotizados de los trabajadores, ya que sólo en el 73.3% de los casos, los trabajadores de las sociedades laboran 30 días durante todos los períodos reportados. Por otro lado, al convertir el salario diario a mensual facilita la aplicación de las tablas de tarifas publicadas en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a cada ejercicio, 2004-2010. Las tablas utilizadas corresponden a los pagos provisionales mensuales.⁴⁷

4.3.4.1. El subsidio acreditable

Durante el periodo analizado se realizaron modificaciones en los conceptos de deducciones al impuesto obtenido de las tablas. Particularmente, el subsidio acreditable se eliminó a partir del año 2008, este subsidio buscaba, durante el tiempo que estuvo vigente, reducir la carga fiscal de los trabajadores asalariados que percibían pocas prestaciones de previsión social, mediante la

⁴⁷ Definidos en el Numeral 5 del rubro B.



determinación de una “proporción” o “P” patronal que era el cociente del pago gravado y el pago total realizado por las sociedades o empresas.

Si los pagos exentos eran muy pequeños en relación a los pagos gravables, la P patronal era muy cercana a la unidad y el trabajador tenía derecho a casi la totalidad del subsidio acreditable que le correspondiera. A medida que los pagos exentos se volvían importantes en relación a los gravables, la P patronal disminuía, reduciendo el porcentaje de subsidio acreditable al que el trabajador tenía derecho.

De acuerdo a la formula determinada en el artículo 114 de la Ley del ISR, si la P patronal disminuía hasta 0.5, el subsidio acreditable determinado para el trabajador era de cero. Para alcanzar una P patronal de 0.5, y por tanto un subsidio acreditable de cero, se requería que los pagos exentos, como la previsión social y el concepto de alimentos, fueran iguales a los pagos gravados, pues de esta manera los pagos totales (gravados más exentos) duplicaban el pago gravado con ISR.⁴⁸

La P patronal se determinaba para cada empresa o sociedad y no para cada trabajador en particular, por lo tanto, todos los trabajadores de una misma empresa o sociedad enfrentaban la misma P patronal. Por consiguiente, es razonable suponer que los trabajadores bajo esquemas de tercerización

⁴⁸ Con referencia al subsidio acreditable, el artículo 114 señalaba que para determinar el monto del mismo, se tomaría el subsidio que resultara conforme la tabla, disminuido con el monto que se obtuviera de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que existiera entre la unidad y la proporción (o P patronal) que determinarían los contribuyentes. De tal suerte, el Monto de Subsidio Acreditable era igual al Subsidio de Tabla menos el Subsidio de Tabla por 2 veces (1 - P). Obviamente, si P era igual a 0.5, el subsidio acreditable era igual a cero, pues Subsidio de tabla menos Subsidio de tabla, es igual a cero.



de la nómina, tenían un subsidio acreditable de cero, ya que su esquema de remuneración está basado fundamentalmente en pagos exentos del ISR como el concepto de alimentos o el de previsión social. Por lo tanto, los cálculos del ISR en los años donde era aplicable el subsidio acreditable, éste se supone de cero para todos los trabajadores de las sociedades clasificadas como sospechosas de evasión.

Por su parte, para la estimación contrafactual de los salarios que las sociedades sospechosas de evasión pagarían si se comportaran como el promedio de las empresas, se considerará que dichas empresas acreditaban, hasta antes de la modificación de la ley en el año 2008, el 82% del subsidio. Aunque este supuesto es restrictivo, desafortunadamente no se cuenta con información detallada acerca de la P patronal ni de los pagos exentos por parte de cada una de las empresas y mucho menos de las sociedades sospechosas de evasión. El supuesto de que en promedio las empresas acreditan el 82% del subsidio ha sido utilizado en estimaciones anteriores realizadas por el SAT.⁴⁹

El siguiente paso es aplicar las tablas de tarifas publicadas en el Diario Oficial de la Federación para cada ejercicio a la serie de salarios mínimos gravables mensuales de las sociedades clasificadas como sospechosas de evasión para cada zona. Después, se calcula el impuesto mensual correspondiente según el número de salarios mínimos. El impuesto mensual se localiza en el rango del ingreso correspondiente, aplicando la tarifa, $imp_{z,a}$, y restando el crédito al salario, $cred_{sal_{z,a}}$

⁴⁹ Cuando se realizó la modificación al artículo 177 de la Ley del ISR en el año 2008 integrando dicho subsidio a la tabla del ISR, la ley planteó que en promedio las empresas acreditaban el 82% del subsidio.



(nombrado como tal hasta el 2007), o el subsidio al empleo, $sub_empleo_{z,a}$ (vigente a partir del 2008).⁵⁰

$$ISR_{socs}(ismm)_{z,a} = imp_{z,a} - cred_sal_{z,a} \quad si \ a = 2004, \dots, 2007$$

$$ISR_{socs}(ismm)_{z,a} = imp_{z,a} - sub_empleo_{z,a} \quad si \ a = 2008, \dots, 2010$$

$$i = 1, \dots, 25; \quad z = A, B, C;$$

Por su parte, el impuesto mensual que las sociedades sospechosas de evasión pagarían bajo la distribución contrafactual del salario de sus trabajadores, $ISR_{cont}(ismm)_{z,a}$, se calcula localizando el número de salarios mínimos en el rango de ingreso para aplicar la tarifa correspondiente, $imp_{z,a}$, restando el subsidio acreditable al 82%,⁵¹ $sub_{z,a}$, y restando el crédito al salario, $cred_sal_{z,a}$ (nombrado como tal hasta el 2007), o el subsidio al empleo, $sub_empleo_{z,a}$ (nombrado como tal a partir del 2008). Igualmente se ubicó el salario mínimo mensual por zona.

$$ISR_{cont}(ismm)_{z,a} = imp_{z,a} - 0.82 \times sub_{z,a} - cred_sal_{z,a} \quad si \ a = 2004, \dots, 2007$$

$$ISR_{cont}(ismm)_{z,a} = imp_{z,a} - sub_empleo_{z,a} \quad si \ a = 2008, \dots, 2010$$

$$i = 1, \dots, 25; \quad z = A, B, C;$$

⁵⁰ Esta fórmula no incluye el subsidio acreditable porque suponemos que las sociedades sospechosas no pueden deducirlo.

⁵¹ Ya que esta distribución representa el promedio de todas las empresas registradas en el IMSS.



El siguiente paso es realizar un cruce de la serie generada del impuesto mensual con el nivel de salarios w1-w25 reportado por cada una de las sociedades sospechosas de evasión.

En el caso de las sociedades cotizantes en el IMSS, la forma de agruparlas en las zonas de salario mínimo A, B y C se realizó con base en la subdelegación a la que está adscrita la sociedad. En el caso de las sociedades registradas en el SAT, se estimó un salario mínimo promedio por estado, ponderando por el número de habitantes en cada zona. Cabe resaltar que la clasificación de zonas no es compatible con la clasificación regional definida por el INEGI debido a que en un mismo estado puede haber más de una zona de salarios mínimos (A, B, o C). Por este motivo la estimación de la distribución contrafactual no considera las regiones⁵² para el cálculo del impuesto sobre la renta.⁵³

4.3.4.2. Días cotizados

El objetivo final es estimar el monto del impuesto anual que paga y el que debería pagar una sociedad clasificada como sospechosa de evasión, por ello, se considera la distribución de sus cotizantes en los 25 diferentes niveles de salario mínimo, el número de cotizantes y los días cotizados por año. No todos los cotizantes laboran el mismo número de días durante un mes. Este hecho se explica con los siguientes argumentos: hay sociedades y empresas que se forman o contratan trabajadores después de la primera semana del mes, o bien, hay otras que desaparecen o liquidan trabajadores antes de la última semana del mes. No es posible asegurar que este

⁵² Recordemos que para la identificación de las sociedades sospechosas de evasión sí se consideró la región a la que pertenece cada sociedad.

⁵³ En el Anexo 4.3 se presenta un cuadro con el monto por concepto de ISR, que pagan los trabajadores de las sociedades sospechosas de evasión para la zona A en cada ejercicio del 2004-2010.



comportamiento se deba a una forma o manera de simulación por parte de las sociedades evasoras para reducir sus obligaciones fiscales, sin embargo este proceder es más evidente en las sociedades sospechosas de evasión que en el conjunto de empresas registradas en el IMSS.

El cuadro 4.22 muestra el número de días promedio que cotizan quienes laboran en las sociedades sospechosas de evasión en cada año y se compara con el promedio de días cotizados por los trabajadores de las empresas registradas en el IMSS.

Cuadro 4.22. Días cotizados por año

Año	Observaciones¹	Sociedades Sospechosas de evasión¹	Agregados	Promedio del total de empresas
2004	12,009	299.33 (95.04)	25,455	345.98 (66.36)
2005	12,700	297.43 (97.43)	25,447	345.84 (65.36)
2006	13,833	297.45 (96.97)	25,501	345.94 (66.26)
2007	14,689	297.34 (97.51)	25,654	345.72 (67.99)
2008	15,628	298.10 (98.23)	25,752	347.78 (67.50)
2009	16,288	299.20 (97.06)	25,748	348.54 (67.31)
2010	12,617	244.32 (55.13)	25,694	261.41 (48.68)

¹ Incluye solamente a las sociedades del IMSS. Desviaciones estándar en paréntesis
Fuente: Cálculos propios con información del IMSS.

Se realizaron pruebas estadísticas para comprobar si la diferencia en los días cotizados en promedio, por año, es diferente entre las sociedades sospechosas de evasión y el total de empresas que cotizan



en el IMSS. Los resultados demuestran que las empresas cotizan en promedio, más días por año que las sociedades sospechosas pues, esta diferencia resultó significativa al 95% del nivel de confianza. Los resultados de estas pruebas se muestran en el Anexo 4.4.

La base de datos *sociedades* incluye la variable “días” que reporta la suma de los días trabajados por todos los trabajadores de cada sociedad por período, p (mes o año). Como la estimación del impuesto está basada en la distribución de los trabajadores en los 25 diferentes niveles de salario mínimo, se requiere hacer el siguiente procedimiento para descomponer el número de días trabajados por cada trabajador de las sociedades sospechosas, en cada nivel de salario.

Si se define el total de trabajadores⁵⁴ en cada sociedad sospechosa, j , para cada periodo, p , en cada uno de los 25 niveles de salario mínimo como $N_j(wi_p)$.

Entonces el total de cotizantes en cada sociedad sospechosa de evasión, j , para cada periodo, p , es:⁵⁵

$$N_{j,p} = \sum_1^{25} N_j(wi_p)$$

El promedio de días trabajados, $d_{cotiz_{j,p}}$ de todos los cotizantes en cada sociedad sospechosa, j , y periodo, p , se define como:

$$d_{cotiz_{j,p}} = \frac{dias_{j,p}}{N_{j,p}}$$

⁵⁴ Las bases de datos (*sociedades* y *empresas*) contienen las columnas denominadas $w1, w2, \dots, w25$ que representan el número de trabajadores en cada nivel de salario.

⁵⁵ Esta variable, se identifica en la base *sociedades* como *wtotal*.



donde:

$dias_{j,p}$ = la suma de los días trabajados del total de trabajadores, de cada sociedad j y período p .

La variable $d_{cotiz_{j,p}}$ supone que los trabajadores de una misma sociedad sospechosa, en un periodo dado, cotizan los mismos días, sin distinguir cuál es su nivel de salario. Si bien este supuesto es restrictivo, se justifica porque la información que se presenta en la base de datos está agregada para cada sociedad y periodo. Por tal motivo, se requiere descomponer el total de días trabajados y asignarle a cada trabajador, en cada nivel de salario mínimo, $w1-w25$, los días que le corresponden.

Para ello, se siguió el procedimiento que se describe a continuación:

$$dc_{wi_{j,p}} = d_{cotiz_{j,p}} * N_j(wi_p)$$

donde:

$dc_{wi_{j,p}}$ = días trabajados por cada trabajador en cada nivel de salario, para un período p .⁵⁶

Para homologar la información de las sociedades cotizantes en el IMSS y las registradas en el SAT y obtener valores anuales, la información mensual de las sociedades cotizantes en el IMSS se agregó para cada año de la siguiente manera:

$$dc_{wi_{j,a}} = \sum_{m=1}^{12} dc_{wi_{j,a,m}}$$

⁵⁶ Para comprobar la correcta descomposición de los días trabajados de los trabajadores en cada nivel de salario, para cada sociedad y periodo se utilizó la siguiente fórmula: $\sum_1^{25} dc_{wi_{j,p}} = dias_{j,p}$



donde $dc_wi_{j,a}$ es la suma del producto entre el número de días cotizados y el número de trabajadores en cada nivel de salario por año, es decir, representa el número total de días cotizados por todos los trabajadores en cada uno de los 25 niveles de ingreso, de la sociedad sospechosa, j , en el año, a .

4.3.4.3. Cálculo del ISR de las sociedades sospechosas de evasión

El siguiente paso es calcular el impuesto que pagan las sociedades sospechosas de evasión por concepto de ISR sobre la nómina de sus trabajadores, de acuerdo con los días efectivamente cotizados. Esto es, se multiplica el impuesto mensual, $ISR(ismm_{z,a})$, por la proporción de días cotizados en el mes y por el número de trabajadores en cada clasificación de salario, que reporta cada sociedad sospechosa por año⁵⁷.

$$ISR_{socs,j}(w_i)_a = \frac{ISR_{socs}(ismm_{z,a})}{30} * \sum_{m=1}^{12} d_cotiz_{j,a,m} * N_j(w_{i,a,m})$$

o bien:

$$ISR_{socs,j}(w_i)_a = \frac{ISR_{socs}(ismm_{z,a})}{30} * dc_wi_{j,a}$$

donde:

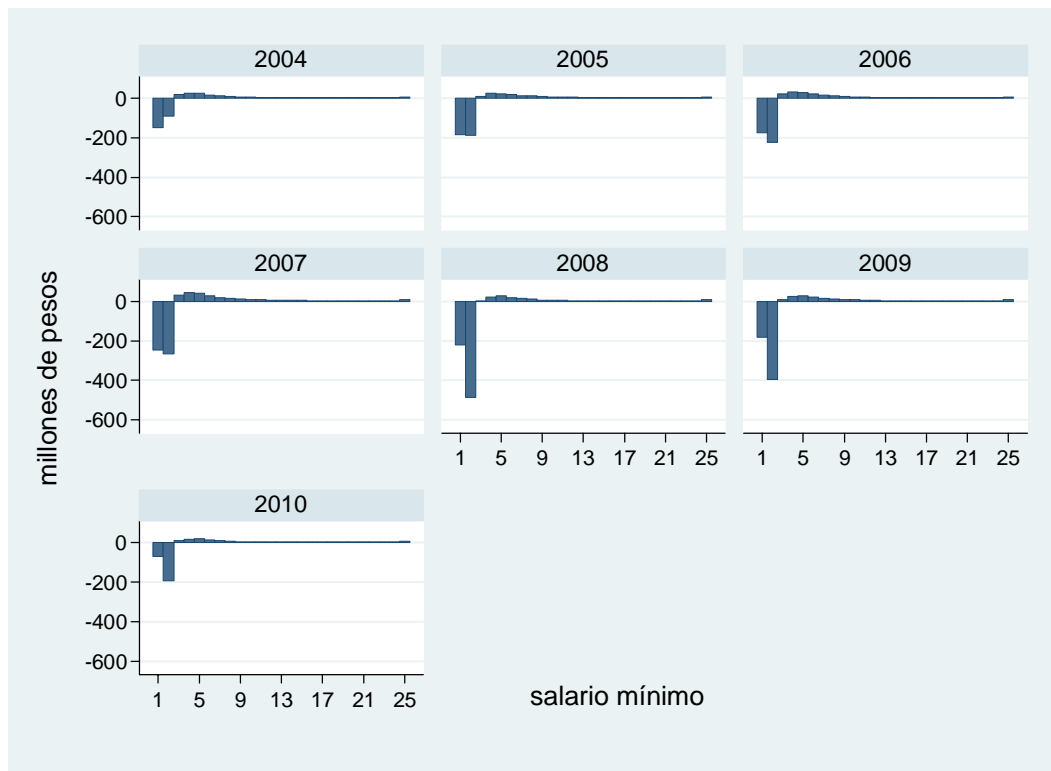
$ISR_{socs,j}(w_i)_a$ = el impuesto que pagan las sociedades sospechosas por concepto de ISR de acuerdo con los días efectivamente cotizados, y

⁵⁷ Este procedimiento es equivalente a dividir el impuesto mensual entre 30 y multiplicarlo por el número de días cotizados y a su vez multiplicarlo por el número de trabajadores en cada clasificación de ingreso.



$\frac{dc_wi_{j,a}}{30}$ = la proporción de días trabajados en el mes por todos los trabajadores en cada nivel de salario.

Gráfica 4.11. Distribución del pago de ISR de las sociedades sospechosas de evasión



Fuente: cálculos propios con datos del IMSS y del SAT

La grafica 4.11 muestra la distribución del pago de ISR que realizan las sociedades sospechosas de evasión. En el caso de las sociedades cotizantes en el IMSS se utiliza el salario mensual gravable, es decir el salario excluyendo el aguinaldo y prima vacacional pero incluyendo el 40% de un salario



mínimo del Distrito Federal por concepto de despensa. En el caso de las sociedades registradas en el SAT, se imputa la distribución de salarios de las sociedades sospechosas cotizantes en el IMSS.⁵⁸

El monto total del ISR pagado por todos los trabajadores de las sociedades clasificadas como sospechosas de evasión por tercerización de la nómina se obtiene sumando todos los niveles de salarios mínimos para cada año.

4.3.4.4. Estimación contrafactual del ISR de las sociedades sospechosas de evasión

En esta sección se calculará el monto del impuesto por concepto de ISR que deberían pagar las sociedades sospechosas de evasión de acuerdo con la distribución contrafactual de sus trabajadores, es decir, si la distribución del ingreso de los trabajadores de dichas sociedades fuera la misma que la distribución que muestran los trabajadores de todas empresas registradas en el IMSS.

Antes de obtener el monto por concepto de ISR que las sociedades sospechosas de evasión deberían pagar, se requiere obtener el número total de días cotizados por todos los trabajadores por año en cada sociedad, es decir obtener:

$$dias_tot_{j,a} = \sum_{i=1}^{25} dc_wi_{j,a}$$

donde:

$dias_tot_{j,a}$ = número total de días cotizados por todos los trabajadores por año en cada *sociedad j*,

⁵⁸ Como se comentó, la imputación de la distribución de salarios de las sociedades del IMSS a las sociedades del SAT se realizó para poder comparar a dichas sociedades del SAT con la distribución contrafactual de las empresas del IMSS.



$dc_wi_{j,a}$ = días cotizados por nivel de salario para cada sociedad por año.

El paso final es imputar la distribución contrafactual, definida por el conjunto de todas las empresas registradas en el IMSS, a los días cotizados por todos los trabajadores de las sociedades sospechosas, es decir, a los días totales reportados en cada año por cada sociedad sospechosa de evasión:

$$dc_wi_cont_{j,a} = dias_tot_{j,a} * p_E(wi)_{f,a}$$

donde:

$dc_wi_cont_{j,a}$ = contrafactual de los días cotizados por nivel de salario para cada sociedad sospechosa por año,

$dias_tot_{j,a}$ = número total de días cotizados por todos los trabajadores por año en cada sociedad sospechosa,

$p_E(wi)_{f,a}$ = proporción de cotizantes de las empresas registradas en el IMSS en cada fracción y año, para cada nivel de salario mínimo.⁵⁹

Entonces, el monto de ISR que los trabajadores de las sociedades sospechosas deberían pagar si tuvieran una distribución como todas las empresas registradas en el IMSS, está dado por:

$$ISR_cont_j(wi)_a = \frac{ISR(ismm_{z,a})}{30} * dc_wi_cont_{j,a}$$

donde:

⁵⁹ El subíndice f representa la fracción que corresponde a la clasificación de actividad de la sociedad sospechosa de evasión, j .

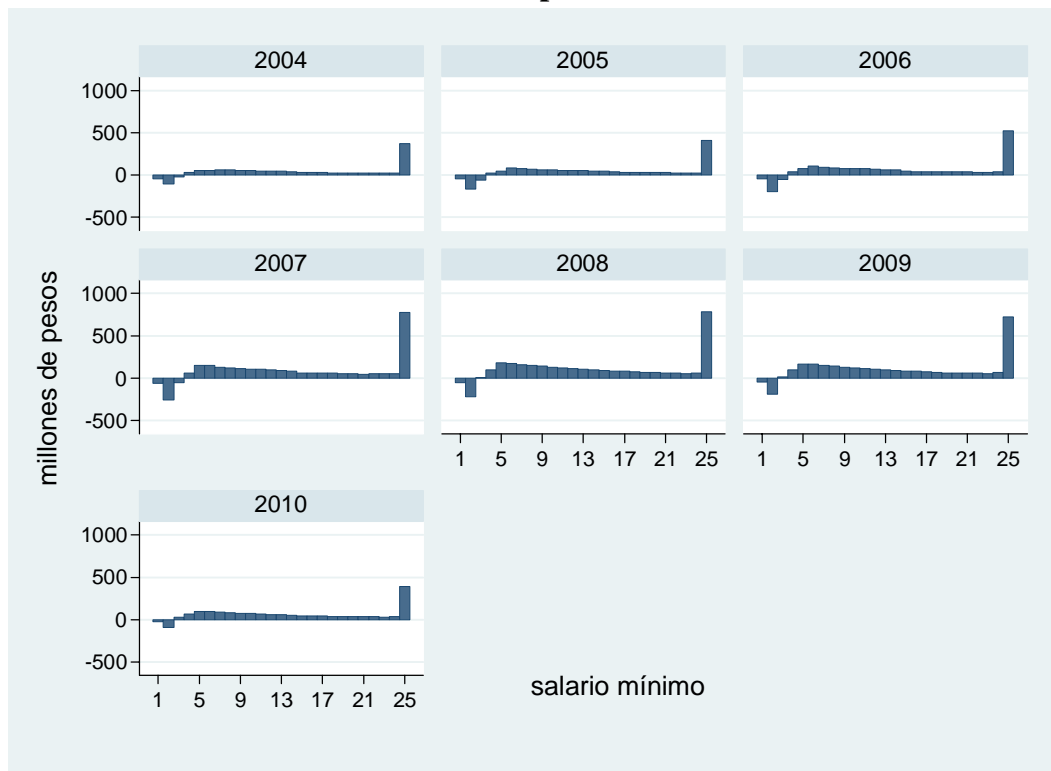


$ISR_cont_j(w_i)_a$ = ISR contrafactual que paga cada sociedad sospechosa según el número de trabajadores, días cotizados y número de salario mínimos que reciben en cada año,

$ISR(ismm_{z,a})$ = ISR mensual obtenido de aplicar las tablas a la serie de salarios mínimos 1smm-25smm, según la zona y año,

$dc_wi_cont_{j,a}$ = contrafactual de los días cotizados por nivel de salario para cada sociedad sospechosa por año.

Gráfica 4.12. Distribución contrafactual del pago de ISR de las sociedades sospechosas de evasión



Fuente: cálculos propios con datos del IMSS y del SAT



La gráfica 4.12 muestra para cada nivel de salarios mínimos, el monto total de ISR que deberían pagar las sociedades sospechosas de evasión si tuvieran la distribución de todas las empresas registradas en el IMSS según su actividad económica y año.

El monto total del ISR sobre nómina que debería pagar todas las sociedades clasificadas como sospechosas de evasión si pagaran salarios similares al promedio de las empresas registradas en el IMSS se obtiene sumando todos los niveles de salarios mínimos para cada año.

4.3.5. Evasión del ISR sobre nóminas a través de terceros

La evasión del ISR sobre nóminas a través de terceros que realizan las sociedades clasificadas como sospechosas de evasión se define como la diferencia entre lo que estas empresas deberían pagar si no estuvieran implementando prácticas evasoras y lo que realmente pagan.

El cuadro 4.23 muestra el monto total de evasión del ISR sobre la nómina a través de terceros. En la segunda columna se lista la estimación de la cantidad de ISR sobre la nómina que las sociedades clasificadas como sospechosas de evasión pagan al fisco en cada año. La tercera columna reporta el monto de ISR que estas sociedades sospechosas de evasión deberían pagar si tuvieran una distribución del salario de sus trabajadores similar al promedio de todas las empresas que cotizan en el IMSS en su misma fracción de actividad económica (contrafactual). La última columna es la diferencia entre las dos columnas anteriores y reporta la evasión del ISR sobre la nómina a través de terceros. Es decir, el total de evasión es la diferencia entre lo que las sociedades sospechosas debería



pagar y lo que pagan.⁶⁰ Los resultados se presentan por año desde enero de 2004 hasta septiembre de 2010. La información del 2004 al 2009 considera tanto a las sociedades cotizantes en el IMSS como a las sociedades registradas en el SAT. La información del 2010 incluye únicamente a las sociedades que cotizaron en el IMSS de enero a septiembre de dicho año. Para hacer comparaciones a través del tiempo, la información está en pesos constantes de 2010.

**Cuadro 4. 23. Evasión de ISR sobre nóminas a través de terceros
(millones de pesos de 2010)**

Año	Pago de ISR de las sociedades sospechosas	Pago de ISR Contrafactual	Evasión de ISR
2004	-117	1,286	1,403
2005	-269	1,309	1,578
2006	-258	1,670	1,928
2007	-308	2,419	2,727
2008	-616	2,917	3,532
2009	-414	2,616	3,030
2010*	-134	1,489	1,623
TOTAL	-2,115	13,705	15,820

* Incluye información únicamente del IMSS y de enero a septiembre de 2010.

Fuente: Cálculos propios con información del IMSS y del SAT.

En todos los años, el monto del ISR sobre nómina que las sociedades sospechosas de evasión declaran al fisco es negativo. Esto se debe a que una gran proporción de los trabajadores de estas sociedades reportan salarios menores a tres salarios mínimos siendo beneficiarios del crédito o el

⁶⁰ Es importante recordar que estas cifras se calcularon a partir del salario desintegrado sin aguinaldo y prima vacacional y sumando el bono de despensa (equivalente al 40% de un salario mínimo del DF) e imputando a las sociedades registradas en el SAT la distribución de trabajadores de las sociedades cotizantes en el IMSS.



subsidio al salario, mientras que el pago de ISR que los trabajadores con salarios mayores a tres salarios mínimos hacen al fisco no es suficiente para cubrir que el subsidio que reciben los trabajadores con bajos salarios. Probablemente las sociedades evasoras no le reclaman directamente al SAT, el pago de dichos “subsidiros”, sin embargo, este monto puede ser descontado (contablemente) del pago total de ISR (incluyendo ISR sobre utilidades) de las sociedades sospechosas de evasión y por ello es considerado para calcular el monto total de la evasión.

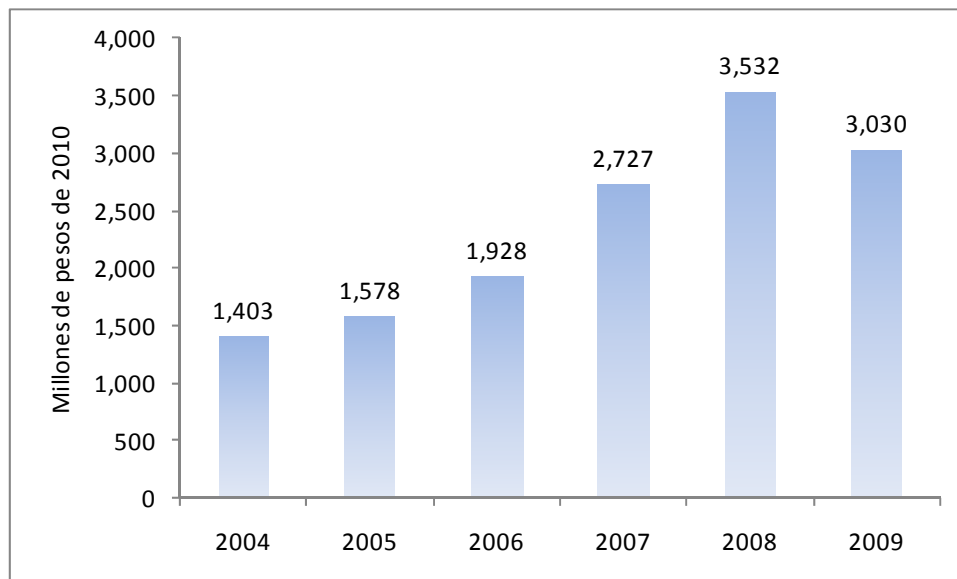
En general, el monto total del subsidio que recibieron las sociedades sospechosas de evasión (descontándolo de sus obligaciones fiscales) se incrementó de 117 millones de pesos en 2004 a 616 millones de pesos en el 2008 para después disminuir a 414 millones de pesos en 2009. El monto del 2010 sólo incluye a las sociedades cotizantes en el IMSS de enero a septiembre y no a las sociedades registradas en el SAT, por lo que la cantidad mostrada debe ser considerada únicamente de manera parcial.

Similarmente, el contrafactual muestra un importante incremento en la cantidad de ISR sobre nómina que las sociedades sospechosas de evasión tendrían que pagar si reportaran salarios de sus trabajadores similares al promedio de las empresas que cotizan en el IMSS, pasando de 1,286 millones de pesos en 2004 hasta 2,917 millones de pesos en 2008 para después disminuir a 2,616 millones de pesos en el 2009.



El monto total de la evasión del ISR sobre la nómina a través de terceros se reporta en la última columna del Cuadro 4.23. Esta cifra aumentó año con año, pasando de 1,403 millones de pesos en el 2004 hasta 3,532 millones de pesos en el 2008, a partir de esta fecha, la cantidad que las sociedades evaden de ISR sobre la nómina de sus trabajadores disminuyó a 3,030 millones de pesos en 2009 y parcialmente a 1,623 millones de pesos de enero a septiembre de 2010 para las sociedades cotizantes en el IMSS (gráfica 4.13).

Gráfica 4.13. Evasión de ISR sobre nóminas a través de terceros



Fuente: Cálculos propios con información del IMSS y del SAT.

En total, de enero de 2004 a septiembre de 2010, las sociedades clasificadas como sospechosas de evasión han evadido el pago de poco más de 15,820 millones de pesos por concepto de ISR sobre la nómina de sus trabajadores.



Comparar el monto de la evasión del ISR sobre la nómina a través de terceros con la recaudación total del ISR sobre nóminas a lo largo del tiempo nos permite conocer la evolución de la evasión por razones diferentes a los movimientos en la economía.

El Cuadro 4.24 presenta cómo ha cambiado la evasión del ISR sobre nóminas a través de terceros con respecto a la recaudación total de ISR sobre nóminas, de 2004 a septiembre de 2010. Al igual que la evasión, la recaudación de ISR sobre nóminas se incrementó hasta el 2008 para luego disminuir en los siguientes dos años.

Cuadro 4.24. Evasión del ISR sobre nóminas a través de terceros como porcentaje de la recaudación de ISR sobre nóminas (millones de pesos de 2010)

Año	Evasión	Recaudación	%
2004	1,403	227,986	0.62%
2005	1,578	217,271	0.73%
2006	1,928	238,979	0.81%
2007	2,727	254,007	1.07%
2008	3,532	282,954	1.25%
2009	3,030	273,632	1.11%
2010*	1,623	202,352	0.80%
TOTAL	15,820	1,697,180	0.93%

* Incluye información únicamente del IMSS y de enero a septiembre de 2010.

Fuente: Cálculos propios con información del IMSS y del SAT.



La evasión por concepto de ISR sobre la nómina de los trabajadores a través de la tercerización como porcentaje de la recaudación total de ISR sobre la nómina pasó de 0.62% en 2004 a 1.25% en 2008 para luego disminuir a 1.11% en el año 2009. En términos absolutos, la evasión de ISR sobre nóminas a través de sociedades clasificadas como sospechosas de evasión disminuyó a partir del 2008, lo cual podría ser consecuencia, como ya se mencionó, a la caída en la actividad económica causada por la crisis de dicho año y en parte como una posible respuesta a modificaciones que se han hecho en la ley para evitar este tipo de evasión (ver cuadro 2.1 de la sección 2.3). Desafortunadamente no es posible separar los efectos y saber qué porcentaje de la reducción en la evasión se debe a las modificaciones de la ley, cuál a las acciones de fiscalización que implementa el SAT y qué porcentaje es consecuencia de la crisis económica.

En términos porcentuales, la evasión de ISR sobre nóminas también se incrementó durante el período de 2004 a 2008 lo que indica que la evasión creció a una tasa más rápida que la recaudación. A partir del 2008, al igual que la evasión y la recaudación, el porcentaje de evasión de ISR sobre nóminas con respecto a la recaudación total de ISR sobre nóminas también se redujo, indicando que la evasión se redujo más rápidamente que la recaudación. El efecto crisis del 2008 pudo haber tenido un impacto negativo en la evasión, causando que dicho valor disminuyera a partir del 2008, sin embargo, el hecho de que la evasión cayera más fuerte que la caída de la recaudación, se debe a otros factores como los cambios implementados en las leyes para combatir la evasión. Lo que indica que las reducciones en términos absolutos de la evasión no se debieron únicamente a la caída de los



UANL

Economía

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

salarios y la actividad económica a causa de la crisis de 2008, sino también a una mejor política por parte de las autoridades para evitar la evasión.



5. Conclusiones y recomendaciones

Durante los últimos años, diversos patrones en todo el país han recurrido a la subcontratación de empresas externas para llevar a cabo determinadas actividades que antes se realizaban dentro de la misma empresa. A este fenómeno se le conoce como tercerización.

El presente estudio está enfocado en estimar el monto total de la evasión fiscal en el pago del Impuesto Sobre la Renta de personas físicas asalariadas a través del uso de esquemas de tercerización de la nómina. El periodo de análisis es del año 2004 al año 2010. Además, el estudio revisa la evolución del marco jurídico que le permite a dichas sociedades realizar este tipo de prácticas y propone reformas a las leyes que permitan reducir la evasión. Así mismo, el estudio revisa algunas experiencias internacionales respecto al tema.

5.1 Conclusiones

Una de las razones que motivan a los patrones a subcontratar es la reducción de los costos laborales, tales como la administración de la nómina, la contabilidad y la supervisión del trabajador. Sin embargo, algunos patrones recurren a la tercerización para evitar pagar ciertas prestaciones y algunos impuestos, principalmente el Impuesto Sobre la Renta sobre la nómina. Algunos esquemas jurídicos, como los de las sociedades civiles, las sociedades cooperativas, las sociedades en comandita simple y las sociedades en nombre colectivo, permiten, mediante la tercerización del personal, reducir no sólo los pagos referentes a prestaciones laborales sino también el pago del ISR sobre la nómina, la participación de los trabajadores en la utilidad y la carga de recursos. Estas



sociedades reciben ciertos privilegios de la ley para realizar este tipo de prácticas evasoras a través de pagar a sus trabajadores por medio de rubros como la *previsión social* o el concepto de *alimentos*, los cuales pueden estar exentos, hasta ciertos límites, del pago de ISR.

Hasta el año 2001, la Ley del ISR no contenía una definición precisa de lo que debía entenderse como *previsión social*, dejando abierta la extensión a otras prestaciones y así, dejando la oportunidad de ofrecer esquemas de tercerización de la nómina. En diciembre de 2002 se hace una modificación a la Ley acotando el concepto de *previsión social*, sin embargo esta modificación no fue suficiente ya que sólo aplicaba a trabajadores asalariados, dejando fuera a los socios cooperativistas. En enero de 2008 se dan a conocer criterios de la autoridad fiscal para definir de una manera más clara, lo que, para efectos de la Ley del ISR, se considera por práctica fiscal indebida. En junio de 2009 se realizó otra reforma legal donde se acota de manera importante la posibilidad de eludir o evadir el pago de ISR a la nómina utilizando el fondo de *previsión social* por parte de las cooperativas.

La reforma de 2009 va en la dirección correcta, ya que además de acortar la extensión de la *previsión social*, dificulta la posibilidad de que les sea entregada en efectivo. En esta misma reforma, se restringe la posibilidad de seguir utilizando el esquema de *alimentos* para reducir o eliminar ilegalmente las obligaciones relativas al ISR. Desafortunadamente esta reforma no impedirá totalmente el uso de la figura de *alimentos* para propósitos de evasión, ya que ni la Ley del ISR ni la Ley General de Sociedades Mercantiles definen el concepto ni alcance del término *alimentos*. De esta manera, se tiene que acudir al Código Civil federal y en caso de que la sociedad esté constituida



en algún estado del país, el Código Civil aplicable es el de la propia entidad. Por ejemplo, el Código Civil del estado de Yucatán define el concepto de *alimentos* de manera más amplia.

El problema de la evasión por tercerización de la nómina no es tan común en otros países del mundo, al menos no es tan evidente. Aunque en la mayoría de los países del mundo las sociedades gozan de privilegios fiscales, pues estas entidades asociativas se consideran de carácter estrictamente social, se encontró muy poca evidencia internacional relacionada con el tema de la evasión por tercerización. Algunos casos aislados nos permiten ver lo que otros países hacen para combatir estos esquemas. Por ejemplo, en el caso de Argentina, el gobierno prohibió el registro como sociedades cooperativas a las sociedades que proporcionaban mano de obra a terceros. Además mejoró la coordinación entre sus organismos gubernamentales para homologar información y detectar la evasión fiscal. En Bolivia, está prohibido subcontratar a empresas para que desempeñen tareas propias del giro de la empresa.

En cuanto al cálculo de la evasión del pago de ISR sobre nóminas a través de terceros en México, este trabajo utiliza información proporcionada por el SAT, tanto de sus propios registros como de los registros del IMSS. La base de datos proporciona información para cada una de las más de 50,000 sociedades (cooperativas, civiles, en nombre colectivo, y en comandita simple) que, ya sea, cotizan en el IMSS o están registradas en el SAT durante el período de estudio. Además, se cuenta con información agregada por sector de actividad económica para todas las empresas que cotizan en el IMSS de enero del 2004 a septiembre del 2010.



Durante el período de análisis, las sociedades, ya sea cooperativas, civiles, en comandita simple, con nombre colectivo, dan un importante incremento en su número, pasando de poco más de 30,000 sociedades a poco más de 40,000. Es decir, un incremento de más del 30%. Comparado con el número de empresas que existen en la economía mexicana, este incremento es muy significativo, ya que el número de empresas registradas en el IMSS se incrementó únicamente en 2.5%, pasando de 807,000 a 828,000. En el año 2004, las sociedades generaban el 5.5% del empleo nacional. En el año 2009, su importancia se incrementó a 7.0%, siendo las sociedades cooperativas el grupo con mayor ritmo de crecimiento.

Durante el período de estudio, el número de sociedades se incrementa en todas las divisiones de actividad, aunque especialmente en los sectores servicios donde llegan a representar 26% del empleo de ese sector. En general, el 18% de los empleos creados durante el período (2004-2010) fueron creados por alguna sociedad. Esta cifra es muy importante considerando que las sociedades representan menos del 7% del empleo nacional.

Para identificar a las sociedades evasoras o sospechosas de evasión del pago de ISR sobre la nómina a través de terceros, se parte del principio de que para que una sociedad sea capaz de mantener a sus socios trabajando por salarios menores a los del mercado, comparados con los salarios de trabajadores similares en actividades similares, debe estar pagando parte de su remuneración a través de otras fuentes, como *previsión social* o *alimentos*. Así, se considera a una sociedad como



sospechosa de evasión del pago de ISR sobre nóminas a través de terceros si ofrece a sus trabajadores salarios (gravables) estadísticamente menores a los que empresas similares en actividades similares y en regiones similares ofrecen a sus trabajadores.

En general las dos metodologías utilizadas para identificar a las sociedades sospechosas presentan resultados similares. En promedio al año se clasifican como sospechosas de evasión al 35.7% de las sociedades registradas. Pasando de 11,018 sociedades sospechosas en 2004 a 14,775 sociedades sospechosas en 2009. En general el sector servicios y la industria de la transformación de alimentos, textiles y papel presentan la mayor proporción de sociedades clasificadas como sospechosas de evasión. De igual manera lo son las sociedades cooperativas, las sociedades registradas en la región golfo y las sociedades con menos de 100 trabajadores.

Para estimar el monto de evasión de ISR sobre la nómina a través de terceros, es necesario calcular el monto de ISR que las sociedades clasificadas como sospechosas de evasión declaran al fisco así como estimar un monto de ISR que dichas sociedades pagarían al fisco si ofrecieran a sus trabajadores salarios similares a empresas similares en la misma región y clasificación de actividad económica. La diferencia entre lo que deberían pagar y lo que pagan se define como evasión.

Los cálculos de este trabajo indican que el monto total de evasión de ISR sobre la nómina a través de terceros aumenta entre 2004 y 2008, al pasar de 1,424 millones de pesos a 3,564 millones de pesos.⁶¹

⁶¹ Por motivos de comparación, éstas y todas las cifras que aquí se presentan se encuentran en pesos constantes del 2010.



Entre 2008 y 2009, la cantidad que las sociedades evaden de ISR sobre la nómina disminuye a 3,062 millones de pesos. Así como la evasión, la recaudación de ISR sobre nóminas sigue un comportamiento creciente hasta el 2008, pero disminuye en el año 2009. La disminución en la recaudación de ISR sobre nóminas de 2008 a 2009 se debe a la caída en la actividad económica causada por la crisis global; muy probablemente, la disminución en la evasión observada en ese período se debe al mismo fenómeno. Sin embargo, en términos porcentuales, la evasión cae más rápido que la recaudación (14% y 3%, respectivamente). El efecto de la crisis global iniciada en el 2008 pudo haber tenido un impacto negativo en la evasión, aunque el hecho de que la evasión caiga más rápido que la recaudación se debe a otros factores, como los cambios implementados en las leyes para combatirla. La reducción en términos absolutos de la evasión del ISR sobre la nómina a través de terceros no se debió únicamente a la caída de los salarios, sino también a una mejor política por parte de las autoridades para evitarla.

5.2. Recomendaciones

Para reducir las posibilidades de evasión a través de esquemas de tercerización de la nómina, este documento propone: a) acotar la definición del término *previsión social* en la Ley del ISR de manera más precisa y sin márgenes de interpretación, con una definición limitativa, y no ejemplificativa; b) reducir la actual exención para las percepciones en *previsión social* a tres salarios mínimos; c) incluir el espíritu de la normatividad del SAT en materia de deducciones de los gastos de previsión social en el cuerpo de la Ley y agregar que los socios cooperativistas también están incluidos en las referencias a los trabajadores no sindicalizados; d) establecer la obligación por parte de las personas



morales y físicas con actividad empresarial de retener el 15% de los pagos que hagan a personas morales cuando corresponda a servicios proporcionados en las propias instalaciones de quien realiza el pago; y e) limitar el alcance de la exención en materia de alimentos, restringiéndola a las cantidades que haya fijado el Juez competente.

Otra propuesta de reforma que ataca el problema de la tercerización de la nómina y el uso de la *previsión social* como elemento para reducir el pago del ISR de los trabajadores, consideraría eliminar todas las posibilidades actuales de evasión en el pago de nómina, enfocándose directamente en la raíz del problema: la generosa exención en materia de previsión social. La propuesta alternativa consiste en gravar todas las percepciones que reciban los trabajadores asalariados y los socios cooperativistas, independientemente del nombre con el que se les designe. Cabe aclarar que la propuesta no sugiere una mayor carga fiscal efectiva, por lo que se debería complementar con un ajuste a la baja a las tasas actuales contenidas en las tarifas de retenciones y del impuesto anual. Entre los argumentos que podrían señalarse a favor de esta reforma integral están: a) una simplificación administrativa para el cálculo de las retenciones del ISR; b) una mayor transparencia en el pago de remuneraciones y prestaciones; c) una reducción en las tasas marginales impositivas, y d) podría sentar las bases para la homologación de salarios base de cotización con las instituciones de seguridad social.



Bibliografía

- Alvares, J. [2007] “La responsabilidad social en cooperativas de trabajo asociado en Bogotá: una mirada desde su naturaleza empresarial y asociativa”, Instituto de Economía Social y Cooperativismo, Bogotá, Colombia.
- Arzbach M., Durán A. y Báez B. [2010] “Regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito en América Latina y el Caribe”, Cooperación Alemana de Cooperativas, Sao Paulo, Brasil.
- Colegio de la Frontera Norte (2005) “Evasión Fiscal en el Impuesto sobre la Renta. Retención de Salarios”. Servicio de Administración Tributaria, (www.sat.gob.mx).
- Ermida O., Orsatti A., Martínez E. y Vega A. [2008] “Outsourcing (tercerización) respuestas desde los trabajadores”, Centro de Investigación Laboral y Asesoría sindical, A.C., México.
- Fontenla, E. [2006] “Cooperativas que recuperan empresas y fábricas en crisis”, Universidad Nacional de Lanus, Departamento de Planificación y Políticas Públicas, Buenos Aires, Argentina.
- Henry, H. [2005] “Guidelines for Cooperative Legislation”, International Labor Organization, 2nd edition, Geneva, International Labour Office.
- Gosset, W.S. [1908]. “The probable error of the mean”. *Biometrika*: 6 1-25.
- Instituto Tecnológico Autónomo de México (2006) “Medición de la Evasión Fiscal en México”. Servicio de Administración Tributaria, (www.sat.gob.mx).



Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (2009) “Evasión Global de Impuestos: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicio no Petrolero”. Servicio de Administración Tributaria, (www.sat.gob.mx).

Ordóñez, C. [2006] “La fiscalidad de las sociedades cooperativas en España”, Revista de economía Pública, Social y Cooperativa, Núm. 054, España.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. “Distribución del pago de impuestos y recepción del gasto público por deciles de hogares y personas. *Resultados para el año de 2008*”.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público “Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas”, (www.shcp.gob.mx).

Vera, N. [2003] “Tratamiento fiscal de las entidades cooperativas en el Paraguay y sus Críticas”, Confederación Paraguaya de Cooperativas, Paraguay.

<http://www.inaes.gov.ar/es/noticias.asp?id=307> (consultado el 25 de enero de 2011)

<http://www.temperleyfactoring.com.ar/operatoriadecheques.html> (consultado el 25 de enero de 2011)

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962008000100011

(consultado el 25 de enero de 2011)

http://web.presidencia.gov.co/discursos/discursos2010/abril/sena_23042010.html (consultado el 25 de enero de 2011)



<http://www.nperci.org/SIJ%20Vol.%202%20No.%201.pdf> (consultado el 25 de enero de 2011)

http://www.aeat.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Sala_de_Prensa/Plan_int_prev_corr_fraude.pdf (consultado el 25 de enero de 2011)

<http://www.andina.com.pe/Espanol/Noticia.aspx?id=r5o9YvI3jFc=> (consultado el 25 de enero de 2011)

http://www.emba.com.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=133%3Ala-t
(consultado el 25 de enero de 2011)

<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/paginas/tesis51.htm> (consultado el 25 de enero de 2011)

<http://www.pagina12.com.ar/2000/00-02/00-02-08/pag04.htm> (consultado el 25 de enero de 2011)



ANEXO 1.1

TRABAJOS PREVIOS QUE MIDEN EVASIÓN DE ISR DE ASALARIADOS EN MÉXICO

A la fecha, se han realizado tres estudios para el SAT que tratan de medir, entre otras cosas, la evasión del ISR de personas físicas por sueldos y salarios. Estos estudios los han realizado investigadores del Colegio de la Frontera Norte (2005), [COLEF (2005)], del Instituto Tecnológico Autónomo de México (2006), [ITAM (2006)], y del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (2009), [ITESM (2009)]. Ninguno de ellos, se ha enfocado en la estimación de la evasión a través de terceros.

El enfoque seguido en esos estudios consiste en estimar la recaudación potencial y compararla contra lo efectivamente recaudado. Para llevar a cabo la estimación de la recaudación potencial, los investigadores utilizaron diversas fuentes de información, todas parten de los datos agregados que arroja el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) y que ayudan a identificar el ingreso por sueldos y salarios. Adicionalmente, utilizan la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), la Encuesta Nacional de Empleo (ENE) y/o la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para ajustar el ingreso utilizando los ingresos exentos y las deducciones personales que permite la legislación fiscal de nuestro país. Una vez hecho el ajuste, se obtiene el ingreso gravable, al que se le aplica la tasa correspondiente de ISR y se estima la recaudación potencial.¹ La evasión fiscal de las

¹ COLEF (2005) parte de la ENIGH para estimar el monto del ingreso por concepto de sueldos y salarios, ajustándolo para que sea consistente con cuentas nacionales.



UANL

Economía

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

personas físicas asalariadas entre 2000 y 2008 estimada por el ITESM (2009) reporta una tendencia a la baja, pasando de 31.38% a 15.0% en este periodo.

En los trabajos previos se reconoce que el uso de fuentes complementarias como la ENIGH, ENE y ENOE tiene el problema de subestimar el ingreso personal, principalmente de quienes se encuentran en la parte superior de la distribución. Sin embargo, estas bases se utilizan considerando que la distribución del ingreso por concepto de sueldos y salarios no es homogénea y la ley del ISR cuenta con tasas impositivas progresivas.

El uso de datos agregados del SCN, es acorde cuando se desea medir la evasión de todas las personas físicas que reciben ingreso por sueldos o salarios; sin embargo, en el caso del presente estudio, lo que se desea medir es la evasión que hace un subgrupo de estas personas físicas y dicho subgrupo no es identificable cuando se parte de las cuentas nacionales. Por ello, es importante el uso de microdatos para la estimación tanto de la recaudación potencial como de la recaudación real.



ANEXO 2.1

PROPUESTAS DE REDACCIÓN A LOS ARTÍCULOS DE LA LISR

La actual definición del concepto previsión social, tal y como lo consigna el penúltimo párrafo del artículo 8 de la LISR, a la letra establece:

Artículo 8.....

“Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas”.

.....

1. La primera propuesta concreta sería modificar la redacción del penúltimo párrafo del artículo 8 para quedar como sigue:



Artículo 8.....

“Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas por concepto de subsidios de incapacidad, becas educacionales para los trabajadores, Socios Cooperativistas o los hijos de ambos, guarderías infantiles, y actividades deportivas que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas”.

.....

Con esta reforma, se acota definitivamente la lista de conceptos que, para propósitos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera “Previsión Social”, eliminando toda referencia a “conceptos de naturaleza análoga”, ya que la lista de conceptos es exhaustiva, de manera que si no se encuentra ahí, no es previsión social.

Es importante señalar que los otros conceptos de exención que señala de manera específica el actual artículo 109, como los reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y funerales, así como los fondos de ahorro, se mantendrían exentos, por disposición expresa de la actual Ley.



2. La propuesta de reforma al artículo 109 modificaría la fracción VI y el penúltimo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 109.....

VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores, Socios Cooperativistas, o los hijos de ambos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, hasta por el equivalente de tres salarios mínimos generales de la zona geográfica del contribuyente elevada al año.

.....

Se reforma el penúltimo párrafo para quedar como sigue:

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social, contenidas en la fracción VI de este artículo, tendrá un límite de tres veces el salario mínimo de la zona geográfica del contribuyente, elevado al año.

Con la reforma propuesta, de limitar los ingresos exentos por conceptos de previsión social en tres salarios mínimos, independientemente del salario del trabajador, se eliminan los



incentivos actuales a favor del uso de la previsión social, versus el salario, por lo que quienes pagan más de tres mínimos a sus trabajadores, por concepto de previsión social exenta, tendrían ahora que gravar el excedente.

3. La propuesta de reforma al primer párrafo de la fracción XII del artículo 31, incluye también, en concordancia, derogar el actual último párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 31.....

I.....

XII. Que cuando se trate de los conceptos de gasto a los que se refiere la fracción VI del artículo 109, las prestaciones y los gastos de previsión social correspondiente, se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores, o de todos los Socios Cooperativistas, debiendo además, contar con la documentación comprobatoria expedida por el proveedor correspondiente, que satisfaga los requisitos fiscales para su deducibilidad. Cualquier requisito que se establezca en esta fracción, aplicable a trabajadores no sindicalizados, se entenderá que aplica también para Socios Cooperativistas.

.....



Se deroga el último párrafo.

El referido último párrafo de la fracción XII de este artículo 31, que se propone sea derogado, a la letra señala:

“El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año”.

Como se puede apreciar, se propone la derogación porque se está imponiendo un nuevo límite para la previsión social de tres salarios mínimos.

4. La propuesta en materia de retenciones a quienes hagan pagos de “outsourcing” y que los servicios les sean prestados en sus instalaciones, es como sigue:

Artículo 86.....

I.....



XXI. Quienes efectúen pagos a cualquier persona moral, o persona física con actividad empresarial, por concepto de prestación de servicios que les sean proporcionados en las propias instalaciones, oficinas o lugares de trabajo de quien realiza el pago, deberán retener el 15% de la contraprestación o pago, cantidad que deberá enterar conjuntamente con las otras retenciones a las que esté obligado.

Estas cantidades podrán ser acreditadas por la persona moral a la que se le hayan retenido, contra el impuesto sobre la renta propio, o contra los enteros de las retenciones que haya efectuado a sus trabajadores o socios cooperativistas.

5. En materia del concepto “Alimentos” la propuesta de reforma a la fracción XXII del Artículo 109 quedaría como sigue:

Artículo 109.....

I.....

XXII. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable, hasta por el monto determinado por la autoridad civil correspondiente.



Con esta reforma, los socios industriales de los contribuyentes ya no podrán gozar de cantidad alguna exenta por concepto de alimentos, toda vez que debe mediar una resolución dictada por autoridad competente, en la cual se justifique y se determine la cantidad que el acreedor alimentario debe percibir, la cual sí se consideraría exenta en los términos de la reforma propuesta.

6. Finalmente, la propuesta alterna contemplaría gravar todos los conceptos de ingreso que perciban los trabajadores, para lo cual habría que reformar la fracción I y derogar la fracción VI del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. En el caso de ingresos por sueldos y salarios y conceptos que esta Ley hace asimilables, conforme el Artículo 110, hasta por la cantidad de cuatro salarios mínimos de la zona geográfica del contribuyente, elevados al año, por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

II.....



VI. Se deroga...

.....

Esta propuesta de reforma, como ya se señaló, contempla la eliminación del subsidio al empleo, e incluye el otorgamiento de una exención de cuatro salarios mínimos a todos los contribuyentes que perciban ingresos por salarios o asimilables.

De manera consecuente, se derogaría también la fracción XII del Artículo 31, referente a los requisitos de las deducciones de los gastos realizados en materia de previsión social, ya que no tendría utilidad práctica, al igual que la actual definición de previsión social que se incluye en el penúltimo párrafo del Artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



ANEXO 4.0

DEFINICIÓN DE SOCIEDADES

Sociedad Civil: es un contrato por el que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada: es un contrato por el que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Una sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley.

Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable: es un contrato por el que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. La sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador,



pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el capítulo de las Sociedades de Capital Variable de la Ley General de las Sociedades Mercantiles.

Sociedad Civil Particular: es un contrato en el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Es para ciertos y determinados bienes, para sus frutos y rendimientos o para cierta y determinada industria.

Sociedad Civil Universal: es un contrato en el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. El contrato puede ser para todos los bienes que los contratantes pongan en común, para todos los bienes muebles e inmuebles que los socios poseen actualmente y las utilidades que unos y otros producen, también pueden ser para todas las ganancias o lo que las partes adquieran por su industria, y de los frutos y rendimientos de sus bienes habidos y por haber.



Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada: las sociedades cooperativas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se registrarán por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Se entenderá como ahorro, la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de sus Socios y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos Socios.

Una sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable: las sociedades cooperativas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se registrarán por la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como por lo dispuesto por la ésta para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.



Se entenderá como ahorro, la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de sus socios y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos socios.

Una sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital, por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por el capítulo de las Sociedades de Capital Variable de Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sociedad Cooperativa de Capital Variable: la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. En las Sociedades de Capital Variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los



socios o por la admisión de nuevos y de disminución por retiro el parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el capítulo de las Sociedades de Capital Variable.

Sociedad Cooperativa de Capital Variable de Responsabilidad Limitada: la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos y de disminución del capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.

Una sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.



Sociedad Cooperativa de Consumo de Bienes y Servicios de RL de CV: son sociedades cooperativas de consumidores aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Una sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles

En las Sociedades de Capital Variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos, y de disminución de dicho capital, por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el capítulo de las sociedades de capital variable.

Sociedad Cooperativa de Consumo de Responsabilidad Limitada: son sociedades cooperativas de consumidores aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Una Sociedad de Responsabilidad Limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.



Sociedad Cooperativa de Consumo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

son sociedades cooperativas de consumidores aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Una Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por el capítulo de las sociedades de capital variable.

Sociedad Cooperativa de Consumo de Responsabilidad Suplementada de Capital

Variable: son sociedades cooperativas de consumidores aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción. Además, será suplementada cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.



En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el capítulo de las sociedades de capital variable.

Sociedad Cooperativa de Producción: son sociedades cooperativas de productores aquéllas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual.

Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos actuando en los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Sociedad Cooperativa de Producción de Responsabilidad Limitada: son sociedades cooperativas de productores aquéllas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.



La Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sociedad Cooperativa de Producción de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

son sociedades cooperativas de productores aquéllas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Una sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el capítulo de las sociedades de capital variable.



Sociedad Cooperativa de Producción de Responsabilidad Suplementada: son sociedades cooperativas de productores aquéllas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos la Ley.

Además, será de responsabilidad suplementada cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios de Responsabilidad Limitada de Capital Variable: son sociedades cooperativas de productores aquéllas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de la Ley.

La sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.



En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución del capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el capítulo de las sociedades de capital variable de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sociedad Cooperativa de Producción Rural de Responsabilidad Limitada: son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que se dediquen, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

La sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Ilimitada: la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer



necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios. Y por lo tanto no existen las Sociedades Cooperativas de Responsabilidad Ilimitada.

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada: la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, tiene el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Una sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable: la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el



propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Una sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el capítulo de las sociedades de capital variable.

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Interés Público y Capital

Variable: la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Una sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar



representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la ley General de las Sociedades .

Las Federaciones y la Confederaciones de las sociedades cooperativas son organismos cooperativos de integración y representación de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo serán instituciones de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adoptarán jurídicamente la naturaleza Cooperativa, sin fines lucrativos.

En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada Microindustrial: la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Una sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar



representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las empresas microindustriales, son unidades económicas que a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la ley.

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Suplementada: la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Además, será suplementada, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Suplementada de Capital Variable: la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización



de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Este tipo de sociedad cooperativa será suplementada, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos, y de disminución capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el capítulo de las sociedades de capital variable.

Sociedad Cooperativa de Servicios de Responsabilidad Limitada de Capital Variable: la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

La sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.



En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el capítulo las sociedades de capital variable.

La Sociedad Cooperativa Limitada y la Sociedad Cooperativa de Capital Variable fueron definidas cuando se habló de las sociedades de capital variable y las sociedades de responsabilidad limitada.

Sociedad en Comandita por Acciones: la sociedad en comandita por acciones es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Sociedad en Comandita por Acciones de Capital Variable: la sociedad en comandita por acciones, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos, y de disminución del



capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el capítulo de las sociedades de capital variable.

Sociedad en Comandita Simple: sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

Sociedad en Comandita Simple de Capital Variable: Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el capítulo de las sociedades de capital variable.

Sociedad en Comandita Simple de Capital Variable: sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que



responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el capítulo de las sociedades de capital variable.

Sociedad en Comandita Simple de Responsabilidad Limitada: una sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

La sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sociedad en Comandita Simple de Responsabilidad Limitada de Capital Variable: La sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente



de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

Una sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución del capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en este capítulo de las sociedades de capital variable.

Sociedad en Nombre Colectivo: la sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitado y solidariamente de las obligaciones sociales.

Sociedad en Nombre Colectivo de Capital Variable: la sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitado y solidariamente de las obligaciones sociales.



UANL

Economía

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

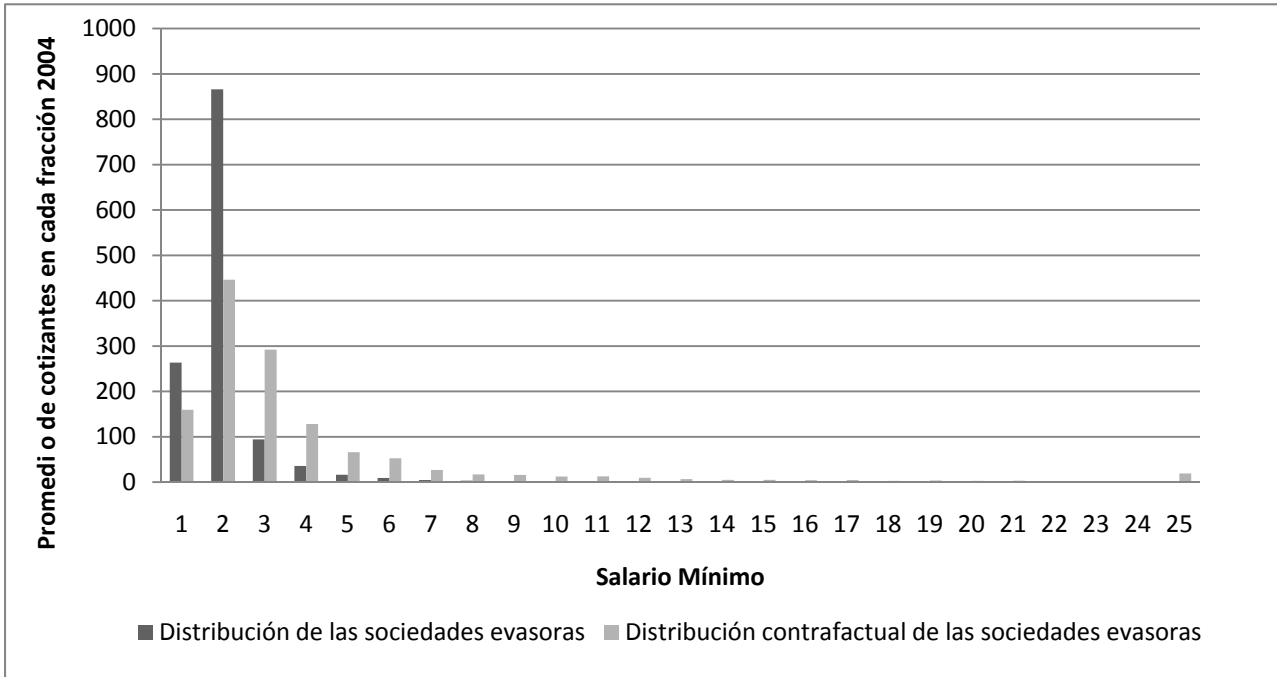
En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución del capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el capítulo de las sociedades de capital variable.

Fuentes: Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Sociedades Cooperativas, Elementos de Derecho de Efraín Moto Salazar, y Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y La Actividad Artesanal.

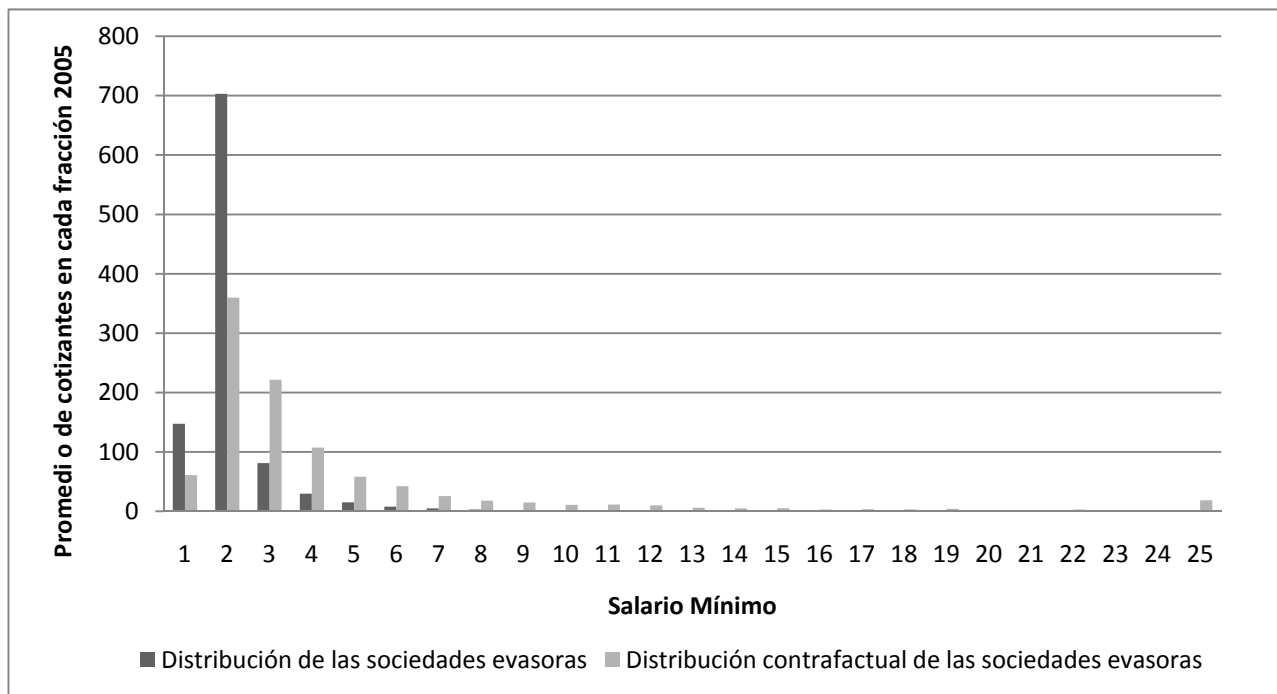


ANEXO 4.1 Distribución de las sociedades sospechosas de evasión y distribución contrafactual

Grafica A4.1.1 Comparación de distribuciones sociedades evasoras 2004

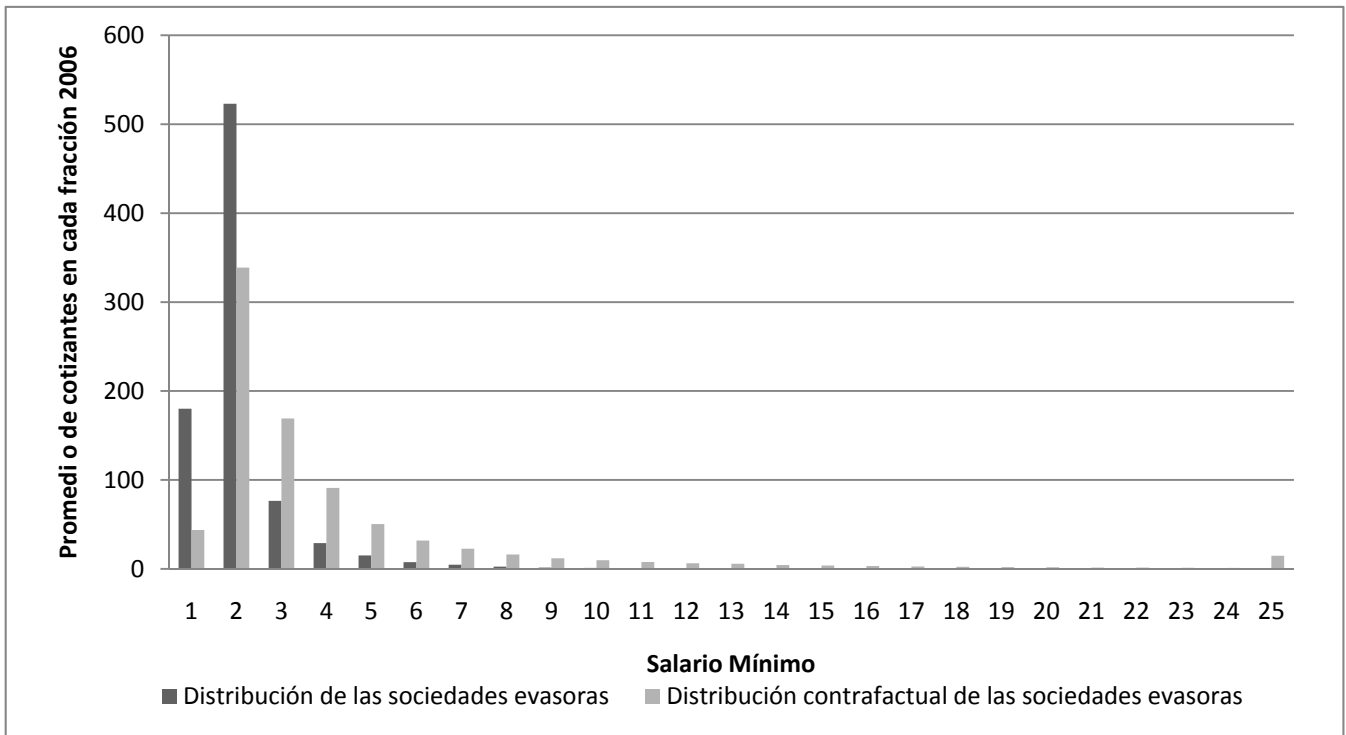


Grafica A4.1.2 Comparación de distribuciones sociedades evasoras 2005

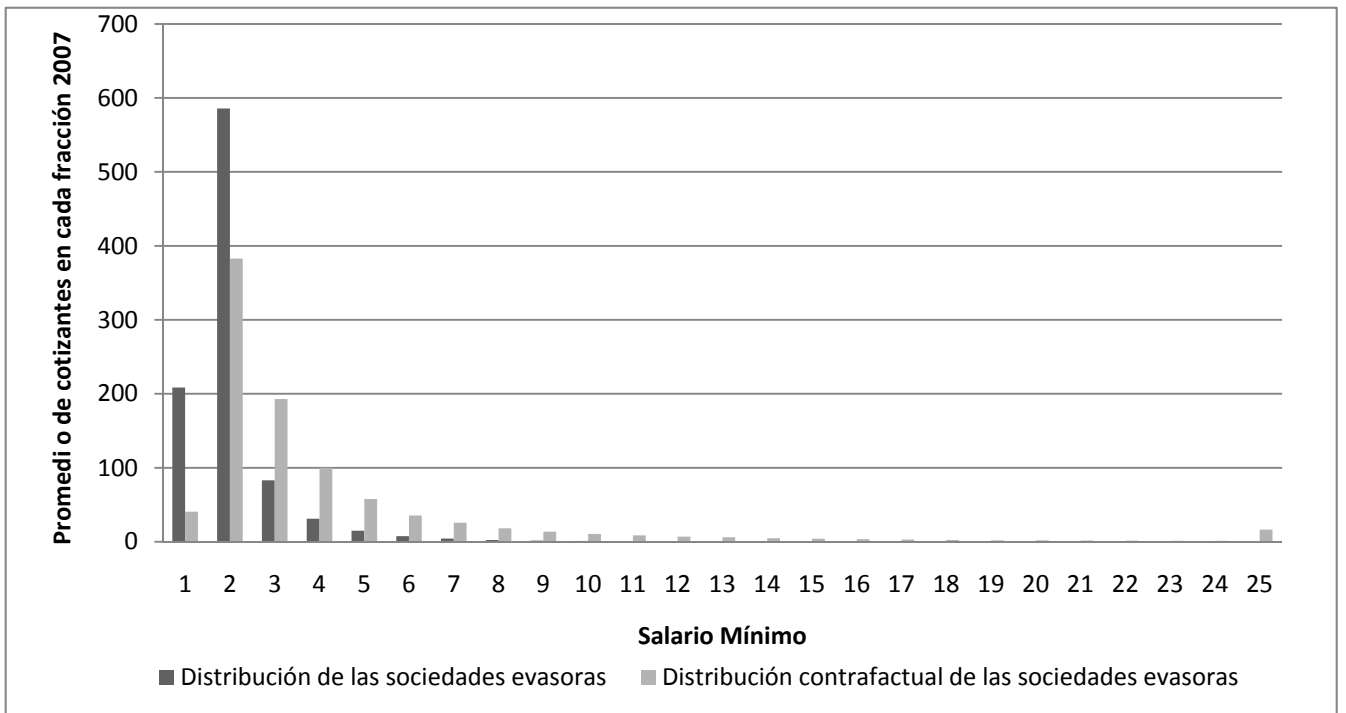




Grafica A4.1.3 Comparación de distribuciones sociedades evasoras 2006

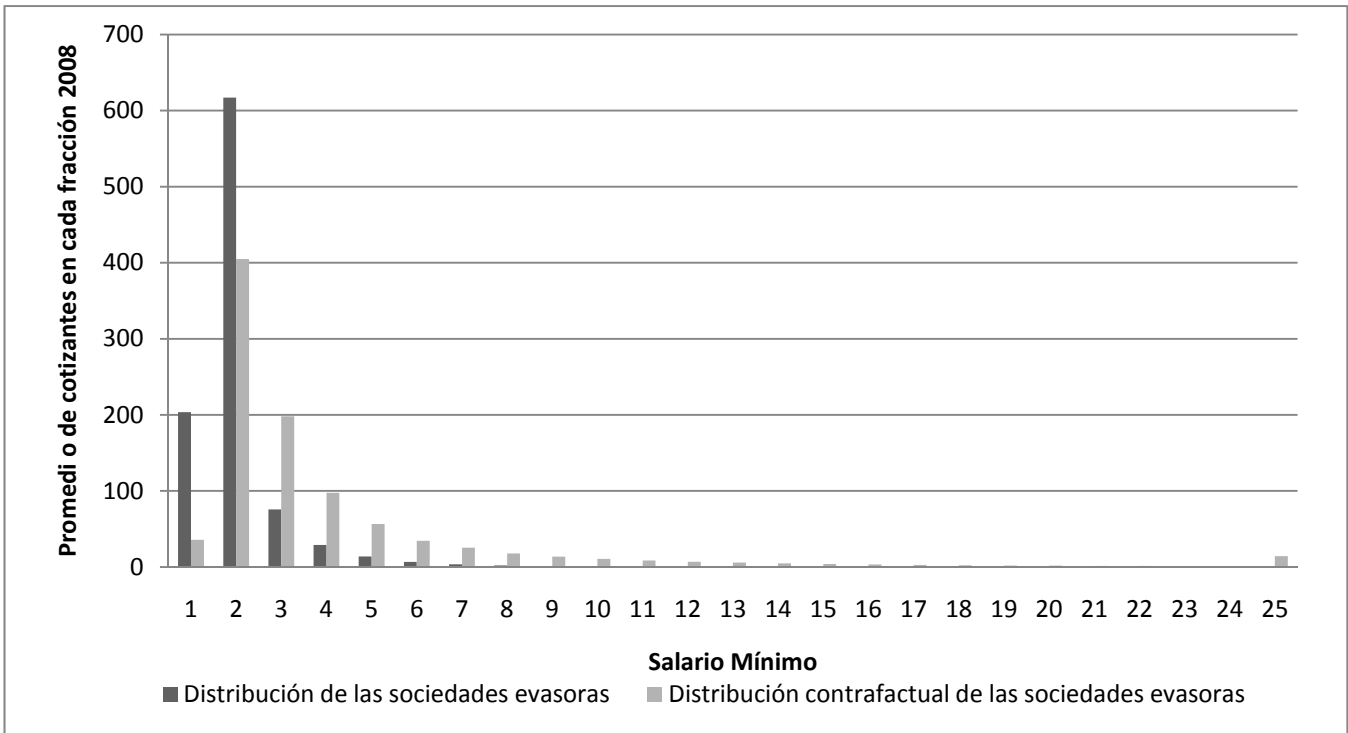


Grafica A4.1.4 Comparación de distribuciones sociedades evasoras 2007

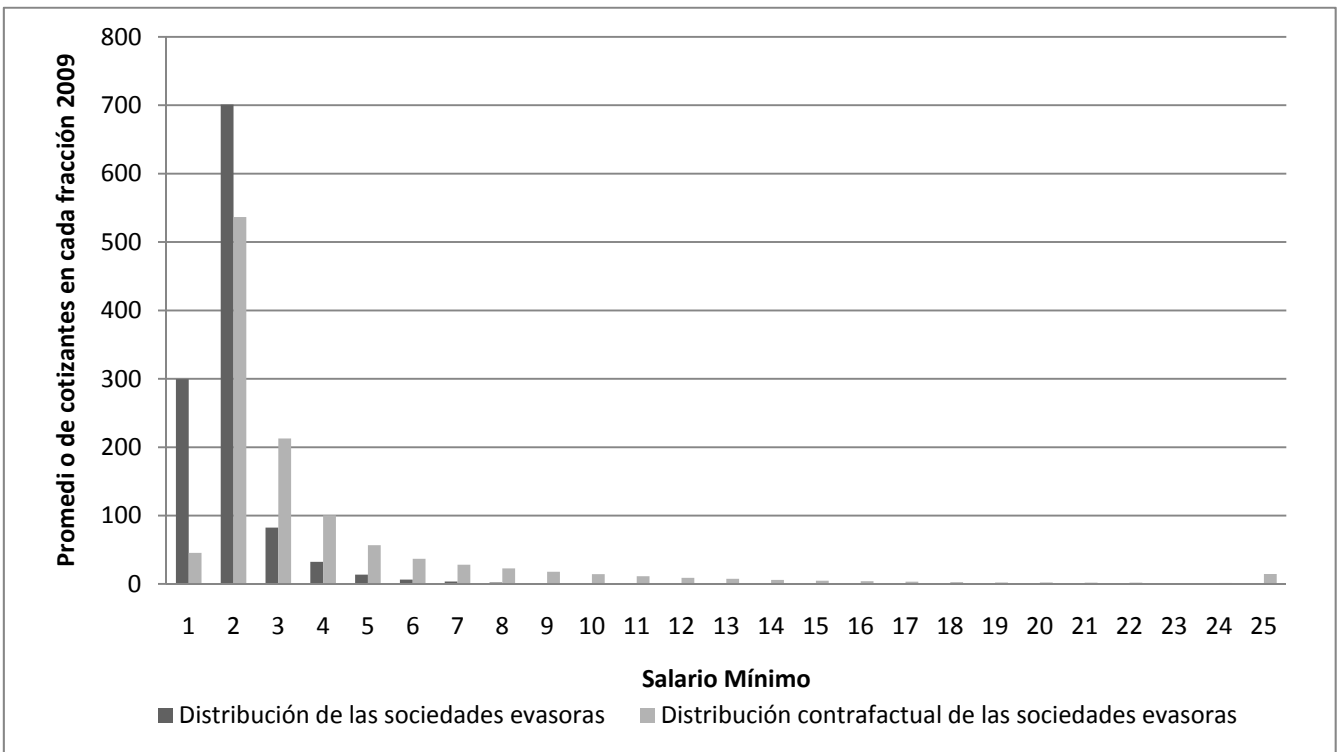




Grafica A4.1.5 Comparación de distribuciones sociedades evasoras 2008

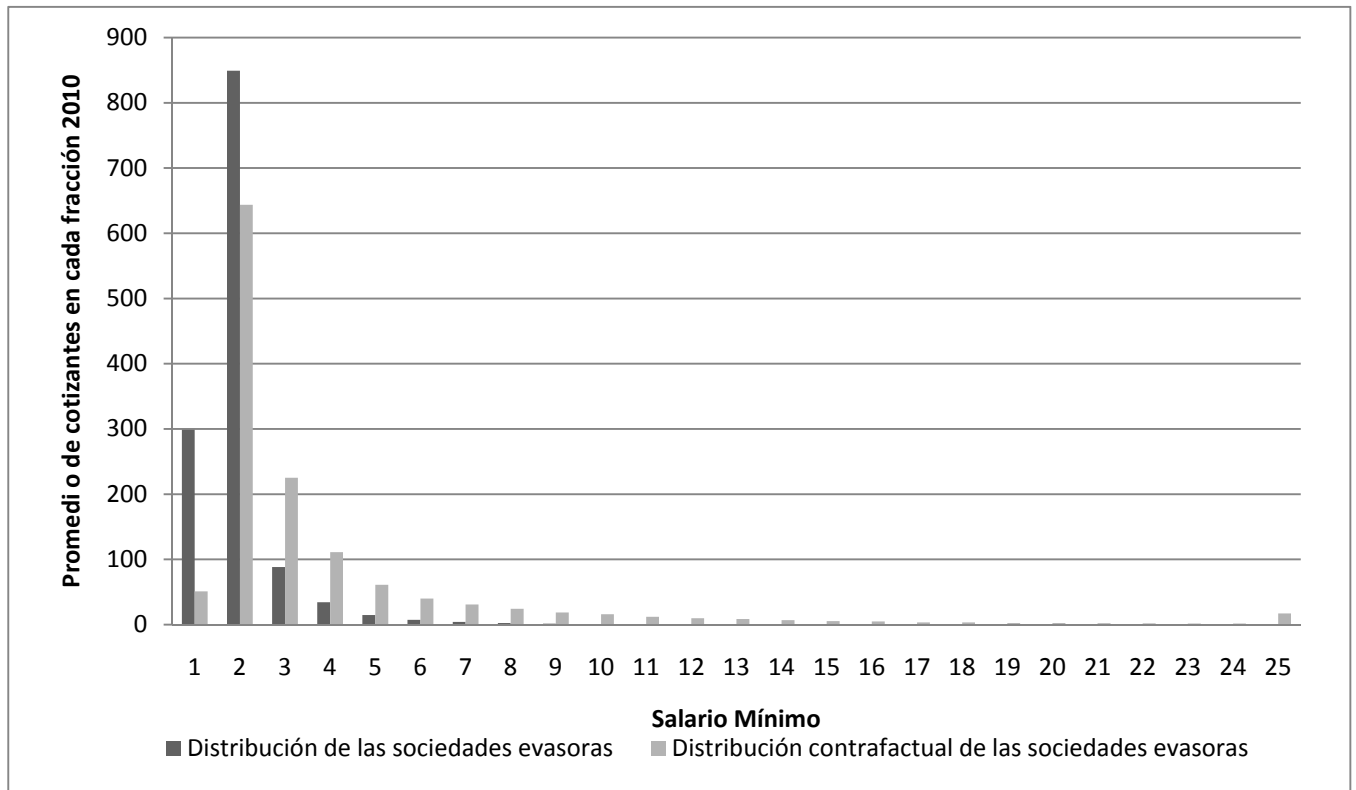


Grafica A4.1.6 Comparación de distribuciones sociedades evasoras 2009





Grafica A4.1.7 Comparación de distribuciones sociedades evasoras 2010





ANEXO 4.2 Serie de salarios mínimos en cifras nominales

Cuadro A4.2.1 Serie de Salarios Mínimo Mensual para el año 2010 (Zona B)

Nivel de Salario Mínimo	integrado	desintegrado	incluyendo despensa
1	1,723.80	1,645.88	2,335.40
2	3,447.60	3,291.77	3,981.29
3	5,171.40	4,937.65	5,627.17
4	6,895.20	6,583.54	7,273.06
5	8,619.00	8,229.42	8,918.94
6	10,342.80	9,875.31	10,564.83
7	12,066.60	11,521.19	12,210.71
8	13,790.40	13,167.07	13,856.59
9	15,514.20	14,812.96	15,502.48
10	17,238.00	16,458.84	17,148.36
11	18,961.80	18,104.73	18,794.25
12	20,685.60	19,750.61	20,440.13
13	22,409.40	21,396.49	22,086.02
14	24,133.20	23,042.38	23,731.90
15	25,857.00	24,688.26	25,377.78
16	27,580.80	26,334.15	27,023.67
17	29,304.60	27,980.03	28,669.55
18	31,028.40	29,625.92	30,315.44
19	32,752.20	31,271.80	31,961.32
20	34,476.00	32,917.68	33,607.20
21	36,199.80	34,563.57	35,253.09
22	37,923.60	36,209.45	36,898.98
23	39,647.40	37,855.34	38,544.86
24	41,371.20	39,501.22	40,190.74
25	43,095.00	41,147.11	41,836.63

Fuente: Cálculos propios con información de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI).



Cuadro A4.2.2 Serie de Salarios Mínimo Mensual para el año 2010 (Zona C)

Nivel de Salario Mínimo	integrado	desintegrado	incluyendo despesa
1	1,675.20	1,599.48	2,289.00
2	3,350.40	3,198.96	3,888.48
3	5,025.60	4,798.44	5,487.96
4	6,700.80	6,397.92	7,087.44
5	8,376.00	7,997.41	8,686.93
6	10,051.20	9,596.89	10,286.41
7	11,726.40	11,196.37	11,885.89
8	13,401.60	12,795.85	13,485.37
9	15,076.80	14,395.33	15,084.85
10	16,752.00	15,994.81	16,684.33
11	18,427.20	17,594.29	18,283.81
12	20,102.40	19,193.77	19,883.29
13	21,777.60	20,793.25	21,482.77
14	23,452.80	22,392.73	23,082.25
15	25,128.00	23,992.21	24,681.73
16	26,803.20	25,591.70	26,281.21
17	28,478.40	27,191.18	27,880.70
18	30,153.60	28,790.66	29,480.18
19	31,828.80	30,390.14	31,079.66
20	33,504.00	31,989.62	32,679.14
21	35,179.20	33,589.10	34,278.62
22	36,854.40	35,188.58	35,878.10
23	38,529.60	36,788.06	37,477.58
24	40,204.80	38,387.55	39,077.07
25	41,880.00	39,987.02	40,676.54

Fuente: Cálculos propios con información de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI).



ANEXO 4.3 Impuesto mensual por concepto del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio 2004-2010, zona A. Estimaciones para el salario gravable.

Cuadro A4.3.1 Salario e impuesto mensual 2004

Nivel de Salario Mínimo	salario mensual	sociedades	contrafactual
1	1,838.74	-207.07	-269.85
2	3,134.59	-55.90	-171.82
3	4,430.44	173.87	-15.35
4	5,726.30	457.31	177.77
5	7,022.15	782.37	397.09
6	8,318.01	1,155.52	617.21
7	9,613.86	1,575.15	878.23
8	10,909.72	2,002.78	1,165.60
9	12,205.57	2,430.41	1,452.97
10	13,501.43	2,858.04	1,740.34
11	14,797.28	3,285.68	2,027.71
12	16,093.14	3,713.31	2,315.08
13	17,388.99	4,140.94	2,602.45
14	18,684.85	4,568.57	2,145.16
15	19,980.70	4,996.20	2,467.60
16	21,276.55	5,423.83	2,790.03
17	22,572.41	5,851.47	3,112.47
18	23,868.26	6,279.10	3,434.90
19	25,164.12	6,706.73	3,757.34
20	26,459.97	7,134.36	4,079.77
21	27,755.83	7,562.00	4,402.21
22	29,051.68	7,989.63	5,456.76
23	30,347.54	8,417.26	5,884.39
24	31,643.39	8,844.89	6,312.03
25	32,939.24	9,272.52	6,739.66



Cuadro A4.3.2 Salario e impuesto mensual 2005

Nivel de Salario Minimo	salario mensual	sociedades	contrafactual
1	1,902.14	-251.34	-315.09
2	3,242.68	-117.08	-235.79
3	4,583.22	95.46	-88.93
4	5,923.76	382.95	105.13
5	7,264.30	687.86	316.60
6	8,604.84	1,229.98	725.69
7	9,945.37	1,632.14	962.96
8	11,285.91	2,034.30	1,057.57
9	12,626.45	2,436.46	1,327.82
10	13,966.99	2,838.63	1,598.07
11	15,307.53	3,240.79	1,868.33
12	16,648.07	3,642.95	2,138.58
13	17,988.61	4,045.11	2,408.83
14	19,329.15	4,447.27	2,679.08
15	20,669.69	4,849.43	2,949.34
16	22,010.23	5,251.60	2,519.01
17	23,350.77	5,653.76	2,822.24
18	24,691.30	6,055.92	3,125.47
19	26,031.84	6,458.08	3,428.70
20	27,372.38	6,860.24	3,731.93
21	28,712.92	7,262.40	4,035.16
22	30,053.46	7,664.57	4,338.39
23	31,394.00	8,066.73	4,641.62
24	32,734.54	8,468.89	4,944.85
25	34,075.08	8,871.05	6,244.89



Cuadro A4.3.3 Salario e impuesto mensual 2006

Nivel de Salario	salario	sociedades	contrafactual
Minimo	mensual		
1	1,978.14	-243.74	-310.61
2	3,372.25	-104.12	-228.15
3	4,766.35	155.95	-41.20
4	6,160.45	423.19	128.87
5	7,554.56	967.24	570.71
6	8,948.66	1,329.65	784.50
7	10,342.76	1,733.94	862.68
8	11,736.87	2,138.23	1,134.36
9	13,130.97	2,542.52	1,406.05
10	14,525.07	2,946.81	1,677.73
11	15,919.18	3,351.10	1,949.41
12	17,313.28	3,755.39	2,221.10
13	18,707.38	4,159.68	2,492.78
14	20,101.49	4,563.97	2,764.46
15	21,495.59	4,968.26	2,346.68
16	22,889.70	5,372.55	2,651.51
17	24,283.80	5,776.84	2,956.35
18	25,677.90	6,181.13	3,261.18
19	27,072.01	6,585.42	3,566.02
20	28,466.11	6,989.71	3,870.85
21	29,860.21	7,394.00	4,175.69
22	31,254.32	7,798.29	4,480.52
23	32,648.42	8,202.58	4,785.36
24	34,042.52	8,606.87	6,051.46
25	35,436.63	9,011.16	6,455.75



Cuadro A4.3.4 Salario e impuesto mensual 2007

Nivel de Salario Minimo	salario mensual	sociedades	contrafactual
1	2,055.37	-236.02	-306.05
2	3,503.89	-77.11	-206.53
3	4,952.42	187.58	-22.54
4	6,400.95	505.16	194.08
5	7,849.48	1,040.97	614.21
6	9,298.00	1,424.00	840.16
7	10,746.53	1,829.59	933.91
8	12,195.06	2,235.17	1,206.46
9	13,643.58	2,640.76	1,479.02
10	15,092.11	3,046.35	1,751.57
11	16,540.64	3,451.94	2,024.13
12	17,989.17	3,857.52	2,296.68
13	19,437.69	4,263.11	2,569.24
14	20,886.22	4,668.70	2,162.10
15	22,334.75	5,074.29	2,467.92
16	23,783.28	5,479.88	2,773.73
17	25,231.80	5,885.46	3,079.54
18	26,680.33	6,291.05	3,385.35
19	28,128.86	6,696.64	3,691.17
20	29,577.38	7,102.23	3,996.98
21	31,025.91	7,507.81	4,302.79
22	32,474.44	7,913.40	4,608.61
23	33,922.96	8,318.99	5,834.30
24	35,371.49	8,724.58	6,239.89
25	36,820.02	9,130.16	6,645.48



Cuadro A4.3.5 Salario e impuesto mensual 2008

Nivel de Salario	salario	sociedades	contrafactual
Minimo	mensual		
1	2,137.47	-292.26	-292.26
2	3,643.86	-171.48	-171.48
3	5,150.24	24.61	24.61
4	6,656.63	259.84	259.84
5	8,163.02	716.41	716.41
6	9,669.41	977.92	977.92
7	11,175.80	1,265.58	1,265.58
8	12,682.18	1,565.96	1,565.96
9	14,188.57	1,866.33	1,866.33
10	15,694.96	2,166.70	2,166.70
11	17,201.35	2,467.08	2,467.08
12	18,707.74	2,767.45	2,767.45
13	20,214.13	3,067.82	3,067.82
14	21,720.51	3,386.87	3,386.87
15	23,226.90	3,717.52	3,717.52
16	24,733.29	4,048.18	4,048.18
17	26,239.68	4,378.83	4,378.83
18	27,746.06	4,709.48	4,709.48
19	29,252.45	5,040.13	5,040.13
20	30,758.84	5,370.79	5,370.79
21	32,265.23	5,701.44	5,701.44
22	33,771.61	6,094.94	6,094.94
23	35,278.00	6,516.73	6,516.73
24	36,784.39	6,938.51	6,938.51
25	38,290.78	7,360.30	7,360.30



Cuadro A4.3.6 Salario e impuesto mensual 2009

Nivel de Salario Minimo	salario mensual	sociedades	contrafactual
1	2,227.29	-286.51	-286.51
2	3,796.98	-161.68	-161.68
3	5,366.67	78.40	78.40
4	6,936.37	290.27	290.27
5	8,506.06	771.30	771.30
6	10,075.75	1,050.73	1,050.73
7	11,645.44	1,359.23	1,359.23
8	13,215.13	1,672.22	1,672.22
9	14,784.82	1,985.22	1,985.22
10	16,354.51	2,298.22	2,298.22
11	17,924.20	2,611.21	2,611.21
12	19,493.89	2,924.21	2,924.21
13	21,063.58	3,242.68	3,242.68
14	22,633.28	3,587.22	3,587.22
15	24,202.97	3,931.77	3,931.77
16	25,772.66	4,276.32	4,276.32
17	27,342.35	4,620.86	4,620.86
18	28,912.04	4,965.41	4,965.41
19	30,481.73	5,309.96	5,309.96
20	32,051.43	5,654.51	5,654.51
21	33,621.12	6,052.80	6,052.80
22	35,190.80	6,492.31	6,492.31
23	36,760.50	6,931.83	6,931.83
24	38,330.19	7,371.34	7,371.34
25	39,899.88	7,810.85	7,810.85



Cuadro A4.3.7 Salario e impuesto mensual 2010

Nivel de Salario	salario	sociedades	contrafactual
Minimo	mensual		
1	2,335.40	-279.59	-279.59
2	3,981.29	-149.89	-149.89
3	5,627.17	106.74	106.74
4	7,273.06	362.83	362.83
5	8,918.94	843.43	843.43
6	10,564.83	1,147.54	1,147.54
7	12,210.71	1,499.10	1,499.10
8	13,856.59	1,850.66	1,850.66
9	15,502.48	2,202.22	2,202.22
10	17,148.36	2,553.78	2,553.78
11	18,794.25	2,905.34	2,905.34
12	20,440.13	3,256.90	3,256.90
13	22,086.02	3,636.88	3,636.88
14	23,731.90	4,023.99	4,023.99
15	25,377.78	4,411.10	4,411.10
16	27,023.67	4,798.21	4,798.21
17	28,669.55	5,185.32	5,185.32
18	30,315.44	5,572.44	5,572.44
19	31,961.32	5,959.55	5,959.55
20	33,607.20	6,403.06	6,403.06
21	35,253.09	6,896.83	6,896.83
22	36,898.98	7,390.59	7,390.59
23	38,544.86	7,884.35	7,884.35
24	40,190.74	8,378.12	8,378.12
25	41,836.63	8,871.89	8,871.89

Fuente: Cálculos propios con información CONASAMI y DOF.



ANEXO 4.4 Comparación de los días cotizados entre sociedades evasoras y el total de empresas

Cuadro A4.4 Prueba de diferencias del promedio de días cotizados

Año	Diferencia de medias	Error Estándar de la diferencia	Prueba-t
2004	46.65	2.33549	19.97
2005	48.41	2.33403	20.74
2006	48.49	2.31788	20.92
2007	48.38	2.30354	21.00
2008	49.69	2.30527	21.55
2009	49.35	2.30143	21.44
2010	17.09	1.70308	10.04

Fuente: Cálculos propios basados en la información del IMSS y SAT.

Donde:

Diferencia=días cotizados en promedio por las empresas registradas en el IMSS (E) -días cotizados en promedio por las sociedades sospechosas de evasión.

$$\text{Error Estándar de la diferencia} = \sqrt{\frac{s_{socs}^2}{n_{socs}} + \frac{s_E^2}{n_E}}$$

$\frac{s_{socs}^2}{n_{socs}}$ =Varianza de los días cotizados por las sociedades sospechosas de evasión dividida entre el número de sociedades en cada año.

$\frac{s_E^2}{n_E}$ =Varianza de los días cotizados por las Empresas registradas en el IMSS dividida entre el número de observaciones por fracción, subdelegación y periodo reportado en cada año.